

Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada 2023 y siguientes

Aprobado por Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Aprobado por: Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Aprobado por: Secretario General de la AGAPA.
Fdo: D. Manuel Gómez Galera.	Fdo: D ^a . Raquel Espín Crespo.	Fdo: D. Daniel Quesada Sánchez.
Supervisado por: Jefe del Servicio de Producción Agrícola.	Elaboración: Técnica de condicionalidad.	
Fdo: D. Marcelino Bilbao Arrese.	Fdo: D ^a . Gabriela Santos González.	



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 1/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Índice de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN.....	7
3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	9
3.1. Beneficiarios de ayudas de la PAC 2023 - 2027.....	11
3.2. Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 2014 - 2022).....	11
3.3. Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 2014 - 2022).....	12
4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	13
4.1. Definiciones.....	13
4.2. Siglas y abreviaturas utilizadas.....	19
5. OBLIGACIONES Y EXCEPCIONES DE LA CONDICIONALIDAD.....	20
5.1 Condicionalidad Reforzada.....	20
5.2. Condicionalidad tradicional.....	22
5.3. Medidas excepcionales como consecuencia de la sequía.....	22
6. SISTEMA DE CONTROL.....	23
6.1. Órganos directivos competentes en condicionalidad.....	23
6.2. Tipos de control.....	24
7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	25
7.1. Sistemas de Monitorización.....	25
7.1.1. Comprobaciones de Monitorización.....	26
7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM.....	35
7.1.3. Avisos de los resultados provisionales e Informe de control.....	36

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 2/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.2. Sistemas de Teledetección.....	37
7.2.1. Intercambio de Información con la AGAPA.....	38
7.2.2. Incumplimientos de la condicionalidad.....	38
8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	39
8.1. Selección de la muestra y porcentaje mínimo de control.....	39
8.1.1. Universo de beneficiarios.....	40
8.1.2. Análisis de riesgos de las explotaciones de los beneficiarios.....	42
8.1.3. Selección de las personas beneficiarias y su distribución territorial.....	45
8.2. Incremento de controles.....	47
8.2.1. Incremento de la muestra de control.....	47
8.2.2. Muestras adicionales dirigidas.....	48
8.3. Selección de los recintos a controlar.....	48
8.4. Actuaciones del controlador.....	50
8.4.1. Comunicación del control.....	52
8.4.2. Realización de los controles sobre el terreno.....	52
8.4.3. Controles específicos.....	53
8.5. Controles de calidad.....	57
8.6. Documento de Verificación.....	57
8.7. Informe de control.....	59
9. CONTROLES SECTORIALES.....	60
10. OTROS CONTROLES.....	61
10.1. Controles de admisibilidad.....	61

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 3/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10.2. Expedientes sancionadores y denuncias.....	62
11. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD.....	62
11.1. Evaluación de los incumplimientos.....	62
11.2. Informe de control.....	63
11.3. Acuerdo de inicio y trámite de audiencia.....	64
11.4. Resolución de los incumplimientos y del porcentaje de reducción calculado.....	64
11. 5. Notificación de los incumplimientos.....	65
12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES.....	66
12.1. Porcentaje de reducción.....	67
12.2. Casos particulares.....	70
13. RECUPERACIÓN DE IMPORTES.....	72
14. PLAN ANUAL DE CONTROL E INFORME ANUAL.....	72
14.1. Plan anual.....	72
14.2. Informe anual (Estadísticas).....	72
15. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD.....	73
ANEXO I.....	75
ANEXO II.....	101

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 4/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) ha elaborado el “Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027” (en adelante, el Plan Estratégico de la PAC) para establecer un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común (en adelante PAC) en todo el territorio nacional.

El citado Plan Estratégico se ha establecido sobre la base de una arquitectura verde, de la que forma parte la condicionalidad reforzada, que ha intensificado la ambición medioambiental y climática en este periodo de la PAC 2023-2027. Esta nueva condicionalidad incluye aspectos de la condicionalidad tradicional, aplicada en el periodo de la PAC 2014-2022, junto a algunos aspectos novedosos, e incorpora las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening o pago verde) del anterior periodo de la PAC, con algunas modificaciones.

En el anexo III del citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establece el conjunto de Requisitos Legales de Gestión (en adelante, RLG) y Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (en adelante, BCAM) que componen la condicionalidad reforzada, siendo necesario definir cómo se deben aplicar las BCAM en España. Estos RLG y BCAM se agrupan en 3 ámbitos fundamentales: a) el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; b) la salud pública y la fitosanidad; c) el bienestar animal.

En España, las BCAM se definen en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Este anexo ha sido modificado por el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

En el artículo 4.3 del citado Real Decreto, se establece que el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEAGA, O.A.), adscrito al MAPA, es el organismo de coordinación de los controles de la condicionalidad reforzada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/2116

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 5/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, conforme se explicita en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Para la comprobación del cumplimiento de la condicionalidad es necesario que las Comunidades Autónomas establezcan un sistema de control, cuyo resultado puede implicar la aplicación de una penalización de las ayudas de la PAC en caso de incumplir alguna de las obligaciones de la condicionalidad.

En este periodo de la PAC 2023-2027, el sistema de control y penalizaciones que se deben aplicar a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada se deben ajustar a lo indicado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Además, se aplicará lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 1172/2022 de 4 de mayo de 2022, que en aras de la claridad, detalla en su Capítulo II las normas sobre la aplicación y cálculo de las sanciones administrativas en relación con la condicionalidad.

Así mismo, dicho sistema se constituye con base en lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, que establece normas relativas al método para determinar tanto la proporción de referencia como la proporción anual de pastos permanentes, así como el nivel en el que pueden establecerse, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en lo que respecta a la proporción relativa a la norma 1 de las BCAM.

A nivel autonómico, sobre la base de este marco regulador, se dicta la Orden de 2 de mayo de 2023 (en adelante la Orden reguladora), con el objeto de implantar las bases para el sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía y adaptar la normativa comunitaria y nacional a las particularidades del territorio andaluz.

Dicha orden se complementa con el Plan anual de control de condicionalidad reforzada en Andalucía, en el que anualmente se detallarán y actualizarán los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, que componen las obligaciones de la condicionalidad, junto con sus valoraciones de la gravedad, alcance y persistencia para la evaluación de los incumplimientos, adaptadas a las particularidades del territorio andaluz. Este plan se elaborará de conformidad con lo publicado por el Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (en adelante FEGA, O.A.), del MAPA en la Circular de coordinación “Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones” .

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 6/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En base a lo indicado en el párrafo anterior y en el artículo 18 de la Orden reguladora, se elabora el presente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía para el año 2023 y siguientes.

Como complemento a este Plan, se elabora el “Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA para los controles de condicionalidad sobre el terreno correspondiente al año 2023” (en adelante “Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2023”), y que se incluirá como Anexo al presente Plan.

2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
- Reglamento Delegado (UE) 1172/2022 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 7/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1317 de la Comisión, de 27 de julio de 2022 por el que se establecen excepciones al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (normas BCAM) 7 y 8 para el año de solicitud 2023.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 8/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la Solicitud Única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios Reales Decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027 que modifica las BCAM 3, 5 y 8.
- Orden de 2 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural (BOJA núm. 85 – Lunes, 8 de mayo de 2023, página 7964). En adelante, Orden reguladora.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general, el objeto o finalidad de este Plan es verificar el cumplimiento de los RLG y las BCAM de la Condicionalidad Reforzada, establecidos en la Orden reguladora y detallados en el **Anexo I** del presente documento, bien sea a través de controles administrativos bien a través de controles sobre el terreno.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 9/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por ello, en el presente Plan se establece el sistema general de control de la Condicionalidad Reforzada, para asegurar la coordinación armonizada con los centros directivos gestores de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma, en el intercambio de la información de las solicitudes de las personas beneficiarias objeto de control, así como en los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo sobre las explotaciones de las mismas, la unificación de criterios para asegurar la comprobación eficaz y homogénea del cumplimiento de la Condicionalidad Reforzada, y definir los procedimientos a llevar a cabo en caso de incumplimiento, asegurando los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad establecidos.

El cumplimiento de la condicionalidad reforzada debe ser respetado en toda la superficie de la explotación, incluida en la que no se realice una actividad agraria, o instalaciones de la misma, aunque por alguna parte de la explotación no se perciban ayudas o estén ubicadas solamente en parte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, en el caso de superficies de uso forestal, deberá cumplirse únicamente en aquellas por las que se soliciten ayudas supeditadas al cumplimiento de la Condicionalidad.

Para la verificación del cumplimiento de la Condicionalidad, se podrán realizar comprobaciones durante todo el año natural, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en el que se presenten las correspondientes solicitudes de las ayudas.

La DGPAG enviarán la información de aquellas parcelas agrícolas y/o forestales situadas en otra Comunidad Autónoma (en adelante CA) incluidas en una solicitud de ayudas/pago presentada en Andalucía, a el/los organismo/s competente/s en el control de la condicionalidad de dicha CA para que, tras realizar los controles sobre el terreno y administrativos que correspondan para verificar el cumplimiento de la Condicionalidad tanto en las parcelas agrícolas y/o forestales, como en las unidades productivas ganaderas situadas en esa CA, en su caso, remitan a la DGPAG el Documento de verificación correspondiente.

Así mismo, el/los organismo/s competente/s en el control de la Condicionalidad de otras CCAA remitirán a la DGPAG los recintos agrícolas y/o forestales situados en Andalucía y declarados en una solicitud de ayudas/pago presentada/s en otra/s CCAA, para que la AGAPA realice el control de los recintos agrícolas y/o forestales, así como de las unidades productivas ganaderas en su caso, que estando situadas en Andalucía formen parte de la explotación de una persona beneficiaria de ayudas solicitadas en otra CA, y que posteriormente la DGPAG envíe a dicho/s organismo/s las actas/ documentos de verificación de las visitas de campo realizadas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 10/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.1. Beneficiarios de ayudas de la PAC 2023 - 2027

La Condicionalidad Reforzada se deberá cumplir en las explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondientes a las personas o entidades beneficiarias de ayudas que reciban:

- a) Pagos directos:** de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores/as, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal («eco regímenes»), la ayuda a la renta asociada y el pago específico al cultivo del algodón.
- b) Pagos anuales por superficies y animales:** compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.

3.2. Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 2014 - 2022)

Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo rural en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013¹, ya que dicho Reglamento seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad establecidas en los artículos 91 a 97, 99 y 100 el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta al FEADER, en virtud del artículo 104.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de la aplicación de la regla “n+3” de los programas de desarrollo rural, existen dos opciones de aplicación entre el periodo 2023 y 2025:

¹ Correspondientes a las siguientes ayudas:

- a la reforestación y creación de superficies forestales,
- a la implantación de sistemas agroforestales,
- relacionadas con el agroambiente y clima, y la agricultura ecológica,
- al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua, z
- a las zonas con limitaciones naturales u otras específicas,
- relacionadas con los servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 11/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) Traspaso de compromisos al nuevo periodo. En el caso de traspasar los gastos comprometidos en los programas de desarrollo rural del anterior periodo al plan estratégico de la PAC en 2023, 2024 o 2025, que serán asumidos con cargo al presupuesto 2023-2027 de la nueva PAC, se aplica la condicionalidad reforzada de manera total a esos compromisos.
- b) Continuación de los compromisos de los programas de desarrollo rural después de 2023. En caso de que los compromisos de los programas de desarrollo rural que debían cumplir con la condicionalidad tradicional y que continúen bajo las normas antiguas, en el nuevo periodo deberán seguir cumpliendo con la condicionalidad.

Cuando, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, se compruebe que estas personas beneficiarias cumplen con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de las obligaciones en materia de condicionalidad, según se establece en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/744 de la Comisión, de 2 de febrero de 2023.

No obstante, si se detectara el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, se comprobará si incumple también la condicionalidad tradicional. En ese caso, si se constata que la persona beneficiaria no ha respetado en su explotación las obligaciones de la condicionalidad tradicional, el importe de la ayuda se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, y la persona beneficiaria deberá reintegrarla si procede.

3.3. Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 2014 - 2022)

Las personas beneficiarias de los regímenes de ayuda al sector vitivinícola en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones en materia de condicionalidad después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado 7 del Reglamento (UE) 2021/2117, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Así mismo, cuando, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, se compruebe que estas personas beneficiarias cumplen con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de las obligaciones en materia de condicionalidad tradicional.

No obstante, si se detectara el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, se comprobará si incumple también la condicionalidad tradicional. En ese caso, si se constata que una persona

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 12/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

beneficiaria de ayudas a la restructuración y reconversión del viñedo o de las cosecha en verde del viñedo, en cualquier momento durante los tres años o un año, respectivamente, a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago, no ha respetado en su explotación las obligaciones de la condicionalidad tradicional, el importe de la ayuda se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, y la persona beneficiaria deberá reintegrarla si procede.

4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

4.1. Definiciones

A los efectos del presente plan, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- Ámbitos de condicionalidad: cualquiera de los tres ámbitos a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115: el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; la salud pública y la fitosanidad; el bienestar animal.
- Año de constatación: el año natural en que se detecta el incumplimiento.
- Año natural: es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- “Bancal” : en las sierras y terrenos pendientes, rellano de tierra que natural o artificialmente se forma, y que se aprovecha para algún cultivo, a efectos de las BCAM 5, BCAM 6 y BCAM 8.
- “Barbecho de biodiversidad” (incluidos los barbechos melíferos): de acuerdo con la definición contemplada en el anexo XIV.I del RD 1048/2022.
- “Barbecho sembrado” : aquel barbecho no desnudo, sobre el que se ha llevado a cabo una labor de siembra (RD 1048/2022).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 13/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- “Buenas Condiciones Agrarias y Medio ambientales de la tierra (BCAM)” : cada una de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra enumeradas en el anexo III del citado Reglamento (UE) 2021/2115, desarrolladas en Real Decreto 1049/2022.
- “Cauce” : el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Condicionalidad tradicional” : sistema de Condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013.
- “Cultivo intermedio” : cultivo de crecimiento rápido que se cultiva entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios, a efectos de la BCAM 8.1.
- “Cultivo permanente” : cultivo no sometido a rotación, distinto de los pastos y pastizales permanentes, que ocupen las tierras durante un periodo de 5 años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
- “Cultivo principal” : cultivo que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio, a efectos de la BCAM 7.
- “Cultivo secundario” : aquel que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales, a efectos de la BCAM 7.
- “Curso de agua” : la corriente natural de agua que fluye durante una parte significativa del año y que desemboca en otro curso de agua, en un lago o en el mar y que se representa en la cartografía oficial correspondiente, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Evaluación de los incumplimientos” : establecimiento de la gravedad, el alcance y la persistencia de un incumplimiento conforme a la valoración de los requisitos y normas indicada en el **Anexo I** de este Plan, así como de la repetición y la intencionalidad.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 14/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- “Explotación” : todas las unidades de producción ganaderas y superficies situadas en cualquier parte del territorio español gestionadas por las personas beneficiarias.
- “Franjas de protección” : franjas de 5 metros de ancho, como mínimo, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera o por un terreno improductivo, a efectos de la BCAM 4. Estas franjas están reflejadas en la capa SIGPAC de franjas de protección.
- “Incumplimiento” : el incumplimiento de alguno de los requisitos o las normas definidos en el **Anexo I** del presente Plan.
- “Incumplimiento reiterado” : incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez en un periodo consecutivo de tres años naturales, siempre que la persona beneficiaria haya sido informada de un incumplimiento previo y, en su caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para rectificar ese incumplimiento previo, según la definición del artículo 83.5, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- “Incumplimiento intencionado” : actuación deliberada por parte de la persona beneficiaria, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte. Podrán tener la consideración de incumplimientos intencionados, la falsificación de registros, cualquier tipo de ocultación o de manipulación fraudulenta, la falsificación de documentos acreditativos tales como facturas o autorizaciones y aquellas situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, todo ello tras la pertinente investigación por la DGPAG. Este tipo de incumplimientos serán especificados en las Instrucciones Técnicas del Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2023.
- “Islas y enclaves de vegetación natural o roca” : porciones de vegetación natural o roca, aisladas de otras que, al encontrarse rodeadas de cultivos, se ven dificultados los movimientos, las relaciones y el desarrollo de las especies que viven en ellas, a efectos de la BCAM 8.
- “Labrar la tierra con volteo” : invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arados de cohecho (compuesto por pequeñas vertederas con menor profundidad), vernetes (arado de

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 15/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cohecho de muelles), arados de vertedera y arados de disco de desfonde, a efectos de la BCAM 6.

- “Labor superficial” : tipo de laboreo en el que la profundidad de acción suele ser inferior a los 10 - 12 cm, a efectos de las BCAM 4 y BCAM 6.
- “Laboreo vertical” : sistema en el que el arado no invierte la tierra, a efectos de las BCAM 5 y BCAM 6.
- “Lindes” : banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente, a efectos de la BCAM 8 y del RLG 3.
- “Lindes forestales” : franja de superficie agrícola colindante con una de superficie forestal donde se dejará un margen sin cultivar entre la zona cultivada y la superficie forestal, a efectos de la BCAM 8 y del RLG 3.
- “Mínimo laboreo” : labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la cosecha, a efectos de la BCAM 6.
- “Márgenes de agua” : terrenos que lindan con los cauces, a efectos de la BCAM 4 y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Normas” : cada una de las obligaciones detalladas en el **Anexo I** del presente Plan, dentro de una BCAM dada.
- “Particularidades topográficas o elementos del paisaje” : aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención, a efectos de la BCAM 8.
- “Pendiente media de un recinto SIGPAC” : la inclinación media del terreno calculada en un recinto SIGPAC a partir de un modelo digital de elevaciones.
- “Personas beneficiarias” : las personas o grupos de personas que reciban alguna de las ayudas directas y/o al desarrollo rural supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada, conforme a lo indicado en el apartado 3 de este Plan.
- “Productos fitosanitarios” : las sustancias activas y los preparados que contengan una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios,

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 16/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales, destruir los vegetales indeseables o partes de vegetales, o influir en el proceso vital de los mismos de forma distinta a como actúan los nutrientes.

- “Requisitos legales de gestión (RLG)” : cada uno de los reglamentos y directivas enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.
- “Requisitos” : cada una de las obligaciones detallados en el **Anexo I** del presente Plan, dentro de un RLG dado.
- “Refinado de tierras” : aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación, a efectos de la BCAM 8.
- “Recinto o Recinto SIGPAC” : superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único de los definidos dentro del Sistema de Información Geográfica de Identificación de las Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) de Andalucía, con una referencia alfanumérica única y perteneciente a una misma Región.
- “Ribazo” : porción de tierra con elevación y declive, a efectos de la BCAM 8.
- “Ribera” : fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, a efectos de la BCAM 4, y los RLG 1, RLG 2 y RLG 8.
- “Setos” : alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos, a efectos de la BCAM 8.
- “Superficies de cultivo tradicional de arroz” : aquellas áreas sembradas de arroz en alguno de los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con la capa SIGPAC correspondiente, a efectos de la BCAM 2.
- “Superficie agraria total y superficies dedicadas a pastos permanentes” : superficie agraria y superficie de pastos permanentes declaradas, respectivamente, en 2018 por agricultores que reciben pagos directos de conformidad con el artículo 72, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) 1306/2013, y determinados de conformidad con el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, punto 23), del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, ajustados en caso necesario por los Estados miembros para tener en cuenta el impacto de un posible cambio en la definición de superficie agraria, y

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 17/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en particular en la definición de pastos permanentes que deben establecer los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115.

- “Terrazas de retención” : los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión, a efectos de las BCAM 5, BCAM 6 y BCAM 8.
- “Tratamientos agrícolas” : la aplicación de fertilizantes inorgánicos y/o fitosanitarios, a efectos de la BCAM 6 y el RLG 3.
- “Unidad productiva ganadera” : la parte de una explotación con un mismo código de registro en el Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) dedicada a una especie animal en concreto.
- “Valoración de los requisitos y normas” : los posibles valores de la gravedad, alcance y persistencia en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos o normas del Listado de comprobaciones de la Condicionalidad Reforzada, indicados en el **Anexo I** de este Plan.
- “Vertido directo” : introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas (por ejemplo, arrojarla a un pozo), a efectos del RLG 1.
- “Vertido indirecto” : introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo, a efectos del RLG 1.
- “Zonas de elevado riesgo de erosión” : zonas con una pérdida de suelo media «alta» y «muy alta», conforme al mapa de seguimiento anual de la evolución e incidencia de la erosión del suelo en Andalucía, publicado por el órgano competente en materia de medio ambiente. Para cada recinto se indicará, a través del SIGPAC, alguno de los siguientes valores de la pérdida de suelo media: «baja», «moderada», «alta» y «muy alta», a efectos de las BCAM 5 y BCAM 6.
- “Zonas Red Natura 2000” : zonas que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés que tienen un alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea. Estos espacios son los denominados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que posteriormente serán declaradas Zonas Especiales de Conservación

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 18/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(ZEC), y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), a efecto de los RLG 3, RLG 4 y RLG 8, y las BCAM 3, BCAM 4, BCAM 6, BCAM 8 y BCAM 9.

- “Zonas vulnerables”: zonas catalogadas como vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en Andalucía mediante el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, modificado por la Orden de 7 de julio de 2009 y por la Orden de 23 de noviembre de 2020, a efectos del RLG 2.

4.2. Siglas y abreviaturas utilizadas.

- AGAPA: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- BA: Ámbito de Bienestar Animal.
- BCAM: Buenas Condiciones Agraria y Medioambientales.
- CMA: Ámbito de Clima y Medio Ambiente.
- DDTT: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- DGADM: Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado.
- DGPAAG: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- FEGA, OA: Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo autónomo.
- HPP: Higiene de la Producción Primaria.
- OCAS: Oficinas Comarcales Agrarias.
- PAC: Política Agrícola Común.
- PAIS: Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias
- PBA: Programa de Bienestar Animal.
- RLG: Requisitos Legales de Gestión
- SGFADR: Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.
- SIGGAN: Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza.
- SIGPAC: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
- SP: Ámbito de Salud Pública y Fitosanidad.
- SPA: Servicio de Producción Agrícola.
- SSA: Servicio de Sanidad Animal.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 19/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- SSV: Servicio de Sanidad Vegetal.
- SU: Solicitud Única.
- TC: Tierras de Cultivo.

5. OBLIGACIONES Y EXCEPCIONES DE LA CONDICIONALIDAD.

5.1 Condicionalidad Reforzada.

Son los requisitos y normas indicados en el **Anexo I** del presente Plan, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan, en el conjunto de su explotación agraria, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.1 de la Orden reguladora, y sobre la base de los anexos I y II de la misma.

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, así como casos excepcionales que pudieran impedir a las personas beneficiarias cumplir las obligaciones de la condicionalidad reforzada, la DGPAG podrá exceptuarlas del cumplimiento de las siguientes normas de las BCAM 4, BCAM 5 y BCAM 6:

a) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 4 relativa a la prohibición de aplicar productos fitosanitarios en las franjas de protección de los cursos de agua, para el control de plagas por razones fitosanitarias, por la imposibilidad de su eliminación mediante otros sistemas alternativos prioritarios, de conformidad con lo indicado en el anexo II. b) BCAM 4.2 de la Orden reguladora.

b) Excepción al cumplimiento de las normas de las BCAM 5 y BCAM 6 relativas a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente y al mantenimiento de una cubierta vegetal, respectivamente, en los recintos de cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10 %, para realizar las operaciones necesarias de reparación del terreno por cárcavas, regueros y/o rodaduras profundas, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 5. letra A) y BCAM 6. 2.1 de la Orden reguladora.

c) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 5 relativa a la prohibición del laboreo en la dirección de la máxima pendiente en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, cuando el diseño de la plantación, implantada antes del 1 de enero de 2023, no permita labrar transversamente a la dirección de la máxima pendiente o, a causa del diseño y pendiente de la plantación, exista riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 5. letras B) y C) de la Orden reguladora.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 20/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 6 relativa a la prohibición del arranque de leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, para el arranque con reposición al objeto de renovar o mejorar la plantación, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 6.2.2, letra A) de la Orden reguladora.

e) Excepción al cumplimiento de la norma de la BCAM 6 relativa a la prohibición del arranque de leñosos en recintos con pendiente media igual o superior al 10 %, para el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos, de conformidad con lo indicado en el anexo II. c) BCAM 6.2.2, letra B) de la Orden reguladora.

Las declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada, cuyo plazo de presentación permanecerá abierto todo el año, deberán presentarse obligatoriamente conforme al formulario normalizado que figura en el anexo III de la Orden reguladora, de conformidad con lo indicado en los artículos 7 a 10 de la misma.

Para la cumplimentación de las declaraciones responsables se pondrá a disposición de las personas beneficiarias o sus Entidades Reconocidas, el formulario normalizado indicado en el párrafo anterior, accesible con el código de procedimiento 25313 en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25313.html>

Las personas beneficiarias que se encuentren en alguna de las circunstancias excepcionales anteriormente indicadas, firmarán las declaraciones responsables y las presentarán por los medios electrónicos establecidos al efecto, esto es, inicialmente por la Presentación Electrónica General (PEG), y posteriormente por la Ventanilla Electrónica de Andalucía (VEA), cuando esté disponible.

La presentación de la declaración responsable permitirá el inicio de las operaciones desde el día de su presentación, sin perjuicio de las comprobaciones, controles o inspecciones necesarias que puedan llevarse a cabo para examinar las circunstancias excepcionales reflejadas en la misma.

La DGPAG resolverá las excepciones en un plazo máximo de 3 meses, y de forma automática cuando esté disponible el correspondiente sistema. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, si se verificase, por medio de un control sobre el terreno de la AGAPA, el incumplimiento de lo indicado en el presente apartado, podrá considerarse, en su caso, el incumplimiento de la condicionalidad reforzada.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 21/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.2. Condicionalidad tradicional.

La Condicionalidad tradicional se define en el artículo 2 de la Orden reguladora como el sistema de condicionalidad establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.2 y 3.3 de este Plan, mientras los compromisos adquiridos se encuentren vigentes, deben cumplir en el conjunto de su explotación agraria con la Condicionalidad tradicional, de conformidad con lo indicado en la Disposición transitoria segunda de la Orden reguladora.

Los requisitos y normas que componen esta Condicionalidad tradicional son los indicados en el **Anexo** de la **“Adenda 2022 al Plan Andaluz de Controles de Condicionalidad 2015 y siguientes”**.

Además, se tendrán en cuenta las particularidades de la condicionalidad tradicional, como es la exención al cumplimiento de la condicionalidad para los «pequeños agricultores» y los casos de incumplimientos detectados dentro del Sistema de Alerta Rápida (SAR) del antiguo marco, por el que se dará a la persona beneficiaria la posibilidad de corregir los incumplimientos detectados sin que se aplique reducción alguna de las ayudas, mientras no se compruebe que dichos incumplimientos no han sido corregidos.

Así mismo, para estas personas beneficiarias podrán aplicar las excepciones indicadas en el apartado anterior para la condicionalidad reforzada.

5.3. Medidas excepcionales como consecuencia de la sequía.

En virtud de lo establecido en la Circular de Coordinación n.º 8/2023 del FEGA *“Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía en la gestión, seguimiento y control de la PAC”* de fecha 25/05/2023, se recogen las siguientes flexibilidades para el año 2023 aplicando la causa de fuerza mayor de oficio de sequía.

- **BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.**

Dentro de las obligaciones que se contemplan en la BCAM, se encuentra la obligación de mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible del cultivo de la tierra agrícola contigua y en la cual no habrá producción agrícola. No obstante, y como consecuencia de las condiciones derivadas de la sequía, dicha franja podrá ser segada con fines agrícolas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 22/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **BCAM 8.1. Porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.**

La BCAM establece la obligación de destinar un porcentaje mínimo a elementos no productivos. Debido a las causas de fuerza mayor, se da la posibilidad a que los barbechos que el beneficiario hubiera aportado a este fin, puedan ser pastoreados.

6. SISTEMA DE CONTROL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden reguladora, mediante el presente Plan se establece un **sistema de control de la condicionalidad reforzada** en Andalucía con el fin de comprobar que las personas beneficiarias de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma cumplen los requisitos y normas, incluidos en los RLG y las BCAM, respectivamente, detallados en el **Anexo I** de este Plan.

No obstante, para los casos indicados en los apartados 3.1 y 3.2 de la circular, a los que únicamente aplique la condicionalidad tradicional, se emplearán el sistema de control del anterior periodo de la PAC 2014 – 2022.

A la luz de los resultados obtenidos en la realización de los controles del año 2023, se efectuará una revisión del sistema de control, cuyo análisis formará parte del Plan correspondiente al año 2024.

6.1. Órganos directivos competentes en condicionalidad.

Los órganos directivos competentes en relación con el sistema de control de la condicionalidad reforzada para el año 2023 son los indicados en el artículo 4 de la Orden reguladora. Esto es:

1) La Dirección General de Ayudas Directas y Mercados (DGADM): es el gestor de la gran mayoría de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada y tradicional, indicadas en el apartado 3 de este Plan.

2) La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG): es el Organismo Especializado de Control (en adelante, OEC), responsable del desarrollo de las medidas necesarias para el cumplimiento de la condicionalidad. Así mismo, es el gestor de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.

3) La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA): es la responsable de ejecutar los controles de la condicionalidad sobre el terreno de la muestra de control a la que se hace

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 23/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

referencia en el apartado 8 de este Plan, para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada, reservándose a personal funcionario las funciones que representen el ejercicio de potestades públicas.

Asimismo, será la responsable de someter a control sobre el terreno las declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada, a las que se hace referencia en el artículo 7 de la Orden reguladora.

No obstante, cuando los controles sobre el terreno se realicen en las explotaciones adscritas a la AGAPA, el control sobre el terreno se llevarán a cabo por la DGPAG.

4) La Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (SGFADR): es la responsable de establecer los criterios para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones sobre las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan por el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA).

Con base en lo anterior y acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Orden reguladora, la DGPAG ha comunicado al FEGA que es el OEC designado para el control del cumplimiento de la condicionalidad en Andalucía, para todos los requisitos y normas, incluidos en los RLG y BCAM, respectivamente, de la condicionalidad reforzada.

6.2. Tipos de control.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y tradicional en 2023 se realizarán mediante los tipos de controles indicados en el artículo 12.1 de la Orden reguladora. Esto es:

- a) Controles administrativos, indicados en apartado 7 de este Plan.
- b) Controles sobre el terreno, indicados en el apartado 8 de este Plan.
- c) Controles efectuados en el marco de los sistemas de control sectoriales respectivos de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada de que se trate, indicados en el apartado 9 de este Plan.
- d) Cruces con los resultados definitivos de los controles de cualquier otro sistema que proceda al efecto de determinar si existe algún incumplimiento de la misma, indicados en el apartado 10 de este Plan.

Para la realización de dichos controles se harán uso de las herramientas de control indicadas en el artículo 12.2 de la Orden reguladora. Esto es:

- a) Sistemas de monitorización de superficies, indicadas en el apartado 7 de este Plan.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 24/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b) Técnicas de teledetección, indicadas en el apartado 7 de este Plan.
- d) La aportación de fotografías georreferenciadas, indicado en el apartado 7 de este Plan.

7. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Se entenderá por controles administrativos aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre el 100 % de personas beneficiarias de ayudas a las que afecta la condicionalidad.

No se considerarán controles administrativos los cruces de bases de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

Para este año 2023, se llevarán a cabo controles administrativos mediante sistemas de monitorización y teledetección, que se detallan a continuación.

7.1. Sistemas de Monitorización.

Todas las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan podrán ser objeto de controles administrativos mediante sistemas de monitorización de superficies para comprobar el cumplimiento de las BCAM 1, BCAM 2, BCAM 7, BCAM 8.1 y BCAM 9.

Las técnicas de monitorización, de naturaleza preventiva, se basan en la observación, localización y evaluación periódicas y sistemáticas de las superficies agrarias mediante satélites Sentinel del programa Copérnicus y en la utilización de otros datos con un valor equivalente al de las imágenes satelitales. La base legal de este sistema se define en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

El Sistema de Monitorización de Superficies integra varios procesos, una fase automática, otra semiautomática y el juicio experto en campo, más el correspondiente control de Requisitos no Monitorizables, de acuerdo a lo reflejado en el “Documento- Planteamiento metodología SMS 2023” .

El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo. Tras la fase automática se obtendría una clasificación provisional con parcelas verdes (conformes), amarillas (no concluyentes) y rojas (no cumplen).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 25/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Después de proceder a ejecutar una fase semiautomática o, directamente, a dar cumplimiento a la obligación de comunicar los resultados provisionales, las líneas de declaración gráfica (LDG) amarillas y rojas seguirán un proceso paralelo en el que se permitirá a las personas beneficiarias adaptar la SU.

En los controles por monitorización:

a) se establecerá un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación regulares y sistemáticos de todos los requisitos y normas que puedan ser objeto de monitorización durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre su cumplimiento.

b) se llevará a cabo, en caso necesario, actividades de seguimiento adecuadas con el fin de extraer conclusiones sobre la determinación del cumplimiento.

7.1.1. Comprobaciones de Monitorización.

1) BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes.

Para este mantenimiento será obligatorio que la reducción de la proporción de pastos permanentes respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018 no sea superior al 5%.

No obstante, cuando la superficie dedicada a pastos permanentes en un año dado, en términos absolutos, no descienda en más del 0,5% con respecto a la superficie de pastos permanentes de referencia, se considerará cumplida la obligación de mantener la proporción de pastos permanentes.

Para realizar la comprobación de la existencia de pastos se utilizarán carriles de verificación del cultivo. El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo.

El organismo pagador determinará la proporción de pastos permanentes en Andalucía en el año 2023, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, y la comunicará al FEGA, O.A., antes del 31 de enero de 2024. Esta proporción se calculará a partir de la superficie de pastos permanentes declarada en 2023 respecto de la superficie determinada en el año 2018.

En el caso de que la proporción anual de pastos permanentes en Andalucía disminuyera en más de un 5% respecto a la proporción de referencia y la variación, en términos absolutos, de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el 0,5%, la DGPAG comunicará, antes del 31 de diciembre de 2023, a las personas beneficiarias de las ayudas indicadas en el apartado 3.1 de este Plan, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los 2 últimos años naturales, que hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos, la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 26/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

obligación individual de reconversión a pastos permanentes antes de la fecha de presentación de la SU del año 2024.

La superficie a reconvertir en pastos se calculará sobre la base de la superficie de pastos eliminada en el año 2023, con el fin de restaurar la proporción de pastos permanentes dentro del margen del 5 % en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La reconversión de superficies a pastos permanentes deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayudas del año 2024.

No se contabilizarán en la superficie reconvertida por las personas beneficiarias de ayudas para el cálculo del porcentaje, las superficies de pastos permanentes creadas por las personas beneficiarias de ayudas en virtud de compromisos adquiridos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

Las superficies que se hayan reconvertido en pastos permanentes se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, 5 años consecutivos a partir de la fecha de reconversión. No obstante, para poder cumplir con la reconversión, se podrán usar superficies ya dedicadas al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos, en cuyo caso se deberán mantener estos usos durante el número restante de años necesarios para alcanzar los 5 años consecutivos.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, corresponderá la aplicación una penalización respecto a la solicitud de ayuda del 2023.

Cuando se tenga lugar una reducción sobre la proporción de referencia de pastos permanentes igual o superior al 4%, la DGPAG, mediante la publicación de una resolución en el BOJA, advertirá de ello a las personas beneficiarias y establecerá un sistema de autorizaciones previas a la conversión de los pastos permanentes, para evitar alcanzar el límite del 5 % y no provocar pérdidas significativas en el carbono almacenado en los mismos.

2) **BCAM 2. Protección de humedales y turberas.**

Esta BCAM empezará a aplicar a partir del 1 de enero de 2024, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II a) BCAM 2 de la Orden reguladora, para lo cual se dispondrá de la correspondiente capa SIGPAC.

3) **BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.**

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 27/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Incluye tanto la práctica de rotación como la de diversificación de cultivos. La práctica de rotación aplica a partir del 1 de enero de 2024.

Esta BCAM, además de las excepciones generales indicadas a continuación, **está exceptuada para el año 2023**, según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Orden reguladora:

- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- En las que más del 75 % de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.
- Las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

No obstante, las personas beneficiarias acogidas a un **eco régimen** vinculado a las prácticas de siembra directa y rotación de cultivos con especies mejorantes, deben cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, ya que la diversificación no forma parte de la línea de base del eco régimen.

Asimismo, aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un **compromiso agroambiental**, climático u otro compromiso de gestión cuya línea de base sea la BCAM 7 tampoco les serán de aplicación esta excepción. Este es el caso de la Operación 6501.2.1. “Cultivos herbáceos de secano”, así como de las operaciones 6501.2.3 y 6501.2.4 “Cultivos industriales. Algodón y Remolacha. Compromisos obligatorios y voluntarios” a los que se hace referencia en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las Intervenciones sobre el Desarrollo, Rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la PAC.

Para cumplir con la práctica de la rotación de cultivos es necesario rotar todas las parcelas de la explotación una vez, al menos al cuarto año. Teniendo en cuenta la citada excepción, dicha práctica empezará a aplicar a partir de 2024 en el caso de los dos párrafos anteriores y

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 28/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en el resto de los casos a partir del año 2025, salvo que la persona beneficiaria opte voluntariamente por cumplir con la misma, y la práctica de diversificación empezará a aplicar a partir del año 2024.

Como consecuencia de la aplicación de la **excepción en el año 2023** para la BCAM 7, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025, salvo que el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, en cuyo caso sí se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM.

No obstante, si el solicitante decidiese acogerse en 2023 a un **eco régimen** vinculado a las prácticas de rotación y siembra directa en alguna de sus parcelas o sea beneficiaria de la ayuda al **desarrollo rural** cuya línea base es la BCAM 7, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción de la BCAM 7 en este caso.

Por otra parte, cuando para cumplir con la BCAM 7 se optase por utilizar **cultivos secundarios** en el mismo año que el cultivo principal en toda la superficie de dicho cultivo principal, se deberán emplear estos cultivos durante al menos 3 años consecutivos.

Como consecuencia de la aplicación de la **excepción en el año 2023** para la BCAM 7, se comprobará que, en los años 2022, 2024 y 2025 la parcela ha sido cultivada con un cultivo principal y secundario. No obstante, si el agricultor tuviese cultivo principal y secundario en la parcela en 2023, esta situación se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM y, por tanto, serán los años 2023, 2024 y 2025 los que se contabilicen.

Si la persona beneficiaria decide acogerse a algún **eco régimen** vinculado a las prácticas de rotación o siembra directa o sea beneficiaria de la **ayuda al desarrollo rural** cuya línea base es la BCAM 7, no se podría acoger a la excepción para 2023, por lo que los años a tener en cuenta del uso de estos cultivos secundarios serían 2022, 2023 y 2024.

En el caso de que uno de los recintos de la explotación no hubiera sido declarado por la misma persona beneficiaria. Al objeto de verificar la rotación, se tendrá en cuenta el cultivo declarado, independientemente de la persona que lo hubiera declarado en la correspondiente Solicitud Única de ayudas.

4) **BCAM 8.1. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos (SENP).**

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 29/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta BCAM, además de las excepciones generales indicadas a continuación, está exceptuada para el año 2023, según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la misma Orden:

- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, sea tierras en barbecho, se utilice para el cultivo de leguminosas, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que más del 75 % de superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- La superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.

No obstante, las personas beneficiarias acogidas a un **eco régimen** vinculado a las prácticas de establecimiento de espacios de biodiversidad deben cumplir el porcentaje de SENP en la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, salvo que se acoja un eco régimen de espacios de biodiversidad en cultivos permanentes.

Asimismo, aquellas personas beneficiarias de ayudas que soliciten una ayuda vinculada a un compromiso agroambiental, climático u otro compromiso de gestión cuya línea de base sea la BCAM 8.1, tampoco les serán de aplicación esta excepción. Este es el caso de la Operación 6501.2.1. “Cultivos herbáceos de secano”, así como de las operaciones 6501.2.3 y 6501.2.4 “Cultivos industriales. Algodón y Remolacha. Compromisos obligatorios y voluntarios” a los que se hace referencia en la citada Orden de 28 de marzo de 2023.

Para el cumplimiento de la BCAM 8.1 se debe mantener un porcentaje mínimo de SENP, calculado respecto a la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, cumpliendo, al menos, una de las siguientes opciones:

- a) Del 4 %.
- b) Del 3 %, en el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a SENP, incluidas las tierras en barbecho, bajo un eco régimen.
- c) Del 3 %, en el caso de que en la explotación se alcance un porcentaje mínimo del 7 % entre cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), y las SENP.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 30/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo citado se considerarán las siguientes SENP:

- Tierras en barbecho (incluyendo cualquier tipo de barbecho).
- Franjas de protección de los cauces, indicadas en la Capa SIGPAC de franjas (hasta un máximo de 5 metros).
- Lindes forestales. Franja de superficie agrícola colindante con una de superficie forestal donde se dejará un margen sin cultivar entre la zona cultivada y la superficie forestal.
- Elementos del paisaje.

Las SENP deberán ser declaradas el año de la SU en el que se pretenda computar como tal.

Para la determinación de la superficie computable por cada una de las categorías de SENP se utilizarán los siguientes factores de conversión y de ponderación:

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/árbol a m ²)	Factor de ponderación	Superficie resultante
Tierras en barbecho (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Tierras en barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Franjas de protección (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Lindes forestales (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Terrazas (terrazas de retención, bancales y ribazos) (por 1 m ²)	2	1	2 m ²
Setos/franjas arboladas (por 1 m)	5	2	10 m ²
Árbol aislado (por árbol)	20	1,5	30 m ²
Árboles en hilera (por 1 m)	5	2	10 m ²
Grupo de árboles (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Lindes de campo (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Islas o enclaves (islas y enclaves de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 31/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Muros de piedra (por 1 m)	1	1	1 m ²

Todas aquellas SENP válidos para el eco régimen vinculado a la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, podrán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 8.1, considerando los factores de conversión y de ponderación establecidos en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Los barbechos de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) son los contemplados en el anexo XIV del citado Real Decreto.

Así, en caso de que la persona beneficiaria se acoja al eco régimen de espacios de biodiversidad en todas las tierras de cultivo de su explotación, se deberá alcanzar un 7% de espacios de biodiversidad, y para cumplir con la BCAM 8.1, deberá alcanzar adicionalmente un 3% de superficies y elementos no productivos (SENP).

Por ejemplo, un agricultor que tiene una explotación de 100 has de Tierras de Cultivo (TC) de secano y se acoge en toda ella al eco régimen de espacios de biodiversidad, en el marco del cumplimiento del eco régimen deberá dejar 7 has de espacios de biodiversidad, a los que habrá que añadir otras 3 hectáreas de superficies no productivas como las que se indica de barbecho tradicional.

Mientras que si se acoge a dicho eco régimen parcialmente, se deberá alcanzar un 7% de espacios de biodiversidad teniendo en cuenta únicamente las tierras de cultivo de la explotación acogidas al eco régimen, y asimismo se deberá alcanzar el 7% de superficies y elementos no productivos (SENP) teniendo en cuenta los correspondientes tanto del eco régimen como de la BCAM 8.1 (mínimo el 3%) y la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación. En todo caso, considerando los factores de conversión y ponderación correspondientes.

Por ejemplo, una explotación que tiene 100 ha de TC de secano y se acoge parcialmente (en 50 ha de su explotación) al eco régimen de espacios de biodiversidad:

- Para cumplir con el ER de espacios de biodiversidad debería destinar a espacios de biodiversidad 3,5 ha (50 ha * 7%), suponiendo que los destina a zonas de no cosechado (que tienen un factor de ponderación de 1).
- Para cumplir con la BCAM 8.1 le faltarían otras 3,5 ha de SENP para alcanzar el 7% de la superficie de TC de la explotación, suponiendo que los destinas a barbecho tradicional (que tiene un factor de ponderación 1). Por lo que en este caso, tendría que alcanzar el 3,5% y no el 3% de SENP para la BCAM 8.1.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 32/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, con el 7% de la superficie de su TC de la explotación (3,5 ha del ER y 3,5 ha de la BCAM 8.1) está accediendo parcialmente a un ER (cobraría por 50 ha) y está cumpliendo la BCAM 8.1.

En el caso de emplear Cultivos Fijadores de Nitrógeno (en adelante CFN) o cultivos intermedios para dar cumplimiento al porcentaje de SENP, se tendrán en cuenta las especies de leguminosas para consumo humano o animal indicadas a continuación:

Judía (*Phaseolus vulgaris L.*, *Phaseolus lunatus L.*, *Phaseolus coccineus L.*), garbanzo (*Cicer arietinum L.*), lenteja (*Lens sculenta Moench*, *Lens culinaris Medik*), guisante (*Pisum sativum L.*), habas (*Vicia faba L.*), altramuz (*Lupinus spp.*), algarroba (*Vicia monanthos Desf.*), almorta (*Lathyrus sativus L.*), titarros (*Lathyrus cicera L.*), veza o alverja (*Vicia sativa L.*), yerros (*Vicia ervilia (L.) Willd.*), alholva (*Trigonella foenum-graecum L.*), alberjón (*Vicia narbonensis L.*), alfalfa (*Medicago sativa L.*), esparceta (*Onobrichis sativa Lam.*), zulla (*Hedysarum coronarium L.*), trébol (*Trifolium spp.*), soja (*Glycine max (L.) Merr.*), cacahuete (*Arachis hypogaea L.*), crotalaria (*Crotalaria juncea L.*), cuernecillo (*Lotus corniculatus L.*), carilla o caupí (*Vigia unguiculata L.*) y veza vellosa (*Vicia villosa Roth.*).

Se admitirán, asimismo, mezclas de esos cultivos con otros que no tengan capacidad de fijar nitrógeno, siempre que el CFN sea predominante en la mezcla. A este respecto, se entiende que en la mezcla debe incluirse más del 50% del cultivo fijador de nitrógeno.

Los cultivos intermedios empleados para dar cumplimiento al porcentaje de SENP son aquellos cultivos de crecimiento rápido que se cultivan entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios. Son los cultivos denominados “catch crops” como por ejemplo la mostaza, el rábano o la veza.

En todas las superficies de CFN que pretendan computar para cumplir con la BCAM 8.1, no se podrán utilizar productos fitosanitarios. Esta prohibición se considerará desde el momento en que se lleven a cabo labores preparatorias para la siembra hasta que finalice la cosecha, es decir, durante todo el período de cultivo. No obstante, en el caso de los cultivos plurianuales, como la alfalfa, dicha prohibición se aplicará desde el 1 de enero de 2023 hasta la cosecha, si se lleva a cabo ese año, o hasta el 31 de diciembre de 2023.

Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de CFN que pretendan computarse para cumplir con la BCAM 8.1 no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho. Esta obligación se comprobará en la campaña 2023/2024.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 33/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En las superficies con CFN y CI que vayan a utilizarse para cumplir con la BCAM 8.1, se permitirá el pastoreo siempre que sea después del ciclo de vida de los cultivos, para garantizar que estos cultivos cumplen con la finalidad prevista.

La monitorización se realizará únicamente en las tierras de barbecho, y para ello se utilizarán carriles de verificación del cultivo. El resto de SENP no son monitorizables, por lo que se comprobarán a través del SIGPAC. Además, se deberá comprobar mediante un control sobre el terreno que no se han aplicado productos fitosanitarios en CFN. Por ello, de todas aquellas personas beneficiarias que hayan marcado en la SU a alguna parcela con CFN para el cómputo de la BCAM 8.1 se seleccionará un 1 % para un control sobre el terreno. Entre el 20 % y el 25 % de ese 1 % serán seleccionadas de forma aleatoria y los restantes mediante un análisis de riesgos.

Este control se podrá llevar a cabo mediante una comprobación visual de las parcelas afectadas y, cuando sea posible, mediante una comparación con parcelas adyacentes. Se prestará especial atención al estado foliar de los cultivos, ausencia de rastrojos y de flora autóctona, escasa cubierta vegetal u otros. También deberán emplear las anotaciones del Cuaderno de la Explotación.

5) **BCAM 9. Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.**

No se deberán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (en adelante PMS).

No obstante, excepcionalmente, se podrán realizar labores para la regeneración de la vegetación, debiendo quedar debidamente justificado en un plan de mejora y mantenimiento de los pastos. En caso de que se comunicase a la persona beneficiaria un resultado provisional no conforme de la monitorización, o en caso de un control sobre el terreno al que se hace referencia en el apartado 8 de este plan, ésta tendría que aportar al expediente de la SU en Sga Gpi el citado plan de mejora y mantenimiento de los pastos como prueba adicional, así como fotografías georeferenciadas que evidencien la regeneración del pasto.

- Para pastos arbolados y arbustivos

Se admitirán las siguientes labores sobre los pastos arbolados y arbustivos:

- Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 34/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Para pastizales y praderas
Se admitirán las siguientes labores sobre los prados, tierras arables (destinadas a la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos) y pastizales:
 - Siega
 - Mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos
- Para todo tipo de pastos
 - El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto en toda o la mayor parte de la superficie.

Los PMS que formen parte de la explotación de un solicitante de ayudas PAC deberán ser declarados de manera obligatoria en el marco de la SU de cada campaña, independientemente de cuál sea el valor de su coeficiente Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CAPCSP), ya que se deberá controlar en todos los casos si ese pasto ha sido convertido en otro uso agrícola o no agrícola para aplicar en su caso, las penalizaciones correspondientes e iniciar el proceso de reconversión.

En el caso de que un agricultor haya convertido pastos permanentes sujetos a la obligación, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a la reconversión de dicha superficie de pastos permanentes. En este caso, la DGPAG informará al agricultor de la obligación de realizar la reconversión, así como de la fecha límite para su cumplimiento, el cual no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año 2024 al de la notificación del incumplimiento.

Para realizar la comprobación de la existencia de pastos se utilizarán carriles de verificación del cultivo. El resultado de la monitorización se traducirá en un sistema de semáforo.

Además, se procederá a la realización de un cruce gráfico entre la línea de declaración gráfica y las geometrías de PMS de la capa de Pastos Permanentes de SIGPAC, para detectar aquellos PMS que hubieran sido convertidos o labrados.

7.1.2. Intercambio de Información con la DGADM.

Las comprobaciones de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening o pago verde) del anterior periodo de la PAC 2014 - 2022, que ahora se han integrado, con ciertas modificaciones, en la condicionalidad reforzada, las ha estado realizando la DGADM. Por ello, al objeto de mantener la eficacia de las comprobaciones mediante monitorización indicadas en el apartado anterior, teniendo en cuenta que éstas se realizan a través del Sistema de Gestión de Ayudas (Sga), cuya competencia corresponde a esa Dirección General, se prevé la colaboración de la DGADM para llevar a cabo dichas comprobaciones.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 35/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para ello, se establecerá un intercambio entre la DGPAG y la DGADM al objeto de que la primera envíe a la segunda los datos del 1% de personas beneficiarias seleccionadas para comprobar sobre el terreno que en los Cultivos Fijadores de Nitrógeno (CFN) no se han utilizado productos fitosanitarios. Dicho intercambio se reflejará en el **“Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM a partir de 2023”** .

Así mismo, la DGADM enviará a la DGPAG antes del 1 de junio del año 2024, los datos necesarios de los resultados definitivos de las comprobaciones mediante monitorización del año 2023 para la elaboración del Informe anual (Estadísticas) al que se hace referencia en el artículo 18.4 de la Orden reguladora.

7.1.3. Avisos de los resultados provisionales e Informe de control

En los expedientes de monitorización se establecerá un sistema de comunicación con las personas beneficiarias al objeto de comunicarles los resultados provisionales del sistema de monitorización, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, así como disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas de desarrollo rural objeto de inclusión en la solicitud única.

Las comunicaciones y la respuesta a las mismas por parte de las personas beneficiarias se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden citada en el primer párrafo de este apartado, tras la finalización del plazo de modificación de la SU, se abre un nuevo plazo para adaptar la SU de parcelas sobre las cuales la administración haya notificado controles preliminares, controles administrativos o controles de monitorización. Este plazo estará abierto con carácter general hasta el 31 de agosto. Asimismo, se comunicará a los beneficiarios cualquier resultado provisional, incluidos los casos con resultado no concluyente, permitiéndoles, en caso necesario, adaptar sus solicitudes. Así, los beneficiarios pueden adaptar, hasta el 31 de agosto, las solicitudes de ayuda, o aportar pruebas adicionales. Estas pruebas adicionales consistirán principalmente en fotografías georreferenciadas, que deben cumplir las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XXV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Para el caso particular de las parcelas cultivadas de arroz o algodón, sobre las que se solicita alguna intervención en forma de pagos directos asociados, específico o de desarrollo rural, se podrá

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 36/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establecer con carácter anual la ampliación de la fecha de adaptación para aquellas parcelas sobre las que se haya notificado una incidencia en el contexto de los controles por monitorización. Para el año 2023, la fecha límite para adaptar parcelas es el 30 de septiembre.

Para aquellas comprobaciones mediante monitorización que hayan dado como resultado un semáforo rojo o uno amarillo que, tras el aviso realizado, haya pasado a rojo, se elaborará un informe de control, a más tardar un mes después de la expiración del plazo que se le hubiere concedido a la persona beneficiaria de las ayudas para corregir o remediar la situación observada como resultado de las comprobaciones preliminares mediante monitorización, dentro del plazo máximo de adaptación de la SU indicado en los párrafos anteriores.

Asimismo, en los 3 meses siguientes a la expiración del plazo indicado en el párrafo anterior, se notificará a la persona interesada de cualquier incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Tanto el aviso de los resultados preliminares de las comprobaciones mediante monitorización de superficies de las BCAM citadas en el apartado anterior de este Plan como el acuerdo de inicio del correspondiente procedimiento administrativo, que se notificará a la persona beneficiaria junto con el informe de control y el trámite de audiencia para la presentación de alegaciones, así como la resolución del mismo, se tramitarán a través de la Sga.

7.2. Sistemas de Teledetección.

La DGPAG ha venido realizando comprobaciones sobre quema de rastrojos en el anterior periodo de la PAC. Por ello, en 2023 se realizarán controles administrativos mediante sistemas de teledetección para verificar el cumplimiento de la BCAM 3, adicionalmente al control sobre el terreno de la muestra de control de la condicionalidad reforzada al que se hace referencia en el apartado 8 del presente plan.

La teledetección se realiza a partir del análisis multiespectral y multiespacial de imágenes captadas por los satélites SENTINEL 2, que proporcionan aproximadamente una imagen semanal de cada recinto SIGPAC, y mediante el estudio de fotointerpretación de dichas imágenes.

Previamente a los trabajos de fotointerpretación, la AGAPA realizará un estudio de las imágenes disponibles al objeto de que la DGPAG establezca la amplitud de las comprobaciones, en función del número de beneficiarios que pudieran estar afectados.

De los resultados de las comprobaciones mediante teledetección y fotointerpretación llevadas a cabo por la AGAPA, la DGPAG realizará un control administrativo, comprobando para el 100% de los

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 37/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

beneficiarios de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad aquellos recintos en los que se haya detectado una quema activa de más del 50% del recinto, en cuyo caso será considerado incumplimiento de la norma B 3.1 de la condicionalidad reforzada.

Mientras que para aquellos casos en que no se puede asegurar que haya habido un incumplimiento pero sí indicios de quema de rastrojos, la DGPAG avisará a las personas beneficiarias correspondientes de las posibles consecuencias del incumplimiento en el cobro de las ayudas de la PAC.

7.2.1. Intercambio de Información con la AGAPA

La AGAPA realizará las comprobaciones de teledetección para la verificación del cumplimiento de la BCAM 3 sobre la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

Para el intercambio de información de los resultados de las comprobaciones mediante teledetección se actualizará el documento “**Procedimiento para la detección de incumplimientos de la Condicionalidad por la quema de rastrojos mediante teledetección**”, donde la DGPAG establecerá las características y amplitud de las comprobaciones y la AGAPA enviará a la primera los resultados de las comprobaciones realizadas mediante teledetección y fotointerpretación para detectar quemas de rastrojos.

7.2.2. Incumplimientos de la condicionalidad

Cuando la AGAPA haya comunicado a la DGPAG los resultados de las comprobaciones mediante teledetección, la DGPAG elaborará un informe de control o una nota informativa sobre la prohibición de la quema de rastrojos para aquellos casos de indicios de quema, conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Orden reguladora.

En el plazo de 3 meses desde que AGAPA haya realizado la comunicación indicada en el párrafo anterior, la DGPAG notificará a la persona interesada de todo incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Así mismo, en el plazo de 3 meses se comunicará la citada nota informativa sobre la prohibición de la quema de rastrojos, avisando de posibles indicios de quema de rastrojos para los casos en que no se pueda asegurar que haya habido un incumplimiento.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 38/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Este tipo de controles se basa en una visita sobre el terreno in situ para comprobar todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada. Estos controles se llevarán a cabo por los técnicos de la AGAPA de siguiendo las Instrucciones Técnicas (IT) 3 y 4 para los controles sobre el terreno agrícolas y ganaderos, respectivamente, incluidas en el citado documento “**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2023**”, que se incluirá como **Anexo III** del presente Plan, en cumplimiento de lo establecido en el anexo VI del Plan nacional de control de la condicionalidad reforzada 2023.

8.1. Selección de la muestra y porcentaje mínimo de control.

Para la realización de los controles sobre el terreno, la DGPAG seleccionará una muestra de control que abarcará al menos el 1% de las personas beneficiarias de ayudas indicadas en el apartado 3 de este Plan y se realizará el control en función de la tipología de las ayudas.

La muestra de control estará basada en un análisis de riesgos que tenga en cuenta la estructura y características de la explotación, el riesgo inherente de incumplimiento, debiéndose aplicar factores de ponderación a dichos elementos, incluyéndose un elemento aleatorio.

Además, como novedad para este periodo de la PAC 2023 – 2027 se tendrá en cuenta, cuando proceda, la participación de las personas beneficiarias de las ayudas en los servicios de asesoramiento, así como las personas beneficiarias de ayudas cuya explotación tenga un tamaño igual o inferior a 5 hectáreas de superficie agrícola declarada tendrán una ponderación inferior en el análisis de riesgo.

La selección de la muestra se realiza, en un 70% aproximadamente, sobre la base de las solicitudes del año 2022 (en adelante, Muestra N-1). De modo que, cuando se dispongan de las solicitudes de ayuda del año 2023, se actualizará dicha muestra y se seleccionará el 30% restante, teniendo en cuenta la totalidad de los solicitantes de ayudas a las que afecta la condicionalidad (Muestra N).

La selección de la muestra con las solicitudes del año anterior se hace necesario, no solo para cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, es decir, realizar los controles sobre el terreno durante el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre) en que se solicite la ayuda, en la medida de lo posible, sino al objeto de reducir a una sola visita los controles sobre las unidades productivas ganaderas, ya que se unifican con la muestra de control del Programa de Bienestar Animal (en adelante PBA) dentro del Plan

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 39/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andaluz de Inspecciones Sanitarias (en adelante PAIS), seleccionada por el Servicio de Sanidad Animal (en adelante SSA) de la DGPAG, en relación con el ámbito de bienestar animal.

Para dicha unificación de los citados controles, el Servicio de Producción Agrícola (en adelante SPA) trasladará al SSA las unidades productivas ganaderas de las que sean titulares las personas beneficiarias seleccionadas dentro de la muestra de control, para que sean integradas en la muestra del BPA, respectivamente.

8.1.1. Universo de beneficiarios.

Para la selección de la muestra, se tendrán en cuenta las siguientes solicitudes de ayuda/pago de las ayudas:

- Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (R. 2021/2115)
- Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (R. 2021/2115).
- Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (R. 2021/2115).
- Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal («eco regímenes») (R. 2021/2115).
- Ayudas a la renta asociadas (R. 2021/2115).
- Pago específico al cultivo del algodón (R. 2021/2115).
- Pagos por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión (R. 2021/2115).
- Pagos en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (R. 2021/2115).
- Pagos en zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (R. 2021/2115).
- Las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28 del R. 1305/2013) – Medida 10.
- Las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29 del R. 1305/2013) – Medida 11.
- Las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo (art. 46 del Reglamento (UE) 1308/2013).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 40/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas (art. 36 b), inciso i), del R. 1698/2005).
- Las ayudas agroambientales (art. 36 a), inciso iv), del R. 1698/2005).

Así mismo, se indica que las siguientes ayudas no han sido tenidas en cuenta en la composición del universo al no haber sido convocadas durante el periodo de la PAC 2014 – 2022 o estar ya finalizadas:

- Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales (art. 21, apartado 1, letra a) del R. 1305/2013). - Submedida 8.1.
- Las ayudas para las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31 del R. 1305/2013) – Medida 13.
- Ayudas a la implantación de sistemas agroforestales (art. 21, apartado 1, letra b) del R. 1305/2013). - Submedida 8.2.
- Pagos al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua (art. 30 del R. 1305/2013). – Medida 12.
- Los pagos a favor del bienestar animal de los animales (art. 33 del Reglamento (UE) 1305/2013) – Medida 14.
- Pagos para servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34 del Reglamento (UE) n.º1305/2013). - Medida 15 (desprogramada en la versión 7 del PDR de Andalucía 2014 - 2020, de 03/09/2020).
- Las ayudas a la cosecha en verde del viñedo (art. 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013).

Con objeto de actualizar la información de las solicitudes seleccionadas en la muestra de control de Condicionalidad de las ayudas a la reestructuración y reconversión de los años 2020, 2021 y 2022 se cruzarán éstas con la SU del año 2023.

Mientras que para aquellas personas que no hayan presentado una solicitud de ayuda/pago durante el año en curso (año 2023), la DGPAG solicitará a los gestores de dichas ayudas información actualizada de las explotaciones a controlar, con objeto de que se pueda realizar el control de forma efectiva y homogénea.

Se actuará de igual modo durante los 3 años en que los agricultores que reciben ayudas al viñedo deben respetar la Condicionalidad.

Para seleccionar y actualizar la muestra de control de Condicionalidad (1%), los organismos responsables de la gestión de las ayudas indicadas anteriormente pondrán a disposición de la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 41/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DGPAG la información necesaria contenida en las solicitudes cuando estén disponibles y sean requeridas por la DGPAG.

Para ello, la DGPAG establecerá un **“Protocolo de Intercambio de Información entre la DGPAG y la DGADM”**, así como y con el gestor de las ayudas a reestructuración y reconversión de viñedo.

8.1.2. Análisis de riesgos de las explotaciones de los beneficiarios.

La DGPAG asegurará que mediante el análisis de riesgos utilizado para realizar la selección de la muestra queden representados en los controles todos los requisitos y normas de la Condicionalidad reforzada y la tradicional. De modo que en esta selección haya un 1% aproximadamente de explotaciones seleccionadas por cada RLG y BCAM aplicables las mismas.

En el caso de agrupaciones de personas beneficiarias de las ayudas agroambiente y clima, y agricultura ecológica, a los que se refieren los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, cada uno de los miembros a estas agrupaciones se considerará como una persona beneficiaria a efectos del cálculo del porcentaje de controles. Por tanto, en el análisis de riesgos se realizará sobre los miembros que formen parte de dichas agrupaciones. No obstante, si uno de los miembros de un grupo es seleccionado, automáticamente serán seleccionados para el control del resto de integrantes del grupo.

Una vez que una explotación ha sido seleccionada no se podrá sustituir, salvo casos justificados (fallecimiento de la persona beneficiaria, cese de la actividad agraria o forestal, baja o cambio de titularidad de la unidad productiva ganadera, los casos de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales). Por tanto, si en el curso de una visita, el control no se pudiera efectuar por causas ajenas a la persona beneficiaria, el controlador volverá a la explotación en fecha posterior.

Para garantizar los controles mínimos establecidos, y al objeto de disponer de explotaciones de reserva en caso de que un control no se pueda llevar a cabo al no poder acceder a la explotación por impedimento del titular, quedando éste como un control no realizado, en la muestra de control se seleccionará un porcentaje de solicitudes ligeramente superior al 1%.

Para la realización del análisis de riesgos es necesario un conocimiento previo de las características de la explotación, para lo cual se utiliza la información contenida en las solicitudes de ayuda, el Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), SIGGAN, mapas de zonas vulnerables y Red Natura 2000, etc.

La selección de la muestra de control de la Condicionalidad reforzada se efectuará en función de los siguientes criterios de riesgo:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 42/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Número de RLG y BCAM que deban controlarse, según sean explotaciones con parcelas agrícolas y/o con unidades productivas ganaderas.
- Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de muestra.
- Expedientes correspondientes a personas beneficiarias en las que se han comprobado incumplimientos negligentes de la Condicionalidad tradicional en los 2 años anteriores (2021 y 2022).
- Titulares con incumplimientos reiterados de la Condicionalidad tradicional en los 2 años anteriores (2021 y 2022).
- Titulares con incumplimientos intencionados de la Condicionalidad tradicional en los 2 años anteriores (2021 y 2022).
- Ganaderos que compartan pasto comunal con aquellos titulares a los que se les hubiera detectado un incumplimiento en dicho pasto común.
- Explotaciones ubicadas en las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA).
- Explotaciones ubicadas en Lugares de Interés Comunitario (LIC) o en Zonas de Especial Conservación (ZEC).
- Explotaciones situadas en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, diferenciando aquellas con cultivos en secano o en regadío.
- Explotaciones situadas en zonas con masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo (antiguos acuíferos sobreexplotados).
- Tamaño de las explotaciones, en función de las hectáreas (ha) y las unidades de ganado mayor (UGM), respectivamente:
 - para explotaciones agrícolas: entre 5 y 30 ha, 31 y 50 ha, y más de 51 ha.
 - para las explotaciones ganaderas: entre 50 y 100 animales y más de 101 en bovino, y entre 250 y 700 animales y más de 701 en pequeños rumiantes.
- Número de especies de ganado (bovino, porcino y pequeños rumiantes).
- Unidades productivas ganaderas en régimen intensivo.
- Explotaciones con recintos de cultivos leñosos en recintos con pendientes medias iguales o superiores al 10%.
- Explotaciones con recintos de uso SIGPAC tierra arable de pendiente superior al 10%.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 43/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Explotaciones con parcelas situadas en zonas con elevado riesgo de erosión (recintos con una pérdida de suelo media “alta” y “muy alta” , conforme al mapa de seguimiento anual de la evolución e incidencia de la erosión del suelo en Andalucía).
- Explotaciones con tierras en barbecho y sin cultivo.
- Explotaciones con elementos del paisaje en la capa SIGPAC de elementos del paisaje.
- Explotaciones con la incidencia SIGPAC 117 (cultivo abandonado).
- Titulares con recintos donde se declara maíz transgénico, tanto en primera como en segunda cosecha.
- Titulares con recintos donde se declara maíz convencional, tanto en primera como en segunda cosecha.
- Titulares con recintos con indicio de quema tras comprobaciones por teledetección.
- Titulares con recintos con incumplimiento detectado en el año 2023 no declarados por ese titular en 2022 (muestra N-1) pero sí en 2023.
- Recintos con CFN que las personas beneficiarias hayan marcado en la SU para el cómputo de la BCAM 8.1.
- Titulares que hayan participado de las ayudas en los servicios de asesoramiento.
- Recintos colindantes con franjas de protección de la capa SIGPAC de franjas de protección.
- Explotaciones con cultivos permanentes superintensivos.
- Explotaciones que no han sido controladas antes.
- Personas beneficiarias que hayan presentado Declaraciones responsables para las excepciones a la condicionalidad reforzada el año anterior.

Además, las personas beneficiarias seleccionadas en las campañas 2020, 2021 y 2022 a los que no se haya detectado incumplimiento alguno, así como aquellas cuya explotación tenga un tamaño igual o inferior a 5 hectáreas de superficie agrícola declarada, serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control (ponderación negativa).

En la ponderación de los criterios de riesgo se buscará que el peso de las personas beneficiarias de ayudas de los distintos regímenes de ayuda esté equilibrado. De modo que sean seleccionadas personas beneficiarias de todas y cada una de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad en 2023.

Conforme a los criterios de riesgo antes indicados, se establece un valor del riesgo potencial para cada una de las explotaciones. Los valores establecidos para cada criterio de riesgo se recogen en el **“Documento para la selección de la muestra 2023”** .

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 44/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Una vez disponibles las solicitudes de ayudas correspondientes al año 2023:

- Se actualizarán los datos relativos a la muestra seleccionada con las solicitudes del año 2022, realizando una segunda selección teniendo en cuenta a todo el universo de beneficiarios de ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, con el fin de alcanzar el porcentaje mínimo del 1%, conformando así la muestra de control definitiva (Muestra N).
- Si se comprobara que alguna de las personas beneficiarias seleccionadas sobre las solicitudes del año 2022 no solicita ayudas en el año 2023, dejará de formar parte de la muestra de control, en caso de no haber realizado el control aún o no haber detectado incumplimiento alguno, y cuando no se alcance el porcentaje del 1% mínimo establecido, se seleccionarán nuevos titulares.
- Si se detectaran incumplimientos en la explotación de una persona beneficiaria seleccionada con las solicitudes del año 2022 que no solicita ayudas en el año 2023 o no declara los recintos y/o unidades productivas ganaderas afectadas, se comprobará si pertenecen a alguna otra persona beneficiaria de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la Condicionalidad en 2023. En este caso, el cesionario se seleccionará en la muestra de control o se ponderará en el análisis de riesgo, tal y como se ha indicado anteriormente.

8.1.3. Selección de las personas beneficiarias y su distribución territorial.

En la muestra de control se seleccionará al menos, un 1% del total de personas beneficiarias supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad reforzada y tradicional, en la que todos los regímenes de ayudas estén representados. Así mismo, quedaran representados aquellas personas beneficiarias que tuvieran que cumplir únicamente la condicionalidad tradicional.

Además, dentro de dicha muestra de control se seleccionará, al menos, un 1% de las personas beneficiarias que hayan marcado en la SU alguna parcela con CFN para el cómputo de la BCAM 8.1 para el control sobre el terreno de los requisitos no monitorizables de los controles administrativos mediante sistemas de monitorización.

Para la selección de la muestra de control de condicionalidad, la DGPAG utiliza como referencia el ejemplo nº 2 del Plan Nacional de control de la Condicionalidad reforzada 2023. Así que, una vez ordenado el universo por valor ponderal, se divide en 3 estratos, aunque en este caso podrá no estar formado necesariamente por un tercio del número total de las solicitudes del universo, sino en función de la composición del mismo. De modo que, el estrato con mayor riesgo quede representado por las explotaciones ponderadas con mayor número de criterios de riesgo, el estrato medio se encuentran las explotaciones de riesgo medio, y en el estrato bajo se localizan aquellas con riesgo bajo y ponderación negativa.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 45/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

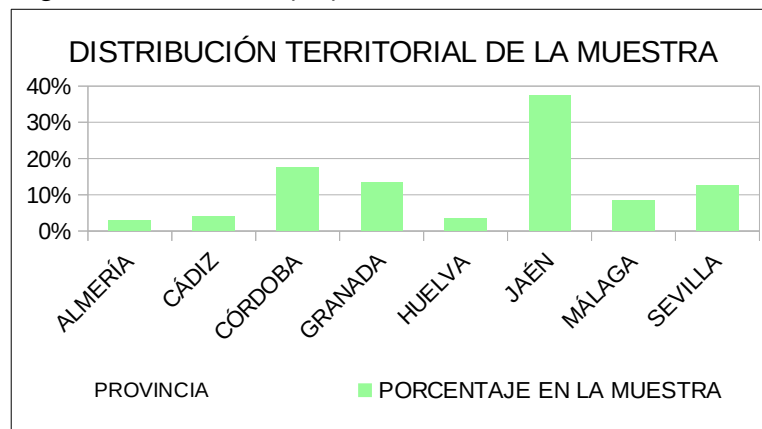
En aras de garantizar la representatividad de la muestra, se seleccionará de manera aleatoria entre el 20 y el 25% de las personas beneficiarias de ayudas que hayan de someterse a controles sobre el terreno. No obstante, si el número de personas beneficiarias de ayudas que vayan a ser objeto de un control sobre el terreno supera ese número mínimo, el porcentaje de personas beneficiarias seleccionadas aleatoriamente en la muestra adicional no superará el 25%.

Para que el porcentaje de error de la muestra aleatoria sea representativo de toda la población, se realizará en primer lugar la selección aleatoria de la muestra de control y a continuación con las personas beneficiarias de ayudas restantes, se seleccionará la muestra basada en el análisis de riesgos.

Finalmente, entre un 75% y un 80% de la muestra se conformará por análisis de riesgo, seleccionando de forma aleatoria un 60% de solicitudes del estrato con mayor valor ponderal, un 30% de solicitudes del estrato medio y un 10% de solicitudes del estrato constituido por las explotaciones de menor valor ponderal.

En cuanto a la distribución territorial por provincias, en la selección de la muestra las solicitudes por provincia quedarán representados proporcionalmente al total de solicitudes presentadas en la misma, es decir, que será seleccionado en torno a un 1% por provincia. En el siguiente cuadro se muestra una aproximación de la distribución territorial de la muestra de control de la condicionalidad reforzada en 2023.

Cuadro1. Diagrama de la distribución por provincias de la muestra de control.



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 46/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.2. Incremento de controles.

8.2.1. Incremento de la muestra de control.

Si de los controles sobre el terreno efectuados durante el año 2022 se dedujera un importante grado de incumplimiento en un determinado RLG o BCAM, en 2023 se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho RLG o BCAM, teniendo en cuenta entre otros, el porcentaje de incumplimientos detectados, el porcentaje de reducción de la ayuda para cada RLG o BCAM, así como la intencionalidad del incumplimiento.

No obstante, el alcance de estos controles adicionales sobre el terreno se podrá limitar a los requisitos o normas infringidos con mayor frecuencia, dentro dentro de cada RLG o BCAM.

El índice de control (ic) base, es decir, el porcentaje de titulares seleccionados en la muestra inicial para un determinado RLG/BCAM respecto al total de titulares que deben cumplir ese RLG/BCAM, en el año 2023, se multiplicará, para cada RLG/BCAM, por un determinado factor (ver Cuadro 2 de este Plan), en función de:

- El porcentaje de personas beneficiarias de ayudas a las que se ha efectuado un control sobre el terreno, y se les ha detectado incumplimiento.
- El porcentaje de reducción del RLG/BCAM cuando el incumplimiento es no intencionado.
- Que el incumplimiento sea intencionado.

Cuadro2. Tabla para establecer el índice de control.

Índice de incumplimiento (1)	Porcentaje de reducción calculado por RLG/BCAM (no intencionado)			Incumplimiento intencionado
	1%	3%	5%	
$5 < \% \leq 10$	ic	ic	ic	ic x 2,5
$10 < \% \leq 25$	ic x 1,25	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
$25 < \% \leq 50$	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
$\% > 50$	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 20%

(1) Para un determinado RLG/BCAM, el porcentaje de personas beneficiarios a los que se han efectuado un control sobre el terreno, y hayan tenido una determinada reducción (1%, 3% o 5%) por el incumplimiento de la Condicionalidad tradicional (no intencionado o intencionado), en relación con el número total de personas beneficiarias a las que se han realizado un control sobre el terreno.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 47/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El índice de incumplimiento que acciona el aumento del porcentaje de control estará basado en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles realizados en base a la muestraseleccionada al azar y en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles de la muestra basada en el análisis de riesgos.

Para la selección del incremento de la muestra:

- Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo sobre la muestra de control de Condicionalidad tradicional del año 2022, incluyéndose los del sistema de alerta rápida (antiguos incumplimientos menores), y no se considerarán los incumplimientos comunicados por otros medios a la DGPAG.
- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- El universo para la selección será el de las personas beneficiarias que deben respetar el RLG/BCAM en el que se detectó el alto grado de incumplimiento.

8.2.2. Muestras adicionales dirigidas.

Además del porcentaje mínimo de controles indicado en el apartado 8.1, al objeto de que queden representados aquellos casos que aun siendo minoritarios tienen un alto riesgo (incumplimientos repetidos y/o intencionados en campañas anteriores, o para comprobar algún requisito/norma con un alto riesgo de incumplimiento en un determinado cultivo, zona o tipo de explotación), la DGPAG seleccionará una muestra adicional de un 10% de las personas beneficiarias con incumplimientos repetidos y/o intencionados en los años 2021 y 2022, teniendo en cuenta su baja representatividad en el conjunto del universo total de personas beneficiarias objeto de control de condicionalidad.

8.3. Selección de los recintos a controlar.

Los controles sobre el terreno de la muestra de condicionalidad (1%) englobarán, en principio, toda la superficie de la explotación. Sin embargo, podrá limitarse a una muestra que represente al menos la mitad de las parcelas agrarias de la explotación, siempre que dicha muestra garantice un nivel de control fiable y representativo en cuanto a requisitos y normas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

No obstante, cuando se ponga de manifiesto la existencia de incumplimientos a nivel de recinto², el control se realizará sobre todos los recintos de la explotación. Así, cuando se ponga de manifiesto la

² Los incumplimientos que implican la extensión del control a todos los recintos de la explotación son aquellos a nivel de recinto, mientras que en caso de los incumplimientos a nivel de toda la explotación (requisitos R 2.1, R 5.8, R 5.20, R 8.1, R 8.2, R 8.3, R 8.4 y R 8.5) no es necesario controlar todos los recintos.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 48/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

existencia de incumplimientos a nivel de recinto (una quema de rastrojos, por ejemplo) el control se realizará sobre el 100% de los recintos. Mientras que en caso de incumplimientos relativos a toda la explotación (la falta del Cuaderno de Explotación o de la Hoja de Fertilización Nitrogenada, por ejemplo), no será necesario realizar el control sobre toda la explotación.

Por ello, al objeto de agilizar la ejecución de las visitas de condicionalidad sobre el terreno y garantizar un control fiable de los requisitos y normas aplicables, la DGPAG seleccionará los recintos que se han de controlar *a priori* para verificar el cumplimiento de la condicionalidad reforzada, al menos, en la mitad de la explotación.

Para la selección de los recintos a controlar:

1º) Se asocian los RLG y BCAM aplicables a cada recinto, según las características del mismo:

- × Recintos con cultivos de leñosos.
- × Recintos con cultivos de leñosos en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10%.
- × Recintos con uso Tierra Arable.
- × Recintos con uso Tierra Arable en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10%.
- × Recintos en barbecho y sin cultivo.
- × Recintos con pastos permanentes.
- × Recintos situados en Zonas vulnerables.
- × Recintos situados en Zonas Red Natura 2000.

2º) Se asocian riesgos adicionales a los recintos que en su caso afectan:

- × Recintos en zonas de elevado riesgo de erosión.
- × Recintos en regadío
- × Recintos con particularidades topográficas o elementos del paisaje
- × Recintos en zonas con masas de agua en mal estado cuantitativo.
- × Recintos con proximidad a zonas de agua
- × Recintos con incidencia SIGPAC 'cultivo abandonado'

3º) Se seleccionarán al menos el 50% de los recintos, que supongan al menos la mitad de la superficie total de la explotación, en los que se puedan verificar todos los requisitos y normas aplicables en la explotación, de modo que:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 49/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ✦ se seleccionan obligatoriamente los recintos en los que se han detectado incumplimientos en años anteriores, así como al menos uno de los recintos que tengan riesgos adicionales.
- ✦ se seleccionan prioritariamente aquellos recintos que tengan mayor superficie y proximidad geográfica.

En caso de que la muestra de control se haya seleccionado sobre las solicitudes del año 2022, para la selección de los recintos se priorizarán aquellos sin cambios entre el SIGPAC 2022 y 2023, al objeto de simplificar el control.

El detalle de los recintos seleccionados para la muestra de control se recoge el documento “**Selección de los recintos para el control de condicionalidad sobre el terreno**”, elaborado entre la DGPAG y la AGAPA.

8.4. Actuaciones del controlador.

La DGPAG suministrará a la AGAPA toda la información que sea necesaria acerca de las explotaciones de las personas beneficiarias seleccionadas en la muestra de control para llevar a cabo los controles sobre el terreno (datos generales de las personas beneficiarias, recintos agrícolas declarados, unidades productivas ganaderas de las que sea titular en el SIGGAN, criterios de riesgo por los que fueron seleccionados, etc.).

Así mismo, en aras de realizar unos controles eficientes y homogéneos, la AGAPA, en colaboración con la DGPAG, elaborará las Instrucciones Técnicas (en adelante IT) para realizar los controles sobre el terreno, en las explotaciones agrícolas (IT 3) y en las ganaderas (IT 4), que se garantice que todos se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido, así como para establecer el intercambio de información entre ambas.

Dichas IT se incluirán dentro del “**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2023**”, y que constituye el **Anexo III** del presente Plan.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de control de la Condicionalidad reforzada 2023, dicho Documento dispondrán de unas IT escritas que, al menos, deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, así como la forma de realizar el control.

- A) ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.
- Preaviso, en su caso, a las personas beneficiarias de ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 50/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Presencia o ausencia de la persona beneficiaria de ayudas o representante acreditado.
 - Información a la persona beneficiaria de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
 - Impedimento en la realización del control por causas atribuibles a la persona beneficiaria de las ayudas.
 - Correcta cumplimentación del Documento de Verificación de la visita a campo, al que se hace referencia en apartado 8.6 del presente Plan, asegurando la anotación de las correspondientes incidencias, observaciones y alegaciones, en su caso, anulando los apartados que no proceda cumplimentar y salvando de enmiendas o tachaduras.
 - Lectura del Documento de verificación cumplimentado, una vez finalizada la visita de campo, a la persona beneficiaria de las ayudas o a la que le represente en el control.
 - Entrega de copia del Documento de verificación a la persona beneficiaria de las ayudas o a la que le represente en el control.
- B) ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.
- Los controladores sobre el terreno de la AGAPA deberá disponer de las instrucciones técnicas específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los requisitos/normas a controlar.

Además, los controladores deberán ir provistos de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, las solicitudes de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC de la explotación, los criterios de riesgo por los que fue seleccionada, las unidades productivas ganaderas asociadas a los titulares seleccionados así como el censo y movimientos de las mismas, etc.
- El equipamiento necesario que les permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos.

Asimismo, en el citado Documento se deberá especificar los aspectos cuantitativos y cualitativos de los medios materiales y humanos previstos para realizar los controles, así como el periodo en el que los diferentes tipos de técnicos en condicionalidad realizarán funciones relacionadas con la ejecución de los controles de la condicionalidad reforzada sobre el terreno.

La visita a la explotación deberá realizarse en presencia de la persona beneficiaria de las ayudas o de la persona que la represente. En este caso, al iniciarse la visita, el controlador le informará del alcance y consecuencias del control dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizada la visita, el controlador ofrecerá a la persona beneficiaria de las ayudas o a la persona que la represente la posibilidad de realizar cuantas alegaciones consideren oportunas, le dará lectura del

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 51/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Documento de Verificación, al que se hace referencia en el apartado 8.6 de este Plan, cumplimentado y le entregará una copia del mismo.

Si la persona beneficiaria de las ayudas o de la persona que la represente impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el Documento de Verificación o en el Certificado de No Asistencia a la visita in situ, en su caso, ya que, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Además, podrán ser objeto de una sanción de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 30/2022.

8.4.1. Comunicación del control

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a 14 días.

El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad así lo exija.

No obstante, en el caso de los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas relacionadas con los animales, el plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las 48 horas, salvo que una normativa dispusiese un plazo diferente.

8.4.2. Realización de los controles sobre el terreno.

En las visitas en las explotaciones se comprobarán todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada que sean de aplicación a las explotaciones y verificables durante la visita, para todas las personas beneficiarias de ayudas seleccionadas en la muestra de control.

Para comprobar el cumplimiento de los RLG y las BCAM se utilizarán en su caso, los medios previstos en la legislación aplicable. Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios que se establezcan.

Cada una de las personas beneficiarias de ayudas seleccionadas para un control sobre el terreno será controlada en el momento en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas que correspondan. No obstante, se velará por que todos los RLG y BCAM sean objeto de controles en un nivel adecuado durante el año natural 2023, de acuerdo con un calendario de controles previamente establecido con los periodos en que cada requisito y norma es posible de verificar.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 52/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando el/los OEC de la Condicionalidad de otras CCAA remitan a la DGPAG los recintos agrícolas y/o forestales situadas en Andalucía y declaradas en una solicitud de ayudas/pago presentada/s en otra/s CCAA, la DGPAG enviará a la AGAPA la información correspondiente para que realice el control de las parcelas agrícolas y/o forestales, así como de las unidades productivas ganaderas en SIGGAN, en su caso, y elabore el Documento de verificación, que será remitido por la DGPAG a el/los OEC de la Condicionalidad de la otra CA.

8.4.3 Controles específicos

1) Control en pastos comunales.

Según lo indicado en la citada Orden de 24 de marzo de 2023, sobre la SU, la declaración de las superficies de los pastos de Andalucía utilizados en común, se realizará en base a recintos ficticios (referencias oficiales identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el SIGPAC). El agricultor identificará y declarará, de forma inequívoca, la superficie neta que le ha sido asignada por la autoridad gestora del pasto, es decir, la superficie subvencionable una vez aplicado el coeficiente de subvencionabilidad en pastos que corresponda.

Por lo que, al no delimitarse en la SU o ubicarse con exactitud en el terreno las parcelas concedidas a un determinado ganadero, para aprovechamiento del ganado, seleccionado para un control sobre el terreno, por corresponderle un porcentaje o un determinado número de hectáreas del pasto común, se efectuará el control en dicho pasto, teniendo en cuenta que la inspección efectiva sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de la superficie del mismo, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control, y en el caso de que el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se inspeccionará el 100% del pasto.

El procedimiento para efectuar los controles sobre el terreno de condicionalidad en pastos comunales será el mismo que para el resto de las parcelas agrícolas, verificándose el cumplimiento de aquellos requisitos/normas de sean de aplicación.

2) BCAM 3. Prohibición de la quema de rastrojos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la orden reguladora, para la verificación de la norma B 3.1 de la BCAM 3, en virtud de la autorización a la Administración declarada expresamente por las personas beneficiarias en la SU, la DGPAG realizará las correspondientes consultas a la Consejería competente en materia de Hacienda y al Instituto Nacional de la Seguridad Social acerca del balance general anual o volumen de negocio anual de la empresa y las Unidades de Trabajo Anual (UTAs) por cuenta ajena generadas por la misma, respectivamente, al objeto de trasladar a la AGAPA las

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 53/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTczBzGk4BwFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

explotaciones de la muestra de control consideradas pequeñas y las microexplotaciones, conforme a lo indicado en el anexo II.a) BCAM 3 de la Orden reguladora, y poder distinguir las del resto de explotaciones agrarias.

3) BCAM 8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje.

Serán objeto de control de esta BCAM los recintos con uso SIGPAC “elementos del paisaje (EP)” , o aquellos que tengan asignada alguna de las siguientes incidencias: 116 (contiene elementos del paisaje), 133 (el recinto es un elemento del paisaje sin definir), 216 (elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura), 217 (elementos del paisaje arboles aislados), 134 (elementos del paisaje árboles en hilera), 135 (elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha), 136 (elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura) y 137 (elemento del paisaje charcas, lagunas, etc. hasta 0,1 ha), 138 (elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha) o 139 (elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura), 215 (elementos del paisaje construcciones tradicionales).

Para verificar el mantenimiento de las particularidades topográficas o los elementos del paisaje (en adelante EP), previamente se compararán las capas SIGPAC de EP de 2023, 2022 y 2021 al objeto de identificar los recintos que incluyan alguno de dichos elementos.

Para ello, se podrá hacer uso de la información que el FEGA O.A. ponga a disposición de las CCAA, tras el cruce gráfico de las capas de EP con la capa de recintos de SIGPAC, lo que permitirá obtener la relación de recintos que incluyen uno o varios EP, además de identificar aquellos que han desaparecido total o parcialmente entre las fechas de obtención de dos cachés de campañas consecutivas.

Además, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023, “4. Cambios en la capa de elementos del paisaje. De forma general, para la inclusión, modificación o eliminación de nuevos elementos del paisaje, la presentación de fotografías georreferenciadas suficientes en número y calidad, bastará para acreditar la modificación solicitada. No obstante, si no se aportan fotografías georreferenciadas, o las aportadas no se consideran suficientes para acreditar la modificación solicitada, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá requerir a la persona interesada la presentación de más fotografías u otra documentación que considere necesaria para la acreditación de la modificación solicitada. La eliminación o modificación de geometría de los elementos del paisaje se remitirá al organismo competente en materia de condicionalidad reforzada para su

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 54/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conocimiento y efectos en relación con la obligación de mantenimiento de los elementos del paisaje establecida en la orden de condicionalidad vigente” .

Así, en función de la situación actual en campo se podrá determinar la existencia de incumplimientos de la norma B 8.3 de la BCAM 8.2 o en caso de detectar la presencia de EP no incluidos en la capa SIGPAC de EP, en el recinto afectado la AGAPA registrará la correspondiente incidencia SIGPAC, al objeto de que la DGPAG comunique el fichero de incidencias SIGPAC a la DGADM, como órgano responsable del mantenimiento del SIGPAC.

Lo indicado en los dos párrafos anteriores, se incluirá al **Protocolo de intercambio de información entre la DGPAG y la DGADM a partir de 2023”** .

4) Controles de la condicionalidad tradicional.

En Andalucía, las personas beneficiarias de ayudas al sector vitivinícola, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de determinadas ayudas del Desarrollo Rural, indicadas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a las que aplicaría la condicionalidad tradicional son las que tienen compromisos más allá del año 2022, esto es:

- Ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.
- Ayudas a la reforestación y creación de superficies forestales.
- Ayudas en relación con el agroambiente y clima, y la agricultura ecológica.

Así, para las personas beneficiarias de esas ayudas que sean seleccionadas en la muestra de control de condicionalidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para aquellas personas beneficiarias de ayudas de la PAC a las que sea de aplicación tanto la Condicionalidad reforzada como la tradicional y tenga parcelas agrícolas en su explotación;
- cuando se compruebe que cumplen la Condicionalidad reforzada, también se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de la Condicionalidad tradicional.
 - cuando se detecte que incumplen la Condicionalidad reforzada, se comprobará si incumple también la Condicionalidad tradicional. Para ello,

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 55/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se tendrá en cuenta el listado de equivalencias entre la condicionalidad reforzada y la tradicional incluido en el **Anexo II** de este Plan.

b) Para aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación tanto la Condicionalidad reforzada como la tradicional y tengan unidades productivas ganaderas en su explotación;

- se comprobará además de la Condicionalidad reforzada, aquellos RLG de la Condicionalidad tradicional no incluidos en la reforzada: RLG 6, 7, 8 y 9. Para ello, se unificarán estos controles con los sectoriales de identificación y registro que lleva a cabo el Servicio de Producción Ganadera (SPG).

c) Para aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación únicamente la Condicionalidad tradicional;

- se comprobará la condicionalidad tradicional. En este caso, para aquellas personas beneficiarias que no hayan presentado una solicitud de ayuda/pago durante 2023, la DGPAG solicitará a los gestores de dichas ayudas información actualizada de los recintos SIGPAC de las explotaciones a controlar.

5) Control de las Declaraciones responsables de autorización para las excepciones a la condicionalidad reforzada presentadas.

De las personas beneficiarias que hayan presentado una declaración responsable para alguna de las excepciones a la condicionalidad reforzada, se incluirá un porcentaje de un 1%, como mínimo, en la selección de la muestra de control a la que hace referencia en el apartado 8.1 del presente plan. De modo que se controlarán todos los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada que sea de aplicación a la explotación de la persona beneficiaria que presentó la declaración responsable.

Para ello, la DGPAG seleccionará dicho 1% de forma aleatoria de entre las citadas declaraciones presentadas a la fecha de la selección de la muestra N, sobre la base de las solicitudes de ayudas del año 2023.

No obstante, la DGPAG podrá trasladar a la AGAPA aquellas declaraciones responsables que pudieran suponer un riesgo de incumplimiento de la condicionalidad reforzada, para comprobar la veracidad de lo declarado y comprobar si existe o no incumplimiento.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 56/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.5. Controles de calidad.

Para garantizar la eficacia de los controles sobre el terreno, se llevarán a cabo controles de calidad por parte de las Delegaciones Territoriales (en adelante DDTT), salvo que en el marco de los controles sectoriales ya se esté realizando dicho control de calidad.

Para ello, se seleccionará de forma aleatoria un porcentaje de un 1%, como mínimo, de las solicitudes seleccionadas en la muestra de control. De modo que exista una distribución territorial proporcional a dicha muestra. En estos controles se realizará un acompañamiento al controlador sobre el terreno por parte de un funcionario de la DT.

Como resultado de dicha visita se elaborará un **Informe de calidad** en el que se detallen las comprobaciones realizadas, la valoración de la realización de dicho control así como cualquier observación pertinente al mismo.

En caso de que alguna de las DDTT decidiese repetir el control sobre el terreno, en vez de realizar el acompañamiento indicado anteriormente, este deberá realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, para garantizar que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones.

Asimismo, la DGPAG realizará una revisión de un 1% aproximadamente de la documentación (Documento de verificación, fotografías, salidas gráficas, documentos presentados por las personas beneficiarias, etc.) de los controles realizados por la AGAPA en los que no se haya detectado incumplimiento alguno. Ese 1% se alcanzará revisando al menos 1 expediente de cada uno de los envíos de resultados que la AGAPA realiza periódicamente. La selección de este expediente podrá ser de forma aleatoria o dirigida.

Además, la DGPAG realizará una supervisión del 100% de los controles en los que se haya detectado algún incumplimiento de la condicionalidad reforzada.

Como resultados de las actuaciones realizadas para verificar la calidad de los controles de la condicionalidad reforzada se elaborará un informe complementario con el resumen de todos los expedientes analizados así como una evaluación particular y general de la calidad de los controles.

8.6. Documento de Verificación.

De conformidad con lo indicado en el artículo 16.1 de la Orden reguladora, para todos los controles sobre el terreno efectuados, la AGAPA elaborará un Documento de Verificación que resuma las comprobaciones realizadas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 57/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de control de la Condicionalidad reforzada, el Documento de Verificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

A) PARTE GENERAL.

- ✓ Si ha habido preaviso, la antelación del mismo.
- ✓ Fecha de la visita en la explotación.
- ✓ Identificación del controlador.
- ✓ Identificación de la persona beneficiaria de las ayudas seleccionada para el control.
- ✓ Las personas presentes.

B) PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA CADA RLG o BCAM.

- ✓ Requisitos y normas objeto del control sobre el terreno, que quedará recogido en el fichero de los resultados del control de campo agrícola correspondiente o en el Acta y check-list en el caso de controles ganaderos.
- ✓ La naturaleza y el alcance de los controles realizados (control agrícola o ganadero, identificando los recintos o unidades productivas ganaderas controladas).
- ✓ Los resultados de la visita (con incidencias o sin incidencias), con las correspondientes fotografías de las parcelas visitadas y de las incidencias detectadas, en su caso.
- ✓ Los requisitos y las normas respecto a los cuales se hayan detectado incidencias.

C) ALEGACIONES, formuladas por la persona beneficiaria de las ayudas, su representante u otra persona autorizada presente durante la visita a la explotación.

D) OBSERVACIONES. El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos/normas a controlar, si procede, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- ✓ Motivos por los que un requisito/norma no se ha podido controlar.
- ✓ Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc.

E) FIRMA, del controlador o en su caso, del inspector que lleva a cabo el control y, en su caso, de la persona beneficiaria de las ayudas, su representante o, si procede, de otra persona autorizada presente durante la visita a la explotación.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 58/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el citado el fichero de los resultados del control de campo agrícola, complementario al Documento de Verificación, o en el Acta y check-list en el caso de controles ganaderos:

- Se deberá especificar, para cada requisito/norma del listado de comprobaciones, si aplica o no aplica en el recinto o unidad productiva ganadera visitada, si se puede verificar o no durante la visita y si se cumple o no. Para ello, se establecerá un sistema de códigos que se reflejarán en las correspondientes IT.
- En caso de observar incidencias, se deberán indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de los incumplimientos.
- En el apartado de “Observaciones”, el controlador deberá efectuar cualquier aclaración relevante en relación con las comprobaciones efectuadas.
- Cualquier enmienda o tachadura en el documento de verificación deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

8.7. Informe de control.

Posteriormente, la DGPAG elaborará un informe de control sobre la base de los Documentos de Verificación, que refleje todo el conjunto de actuaciones de control llevadas a cabo.

El informe se elaborará sobre la base de los hechos descritos en el Documento de Verificación, los ficheros complementarios al mismo, con el detalle de los requisitos y normas comprobados, así como la documentación del control, recabándose, en caso necesario, las aportaciones del controlador/inspector actuante.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de control de condicionalidad, en el informe de control contendrá, como mínimo, la información indicada en el apartado anterior de este Plan, en caso de que no figure en dichos Documentos de Verificación.

La DGPAG informará a las personas beneficiarias de las ayudas de todo incumplimiento observado en el plazo máximo de tres meses tras a la fecha de finalización del control sobre el terreno indicando en todos los casos las posibles medidas correctoras que deban adoptarse.

Para ello, la AGAPA remitirá los resultados de las visitas a las explotaciones a la DGPAG en el plazo máximo de un mes tras la finalización la visita a la explotación, incluido el Documento de Verificación y la documentación de las comprobaciones realizadas, al objeto de que esta pueda elaborar el informe de control. Por ello, la AGAPA remitirá, al menos, cada 15 días a la DGPAG los resultado de los controles.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 59/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9. CONTROLES SECTORIALES

Se consideran controles sectoriales a efectos de este apartado, los controles del Programa de Bienestar Animal (PBA) y de Higiene de la Producción Primaria Ganadera (HPPG), así como los controles de los Programas de Identificación y Registro (PCI) de bovinos y pequeños rumiantes, dentro de la condicionalidad tradicional, gestionados por el SSA y el SPG, respectivamente, ya que estos controles se llevan a cabo conjuntamente con los controles de la muestra de la condicionalidad.

Para ello, la muestra de condicionalidad se incluye en la muestra del programa sectorial de BA, en las actas de control conjuntas se incluyen las equivalencias entre los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada y los elementos de control de dichos programas y las instrucciones se elaboran teniendo en cuenta las consideraciones del SPA para asegurar la eficiencia de los controles a efectos de la condicionalidad.

Así que, el resultado de esos controles sectoriales serán válidos a efectos del porcentaje de controles del 1% en el caso del Bienestar Animal y el resto de casos de incumplimientos detectados serán evaluados por condicionalidad, comprobando si los titulares de unidades productivas ganaderas son asimismo beneficiarios de ayudas de la PAC afectadas por condicionalidad.

La AGAPA, como responsable de la ejecución de los controles sobre el terreno de los Programas de control sectoriales indicados anteriormente, una vez que dichos controles sean finalizados y validados, pondrá a disposición, por medio informáticos, de la DGPAG los resultados de los mismos.

Para ello, se establece un intercambio de información entre la AGAPA y DGPAG, correspondiente a la IT 1 “**Condicionalidad. Protocolos de intercambio de información**” por la que se establecen las pautas y criterios del intercambio de información entre la AGAPA y la DGPAG en relación al Plan de control de la Condicionalidad, como parte del “**Documento de coordinación entre la DGPAG y la AGAPA 2023**” .

Al objeto de que los controles sean válidos a efectos de la condicionalidad, los resultados serán puestos a disposición de la DGPAG en el plazo máximo de 1 mes tras la finalización del control, en virtud de lo indicado en el artículo 16.5 de la Orden reguladora. Por ello, la AGAPA establecerá un plazo máximo de 15 días para la validación de los controles.

En el plazo máximo de 3 meses tras la realización del control sobre el terreno, la DGPAG elaborará un **informe de control** e informará a la persona beneficiaria de las ayudas de todo

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 60/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

incumplimiento observado, en su caso. Este informe incluirá los datos general del control, los incumplimientos observados junto con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia, de la reiteración e intencionalidad de los mismos, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, así como del porcentaje de reducción calculado.

10. OTROS CONTROLES

Estos “otros controles” , a diferencia entre los controles sectoriales indicados en el apartado 9 de este Plan, que se realizan conjuntamente con los controles de condicionalidad, son aquellos que son comunicados a la DGPAG por otros órganos directivos.

En este apartado estarían incluidos los controles de admisibilidad o subvencionabilidad de las ayudas, así como las inspecciones de otras materias que han resultado en expedientes sancionadores (sanidad vegetal, sanidad animal, etc.).

Asimismo, se deberá recabar información de las autoridades medioambientales sobre las sanciones firmes impuestas o denuncias en materias objeto de condicionalidad a efectos de aplicar las penalizaciones correspondientes.

10.1. Controles de admisibilidad

Cualquier incumplimiento detectado en los controles de admisibilidad que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, aunque no haya dado lugar a una penalización en el ámbito de la admisibilidad, será comunicado por la la DGADM a la DGPAG, aportando copia del documento administrativo de verificación de control de la inspección de admisibilidad. También se informará de los regímenes de ayuda en los que se ha penalizado por admisibilidad a la persona beneficiaria de las ayudas, en su caso.

Con esta información, la DGPAG elaborará un “**documento de evaluación**” en el que, a partir de los datos suministrados, se valore la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de el/los incumplimiento/s detectado/s para que, posteriormente, la DGADM pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente.

Posteriormente, la DGPAG trasladará a la DGADM, en relación con los citados expedientes, las reducciones de condicionalidad que corresponderían.

Asimismo, la DGPAG deberá informar a la DGADM de aquellos incumplimientos detectados en los controles de condicionalidad, por si pudiera constituir a su vez un incumplimiento de los criterios de admisibilidad.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 61/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10.2. Expedientes sancionadores y denuncias

En relación con los expedientes sancionadores de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a finales de 2023 la DGPAG hará una consulta sobre la aplicación informática de gestión de expedientes sancionadores, como resultado de una inspección o denuncia llevado a cabo den 2023, sobre las materias relacionadas con los requisitos y normas de la condicionalidad (producción ganadera, uso de fitosanitarios, seguridad alimentaria, higiene y sanidad animal, etc.).

En cuanto a los expedientes sancionadores y denuncias en materia de medio ambiente, la DGPAG solicitará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul información de los expedientes sancionadores por infracciones relacionadas con las zonas protegidas Red Natura 2000, de especies y hábitats de interés, Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, etc.

En relación con los incumplimientos detectados según lo indicado en los apartados 10.1 y 10.2, en el plazo máximo de 3 meses tras haber sido comunicados por otro órgano o entidad o tras la última actuación realizada, la DGPAG elaborará un **informe de control** e informará a la persona beneficiaria de las ayudas de todo incumplimiento observado, en su caso. Este informe incluirá los datos general del control, los incumplimientos observados junto con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia, de la reiteración e intencionalidad de los mismos, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, así como del porcentaje de reducción calculado.

11. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD

11.1. Evaluación de los incumplimientos.

Para todos y cada uno de los incumplimientos detectados se valorará la gravedad, alcance y persistencia.

Gravedad, alcance, persistencia

- La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión.
- El alcance de un incumplimiento se constatará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 62/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables.

Se tendrán en cuenta los siguientes valores de la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento constatado:

- a) Gravedad. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:
- A:** Leve **B:** Grave **C:** Muy grave
- b) Alcance. Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:
- A:** Sólo explotación **B:** Repercusiones fuera de la explotación
- c) Persistencia. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:
- A:** Si no existen efectos o duran menos de un año
B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia. La calificación de los incumplimientos de los requisitos y normas se establecerá según lo indicado en el **Anexo I** de este plan.

11.2. Informe de control.

Todo control sobre el terreno, con independencia de que la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate haya sido seleccionado para un control de condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas, controlado por monitorización, o con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento de la DGPAG por cualquier otro medio, será objeto de un informe de control que será elaborado por la DGPAG.

Cuando el informe de control no contenga incumplimiento alguno, la DGPAG lo pondrá a disposición de la DGADM, por medios electrónicos, en el plazo máximo de 1 mes tras la finalización del control sobre el terreno y, si no lo hubiere, de la última actuación de control realizada.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 63/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el plazo máximo de 3 meses tras la realización del control sobre el terreno o tras la última actuación realizada, la DGPAG elaborará el informe de control e informará a la persona beneficiaria de todo incumplimiento observado, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Para la elaboración de dicho informe, se valorarán las observaciones indicadas en el Documento de Verificación por el controlador, evaluándose la importancia de los posibles incumplimientos detectados según la gravedad, alcance y persistencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo I** del presente Plan.

Así mismo, se indicarán las consecuencias, en su caso, de los incumplimientos en las ayudas de la PAC, indicando el porcentaje de reducción calculado, según sea un incumplimiento no intencionado, intencionado o reiterado. Además, se indicarán los factores que habrían dado lugar a un aumento o disminución de la posible penalización a aplicar, como sería el caso de incumplimientos sin penalización (con reducción del 0%) o aquellos con consecuencias graves para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o que constituya un riesgo directo para la salud pública o animal (con reducción del 10%), indicados en el citado **Anexo I**.

11.3. Acuerdo de inicio y trámite de audiencia.

En caso de detectarse incumplimientos en alguno de los requisitos o normas de la condicionalidad reforzada, la DGPAG acordará la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, dará traslado el informe de control, y comunicará e informará acerca de las posibles consecuencias que pudieran derivarse respecto a la aplicación de reducciones y exclusiones en las ayudas, concediendo un trámite de audiencia de 15 días hábiles, durante los cuales la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentos que considere conveniente.

11.4. Resolución de los incumplimientos y del porcentaje de reducción calculado.

La DGPAG resolverá y notificará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez practicada la notificación de la resolución a la persona interesada, la DGPAG enviará a la DGADM, en el plazo máximo de un mes, los resultados de los controles de la condicionalidad reforzada, junto con la documentación relevante de apoyo cuando se solicite, para que se aplique la penalización correspondiente en las mismas, en su caso.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 64/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mes desde su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. 5. Notificación de los incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán preferentemente por medios electrónicos en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

A tal efecto, se tendrá en cuenta que en el formulario de la SU figura un apartado para que la persona interesada pueda elegir si decide relacionarse electrónicamente con la Administración, y podrá indicar una dirección electrónica y/o teléfono móvil. De modo que, los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en la SU que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos.

Con independencia de que la persona interesada no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Para la práctica de la notificación electrónica, se enviará un aviso informativo a la dirección de correo electrónico y/o al dispositivo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado en su SU, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por la persona interesada, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando la persona interesada fuera notificada de manera presencial, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 65/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12. APLICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden reguladora, la SGFADR publicará, mediante una resolución publicada en el BOJA los criterios para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones por el incumplimiento de la condicionalidad reforzada en relación con las ayudas indicadas en el artículo 3.1 de este Plan, con base en lo establecido por el FEGA, OA en su Plan Nacional de control de la condicionalidad reforzada 2023 así como las consideraciones incluidas en el presente Plan.

En caso de incumplimientos de la condicionalidad tradicional que no sea incumplimiento de la condicionalidad reforzada, el cálculo y la aplicación de las penalizaciones sobre las ayudas indicadas en los apartados 3.2 y 3.3 de este Plan por el incumplimiento de la condicionalidad tradicional, se ajustará a los criterios establecidos en la *“Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad, para la campaña 2022”* .

La DGADM y el gestor de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo aplicará las penalizaciones por el incumplimiento de la condicionalidad en los pagos de las ayudas de los que sean responsables, según lo indicado en el citado artículo 4 de la Orden reguladora.

Se aplicarán penalizaciones a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad.

Estas penalizaciones solo se aplicarán cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate y cuando una de las siguientes condiciones, o ambas, se cumplan:

- ✓ que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria de las ayudas;
- ✓ que el incumplimiento afecte a la explotación o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de las ayudas y situadas dentro del territorio español.

En lo que respecta a las superficies forestales, estas penalizaciones no se aplicarán cuando no se soliciten ayudas por la superficie (forestal) en cuestión.

En virtud del artículo 85 del Reglamento (UE) 2021/2116, las penalizaciones se aplicarán mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a las personas beneficiarias, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 66/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las penalizaciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

A los efectos del cálculo de dichas penalizaciones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado.

Cuando, en el año natural de constatación, la persona beneficiaria de las ayudas no presente una solicitud de ayuda, como sería el caso de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, o la penalización supere el importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas en relación con las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural de constatación, la penalización se recuperará conforme a lo indicado en el apartado 13 del presente Plan.

Las reducciones a los perceptores de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas.

12.1. Porcentaje de reducción

Los incumplimientos se considerarán constatados si se detectan a raíz de controles realizados o después de haber sido puestos en conocimiento de la DGPAG por cualquier otro medio.

Porcentaje de reducción. Norma general

La reducción ascenderá por norma general al 3% del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que la persona beneficiaria de las ayudas haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

En caso de incumplimientos no intencionados constatados, se podrá reducir el porcentaje establecido hasta el 1% o aumentarse hasta el 5%, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

En el caso de los controles administrativos mediante sistemas de monitorización en los que se detecte algún incumplimiento, la DGADM aplicará un porcentaje de reducción del 0,5% en todos los casos.

Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos constatados sin consecuencias o consecuencias insignificantes

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 67/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando un incumplimiento constatado no tenga consecuencias o estas sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito de que se trate, el porcentaje de reducción se podrá reducir hasta el 0% y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.

Se considera que a los siguientes incumplimientos no tienen consecuencias o son insignificantes:

- Las normas B 3.1, B 8.3, B 10.1 y B 10.2, y los requisitos R 1.2, R 1.3, R 2.4 y R 3.5 del ámbito de clima y medio ambiente.
- El requisito R 8.1 del ámbito de salud pública y fitosanidad.
- Los requisitos R 9.1, R 9.2, R 9.3, R 9.4, R 9.5, R 9.6, R 9.7, R 9.9, R 9.11, R 9.16, R 10.2, R 10.6, R 10.8, R 10.9, R 10.10, R 10.11, R 10.13, R 10.17, R 10.19, R 10.20, R 10.22, R 10.24, R 10.25, R 10.26, R 10.27, R 11.1, R 11.2, R 11.4, R 11.7, R 11.8, R 11.9, R 11.10, R 11.13, R 11.14, R 11.15, R 11.16, R 11.17, R 11.18, R 11.19, R 11.20 y R 11.21 del ámbito de bienestar animal, siempre y cuando ningún animal haya sido afectado.

Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos no intencionados con consecuencias graves

Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, se podrá aumentar el porcentaje del 5% hasta el 10%, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Se considera que los siguientes incumplimientos tienen graves consecuencias o riesgo para la salud humana y animal:

- Los requisitos 10.14, 10.15, 10.16, y 11.5 del ámbito de Bienestar Animal, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5%.
- Todos los requisitos del ámbito de Salud Pública y Fitosanidad, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5%.

Incumplimientos persistentes o reiterados

Cuando el mismo incumplimiento se produzca de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 68/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La reiteración solo se impondrá si se detecta un nuevo incumplimiento del mismo requisito o norma en el plazo de 3 años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el primer incumplimiento, este inclusive, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento constatado anterior.

El porcentaje de reducción será, por norma general, del 10% del importe total de los pagos, y como máximo del 20%, y las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

A efectos de constatar la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos de las normas de la condicionalidad tradicional. Por tanto, si durante el control de condicionalidad el año 2023 se detecta un incumplimiento de un requisito/norma ya existente en el marco de la condicionalidad tradicional en los años 2021 y/o 2022, dicho requisito/norma se debe considerar a efectos de la reincidencia, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento anterior y, en su caso, haya tenido posibilidad de adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento.

Si se da el caso de que, durante el control de la condicionalidad reforzada en el año 2023, se detecta un incumplimiento de una BCAM nueva, no existente en la condicionalidad tradicional, no será necesario buscar en los años 2021 y 2022 para verificar si en dichos años existía un incumplimiento.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

Incumplimientos intencionados.

El porcentaje de reducción aplicable a un incumplimiento intencionado constatado será de al menos el 15% del importe total resultante de los pagos y la ayuda indicados en el apartado 3 de este plan. Sobre la base de la evaluación del incumplimiento se podrá decidir aumentar dicho porcentaje hasta el 100%.

Se podría considerar incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 69/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley). No obstante, como la relación anterior no es exhaustiva, en la Instrucción Técnica se incluirán los requisitos y normas así como los casos concretos en que pueden ser considerados incumplimientos intencionados.

Además, cualquier situación que induzca a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

12.2. Casos particulares

Cesión de tierras agrícolas

En los casos en que las tierras agrícolas, o una explotación agraria, o parte de ellas, sean objeto de cesión mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho durante el año natural o los años de que se trate, la penalización correspondiente a los incumplimientos detectados se aplicará al cedente cuando se pueda determinar fehacientemente que es el causante del incumplimiento. En el caso de ser el cesionario el causante, éste será el que asuma la penalización. No obstante, si no es posible determinar fehacientemente el causante, la penalización se repartirá al 50% entre cedente y cesionario.

Incumplimiento en pastos comunales

En caso de detectarse un incumplimiento en una superficie de pastos comunales en la que no se pueden determinar las parcelas concedidas a una persona beneficiaria de ayudas determinada, se intentará identificar a la responsable y definir si el incumplimiento puede ser imputado a alguna en concreto. En caso contrario, se considera una responsabilidad compartida, aplicándose la misma penalización a todos los beneficiarios que hayan declarado el pasto comunal en la SU.

Penalización inferior o igual a 100 euros

Según el artículo 84.2.b) del Reglamento (UE) 2021/2116, se podrá decidir no aplicar una penalización a la persona beneficiaria de las ayudas por año natural cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros.

No obstante, se informará a la persona beneficiaria de las ayudas del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro. Si en un control posterior se detectase que no se han adoptado las medidas correctoras, se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo en posteriores campañas. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 70/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Parara ello, la DGADM informará a la DGPAG de las personas beneficiarias a las que no se habría aplicado la correspondiente penalización por ser el importe inferior o igual a 100 euros.

Incumplimientos de la condicionalidad tradicional

Con motivo del régimen transitorio de la condicionalidad tradicional, en los resultados que la DGPAG envíe a la DGADM se indicará para cada persona beneficiaria si incumple la condicionalidad reforzada y/o la tradicional, según las siguientes casuísticas:

- En caso de que la persona beneficiaria de ayudas al sector vitivinícola o de ayudas al Desarrollo Rural del anterior periodo de la PAC 2014-2022, incumpla tanto la condicionalidad tradicional como la reforzada, se calculará un único porcentaje de reducción que se aplicará tanto a las ayudas de la PAC 2023-2027 como a las ayudas de la PAC 2014-2022.
- Si se comprobase que el incumplimiento de la condicionalidad reforzada no es un incumplimiento de la condicionalidad tradicional, el porcentaje de reducción se aplicará solo a las ayudas PAC 2023-2027.
- Cuando se compruebe únicamente el incumplimiento de la condicionalidad tradicional, solo se aplicará la penalización a las ayudas del periodo de la PAC 2014-2022 que correspondan.

Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

No se impondrán penalizaciones si el incumplimiento se debe a los supuestos en los que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública. En particular en los siguientes casos:catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación; si afecta seriamente a una zona claramente determinada, la comunidad autónoma de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno:

- destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado;
- epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la persona beneficiaria de las ayudas;
- expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud;
- fallecimiento de la persona beneficiaria de las ayudas;
- incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria de las ayudas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 71/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

13. RECUPERACIÓN DE IMPORTES

Cuando los controles de condicionalidad no puedan finalizarse antes de que el beneficiario interesado reciba los pagos y las primas anuales, el importe que deba ser abonado por el beneficiario como consecuencia de una penalización se recuperará mediante compensación o pagos indebido de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/2022.

14. PLAN ANUAL DE CONTROL E INFORME ANUAL

14.1. Plan anual.

En cumplimiento con lo reflejado en el Plan Nacional de control de la condicionalidad reforzada del FEAGA, O.A., el SPA ha elaborado el presente Plan, ajustándose a los criterios generales del Plan Nacional, y asegurándose de que contiene, al menos, los apartados indicados en el anexo VI del Plan Nacional.

Así mismo, la DGPAG enviará el presente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía para 2023 al FEAGA, O.A. en el plazo máximo de un mes desde su firma.

Anualmente, y a partir de la campaña 2023, mediante resolución publicada en el BOJA de la persona titular de la DGPAG se informará de la aprobación del presente Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía, al que se hace referencia en el artículo 18 de la orden reguladora, así como de su disponibilidad en la dirección de internet indicada en el apartado 15 del presente plan.

14.2. Informe anual (Estadísticas)

En cumplimiento con lo indicado en el artículo 18.4 de la Orden reguladora, antes del 30 de septiembre de 2023 la DGPAG elaborará un Informe que recoja un resumen de los resultados de los controles del año 2022, incluyendo los de la muestra de condicionalidad, los controles administrativos, los casos de incumplimientos detectados en otros controles sobre el terreno fuera de la muestra de control, incluidos los sectoriales dentro de sus Programas de controles y las inspecciones inopinadas que culminaron en expedientes sancionadores, así como los detectados en los controles de la muestra de admisibilidad de las ayudas, junto con las reducciones y exclusiones aplicadas.

En este informe se incluirán los datos del número y porcentaje de controles realizados, tanto al nivel general de la muestra de control como para cada uno de los RLG y BCAM, así como el número y

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 72/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

porcentaje de incumplimientos detectados, indicando las reducciones aplicadas, correspondientes al incumplimiento de uno o varios ámbitos de la condicionalidad tradicional y los casos de incumplimientos repetidos e intencionados. Además, se reflejarán los datos de los importes autorizados antes de las penalizaciones por Condicionalidad, así como los aplicados por el incumplimiento de la misma.

Para poder comunicar dicho Informe en tiempo y forma es necesario disponer de todos los resultados de los controles de condicionalidad, así como los casos de incumplimientos detectados en otros controles, antes del 30 de junio del año 2022.

Así mismo, la DGADM, como organismo responsable de la gestión de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, transferirá a la DGPAG, antes del 31 de agosto de 2023, los datos correspondientes a los importes autorizados, o teóricos a autorizar, en su caso, antes de la aplicación de las penalizaciones por condicionalidad, correspondiente a las personas beneficiarias de objeto de control de la condicionalidad tradicional en el año 2022, así como el sumatorio de todos los importes autorizados, o teóricos a autorizar, en su caso, de cada una de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma.

15. DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD

Los órganos directivos que asuman competencias relativas a la condicionalidad reforzada, informarán y orientarán a las personas beneficiarias de las ayudas supeditadas al cumplimiento de la misma, acerca de las actuaciones que deben llevar cabo para respetarla en su explotación, a fin de evitar la aplicación de penalizaciones en los pagos como consecuencia de incumplimientos.

La información detallada y actualizada de los requisitos y normas incluidos, respectivamente, en los RLG y BCAM de la condicionalidad reforzada de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará disponible de forma permanente en el Portal de Internet de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/agricultura/condicionalidad.html>

En caso de que se requiera de una respuesta a una consulta relativa al cumplimiento de la condicionalidad reforzada así como de la tradicional, la DGPAG pone a disposición de los usuarios la siguiente cuenta de correo electrónico:

ngcontrolcondicionalidad.svpa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 73/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	


En relación con las ayudas al asesoramiento de explotaciones para este nuevo periodo de la PAC 2023 – 2027, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los servicios de asesoramiento cubrirán al menos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad.

Para ello, la DGPAG participará en los cursos que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica imparta a los técnicos asesores de los servicios de asesoramiento durante el año 2023.


Así mismo, desde la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se impartirán jornadas formativas para las personas beneficiarias, las entidades reconocidas, así como para los técnicos que trabajan directa o indirectamente con las personas beneficiarias, cuando se solicite.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 74/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	


ANEXO I

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 <small>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera</small>									
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL (MON/CA)	GRAVEDAD (Leve (A), grave (B) y muy grave (C))	ALCANCE (Dentro (A), fuera (B) de la explotación)	PERSISTENCIA (<1 año (A) ->1 año (B), no subsanable (C))	TIPO INCUMPLE (No intencionado (N)/Intencionado (I))	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS GRAVES (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVES (10%)
ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE DE LOS ECOSISTEMAS									
BCAM 1	Mantenimiento de los pastos permanentes: basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.								
B 1.1	Cuando la proporción anual de pastos permanentes a nivel de Andalucía sufra una disminución igual o superior del 5% respecto a la proporción de referencia y la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el límite del 0,5 % con respecto a la superficie de pastos permanentes de referencia, las personas beneficiarias que hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos últimos años naturales, deberán reconvertir la superficie necesaria a pastos permanentes.	MON	Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	Dentro (A), fuera (B) de la explotación	<1 año (A) ->1 año (B), no subsanable (C)	No intencionado (N)/Intencionado (I)	0/1/2	0%	10%
BCAM 2	Protección de humedales y turberas (Aplicación a partir del 1 de enero de 2024).								
B 2.1.	En las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC, no se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz (arrozales).	MON						N	N
B 2.2.	En las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC de humedales y turberas, en caso de que se mantenga una actividad agrícola (ligada al pastoreo) para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola, no se podrá superar el carga ganadero máxima de 1 Unidad de Ganado Mayor por hectárea (UGM/ha).	MON						N	N
BCAM 3	Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.								
B 3.1.	No se podrán quemar rastrojos de cosechas herbáceas, salvo autorización del órgano competente en sanidad vegetal. En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales, o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura.	CAM	A quema de rastrojos de girasol hasta un 20% de la superficie del recinto. B: quema de rastrojos de girasol (más de un 20% de la superficie del recinto) esquema de rastrojos de cualquier cultivo. C: en Zona de peligro de incendios, Zona forestal o de influencia forestal sin comunicación o autorización de Medio Ambiente o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura					S	N
B 3.2.	- Se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrícola o silvícola, excepto en pequeñas explotaciones. Para el resto de explotaciones agrícolas, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura) o para prevención de incendios. En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. - Así mismo, se deberá cumplir con la Orden de 2 de noviembre de 1981, sobre el "barrenillo", "bulgón", o "paliomilla", debiendo retirarse los restos de poda del olivo, antes del día 1 de mayo, o guardarse en lugar es herméticamente cerrados.	CAM						N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 75/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023		CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera							
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (M) o No (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot.	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/ Intencionado (I)	REITERAC IÓN (0/1/2)	SIN CONSECU ENCIAS (0%)	CONSECU ENCIAS MUY GRAVE (10%)
BCAM 4	Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. - Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera. - En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos larícosos, incluidas las plantas aromáticas, que ya estén implantados antes del 1 de enero de 2015, ya que el arriague podría disminuir la protección de los márgenes. - No obstante, y como consecuencia de las condiciones derivadas de la sequía, dicha franja podrá ser seguida con fines agrícolas en 2023. - Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea (salvo que esté ocupada por un terreno improductivo como puede ser un camino), sin que se restrinjan las especies que pueden emplearse, que será distinguible de la tierra agrícola contigua (salvo que sea un barbecho con una cubierta vegetal mínima de la dicha franja). Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega, así como la existencia de setos vivos. - En dichas franjas se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. - En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección podrá ajustarse, pero no será inferior a 1 metro.	CAM	A: Existe franja de protección (con cubierta vegetal) pero no se guarda la anchura mínima establecida. B: Existe franja de protección (con cubierta vegetal) pero no se guarda la anchura mínima establecida. C: No existe franja de protección (hay cultivo o no hay, pero su manejo es similar al del cultivo, por lo que no es distinguible, excepto el barbecho).	A	A: Canales de riego B: Cuando afecta a cursos de agua C: En Red Natura 2000			N	N
B 4.1	- En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios. No obstante, la DGPAG podrá autorizar tratamientos para el control de plagas por razones fitosanitarias, actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado del Anexo II de la Orden de condicionalidad reforzada. - En caso de que un producto fitosanitario establezca en la etiqueta una anchura mínima superior a 5 metros, se deberá respetar.	CAM	B					N	N
BCAM 5	Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente. - En las superficies que se destinen a cultivos HERBÁCEOS o cultivos LEROSOS, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 30%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. - En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. a) En las superficies que se destinen a cultivos LEROSOS, que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo diseño de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, la DGPAG autorizará realizar algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente. b) Cuando, por el diseño y pendiente de la plantación, labrar en cualquier otra dirección que no sea la máxima pendiente pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios, la DGPAG autorizará labrar en dicha dirección. c) Cuando para la reparación del terreno por cárcavas y/o regueros producidos por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodaduras profundas provocadas por el paso de la maquinaria al coincidir las lluvias con la época de realización de operaciones culturales, sea necesario labrar en la dirección de la máxima pendiente, la DGPAG autorizará labrar en dicha dirección. En ese caso, el titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado del Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada.	CAM	B					N	N
B 5.1								N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 76/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023		CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Departamento de Producción Agrícola y Ganadera							
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
B.6.1.1. Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles									
B.6.1.	<p>- Cultivos HERBÁCEOS. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1.º de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la pre-siembra.</p> <p>- Se permite la práctica de las dobles cosechas y, en caso de realizar abonado en verde, al no existir recalcación ni rastro, se pueden enterrar mediante laboreo.</p> <p>- El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastro de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características de la explotación.</p> <p>- En caso de cosechar tempranas, se permitirá un mínimo laboreo, a partir del 1.º de junio, para incorporar parcialmente al suelo los restos vegetales de la cosecha o las enmiendas orgánicas, siempre que la pendiente sea inferior o igual al 10%.</p> <p>- Se exceptúan de esta norma a las explotaciones situadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, ya que en los terrenos con cultivos herbáceos dentro de los 1.º días naturales siguientes a la finalización de la recolección, para la realización de un cortallugos perimetral de 10 metros de anchura mínima. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cortallugos de 5 metros de anchura.</p>	CM	Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	Dentro (A), fuera (B) de la explotación	<1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	No intencionado (N)/Intencionado (I)	0/1/2	0%	10%
B.6.2.	<p>- En el caso de cultivos LEÑOSOS en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del terreno esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal, que podrá ser sembrada o espontánea, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de cultivo y de 2 metros en las calles paralelas a la línea de cultivo, cuando el terreno sea de riesgo moderado o alto de erosión, entre los meses de octubre y febrero. Este sistema de coberturas deberá establecerse durante todos los meses que permanezca implantada al objeto de disminuir la competencia con el cultivo.</p> <p>- En caso de que la persona beneficiaria se acople a un eco régimen vinculado a la práctica de coberturas verdes de restos de poda, esta obligación se cumple cuando se alcancen la anchura mínima de 1 metro, independientemente de si la misma es inerte (acogida al eco régimen correspondiente) o vegetal.</p> <p>- No obstante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sobre excepciones para la práctica del aseado en el marco de las prácticas tradicionales, en el cultivo del viñedo se permitirá la práctica del aseado como alternativa a la cubierta vegetal de forma parcial o total, teniendo en cuenta el estrecho marco de plantación de este tipo de cultivos, la amplia cobertura del suelo por la alta densidad de cultivo y considerando los beneficios de la práctica del aseado para la productividad del cultivo y evitar la erosión de suelo.</p> <p>Así mismo, para el cultivo de viñedo con un marco de plantación inferior a 3 metros, se podrá reducir el ancho de la cubierta vegetal a 0,5 metros, manteniéndola entre los meses de octubre a febrero, ambos incluidos.</p> <p>En consecuencia, la D.º GRAG autorizará la eliminación de la cubierta vegetal cuando sea necesario para la reparación del terreno por causas y/o riesgos producidos por lluvias fuertes y/o persistentes, o roturadas profundas provocadas por el paso de la maquinaria al conducir las lluvias con la época de realización de operaciones culturales. En ese caso, el titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario normalizado del Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada.</p>	CM	Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	Dentro (A), fuera (B) de la explotación	<1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	No intencionado (N)/Intencionado (I)	0/1/2	0%	10%

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 77/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (MON) o no (MON/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
B 6.3.	En recintos de cultivos LENOSOS de pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) no se podrá arancar ningún pie de cultivos lenosos. No obstante, se autorizará: a) el arranque que sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente, para la renovación y mejora de la plantación. b) excepcionalmente el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos. En caso de que la explotación deba reposar, previamente a efectos de la explotación, el terreno de explotación deberá reposar, previamente a efectos de la explotación, el terreno de explotación, conforme al formulario normalizado del Anexo II de la Orden de condicionalidad reforzada. *NOTA: No se considerará incumplimiento el arranque de árboles aislados, con hasta 200 m ² de la superficie afectada y/o mientras la densidad sea al menos de 50 árboles/ha. En tierras de BARBECHO: Se realizarán prácticas tradicionales (laboreo vertical, definido en la Orden de Condicionalidad Reforzada) de manejo del suelo, o prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal, para evitar la erosión y el viento. No se utilizarán prácticas (aplicación de abonos orgánicos, fibras, abonos y/o fertilizantes inorgánicos) sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, ambos incluidos. Se exceptúan de esta norma a las explotaciones situadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, ya que en los terrenos con cultivos herbáceos y dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización de la recolección, para la realización de un cortaleguero perimetral de 10 metros de anchura mínima. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cortalegueros de 5 metros de anchura.	CAM	Leve (A), grave (B) y muy grave (C) B en general. C Zona de elevado riesgo de erosión.	Dentro (A), fuera (B) de la explotación	<1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C) A: < 50% de la superficie del recinto; B: > 50% de la superficie del recinto	No intencionado (N)	0	N	N
BCAM 7	Rotación en tierras de cultivo, excepto en cultivos bajo agua								
B 7.1.	En TIERRAS DE CULTIVO se deberá realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tres años. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación. No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente este recurso en todos los años anteriores. No aplica en 2023, salvo que la persona beneficiaria se acida a un uso régimen vinculado a las prácticas de siembra directa (P4) y/o rotación (P3) de cultivos con especies mejorantes, ya que en ese caso debiendo cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de las tierras de cultivo.	MON	A en general. B Se han realizado tratamientos agrícolas entre los meses de abril y junio	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados				N	N
B 7.2.	En TIERRAS DE CULTIVO se deberá realizar una diversificación de cultivos en la explotación. No aplica en 2023.	MON						N	N
BCAM 8	Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos. Mantenimiento de los elementos del paisaje y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.								
B 8.1.	Se debe mantener un porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos (SENP), calculado respecto a la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, cumpliendo, al menos, una de las siguientes opciones: A) Del 4 % B) Del 3 %, en el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos (SENP), incluidos las tierras en barbecho, bajo un eco régimen. C) Del 3 %, en el caso de que en la explotación se alcance un porcentaje mínimo del 7 % entre cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), y las superficies o elementos no productivos (SENP). Se da la posibilidad a que los barbechos que el beneficiario hubiera aprobado a este fin, puedan ser pastoreados.	MON						N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 78/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRMHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023									
<small>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera</small>									
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
B 8.2	Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno (CPN) que pretendán computarse para cumplir la norma 8.1.1. no podrán utilizarse en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho; para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CPN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos.	MON						N	N
B 8.3	No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente en caso de que sea preceptiva. Excepción: la construcción de arriales para corrección de ramblas, regueros y bancaltes, así como las operaciones de riego de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.	CM	A Se ha alterado el elemento B Se ha eliminado o eliminado el elemento C Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	A Si no hay recintos afectados por la alteración del paisaje B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje.	A Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés. B Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación que no sean fáciles de realizar. C Se ha eliminado el elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés. C Se ha eliminado el elemento del paisaje.			S	N
B 8.4	No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (entre marzo y agosto), salvo autorización expresa del órgano competente en materia de medio ambiente en caso de que sea preceptiva.	CM	A Aves no contempladas en B y C. B Aves en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas). C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción).	B	A Alteración del hábitat natural de las aves. B Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura 2000. C Desaparición del hábitat natural de las Aves			N	N
B 8.5	Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o penección de aves, con objeto de proteger a las aves durante los meses de septiembre a enero.	CM	A Aves no contempladas en B y C. B Aves en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas). C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción).	B	A No hay alteración del hábitat natural de las aves. B Alteración del hábitat natural de las aves. C Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura 2000.			N	N
BCAM 9 Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000									
B 9.1	En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE (Hábitats) o 2009/147/CE (Aves) no se han convertido, labrado o efectuado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.	MON						N	N
B 9.2	En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1., tendrá la obligación de reconverter dicha superficie a pastos permanentes, y de respetar, si la DGPAG así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	MON						N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		29/05/2023	PÁGINA 79/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO			
	MANUEL GOMEZ GALERA			
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUAS Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/intencionado (I)	REITERAC (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
BCAM 10 Fertilización sostenible. Real Decreto 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.									
B 10.1.	Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación. Además, se deben conservar, junto con el citado registro, las facturas/albaranes de los productos utilizados. Aplica a partir del 1 de enero de 2024.	CAM	A Deficiencias en el registro, o en su caso no se ha mantenido durante el plazo reglamentario la excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación. B Ausencia de registro.	A	A			S	N
B 10.2.	La explotación, cuando proceda, debe contar con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma. Aplicable a partir de 1 de septiembre de 2024.	CAM	A No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación B No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación	A	A			S	N
B 10.3	La aplicación localizada de purines y el enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas es obligatorio. Aplicable a partir de 1 de enero de 2024.	CAM	B	B	B			N	N
RLG 1 Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas									
R 1.1.	En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente mediante: - La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según corresponda). - Un Certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos SIGPAC de la explotación del titular con derecho a riego. *NO YA se aplicará una tolerancia del 5% de la superficie.	CAM	B: sin acreditación del derecho de uso del agua para riego. C: En zonas con masas de aguas subterráneas en mal uso cuantitativo (amiguos acuíferos sobreexplotados).	A	A			N	N
R 1.2.	En superficies de regadío o que se riegan el agricultor debe disponer de un sistema de control del agua de riego (establecido por las respectivas administraciones hidráulicas competentes) que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados. Si el titular pertenece a una Comunidad de Regantes podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regantes contemplando esta obligación, junto con una fotografía georreferenciada del sistema de control del agua de manera individualizada para la explotación.	CAM	A	A	A			S	N
R 1.3.	Se debe realizar la llevanza de libro de registro del control efectivo de caudales (Libro de control del aprovechamiento), establecido en la Orden ARV/132/2009, de 20 de mayo. Se tendrá en cuenta lo indicado en la correspondiente resolución de inscripción o concesión de aguas, donde se indicará el modelo de registro que corresponde (según el Anexo de la citada Orden). Si el titular pertenece a una Comunidad de Regantes podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regantes contemplando esta obligación.	CAM	A	A	A			S	N
R 1.4.	No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.	CAM	C	B	C			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 80/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERAC ION (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R1.5.	No realizar o mantener aplantamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan metales pesados en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o filtraciones que afecten a las aguas subterráneas, superficiales o atmosféricas, o a las personas, animales o plantas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	CAM	B en general. C. Aplantamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Aplantamiento sin infiltración en el terreno B Aplantamiento con infiltración en el terreno C Aplantamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno			N	N
R1.2	Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.								
R2.1.	Los agricultores deben disponer de registros de las 3 últimas campañas (años N-2, N-1 y N), de fertilización (anual) y/o fertilización (mensual) nitrogenada para cada uno de los cultivos que se llevan a cabo, fechas en las que se aplican los fertilizantes, superficie cultivada, tipo de abono, número de albarán, composición del abono y riqueza en nitrógeno, y cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha), aunque no se apliquen fertilizantes. Además, se deben conservar, junto con los citados registros, las facturas/ albaranes de los fertilizantes nitrogenados utilizados. En caso de explotaciones ganaderas intensivas, se debe disponer de la hoja de producción y utilización de estiércoles y purines, correctamente cumplimentada.	CAM	A. Dispone de Hoja con errores. B. No dispone de facturas/ albaranes y/o el registro no se ha mantenido durante el plazo anterior ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C. No dispone de Hoja.	A A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A A Aplantamiento sin infiltración en el terreno B Aplantamiento con infiltración en el terreno C Aplantamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno			N	N
R2.2.	No se debe realizar o mantener aplantamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	CAM	B en general. C. Aplantamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Aplantamiento sin infiltración en el terreno B Aplantamiento con infiltración en el terreno C Aplantamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno			N	N
R2.3.	No se debe realizar aplantamiento de estiércoles en los periodos de lluvia. Se tendrá en cuenta, como referencia, el periodo comprendido entre octubre y marzo.	CAM	B en general. C. Aplantamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A Aplantamiento sin infiltración en el terreno B Aplantamiento con infiltración en el terreno C Aplantamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno			N	N
R2.4.	En explotaciones ganaderas intensivas o con alguna fase intensiva, se deberá disponer, en su caso, de estructura de almacenamiento impermeabilizadas y con capacidad suficiente para almacenar la producción de estiércoles y purines , de conformidad con lo recogido en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) , aprobado por la Delegación territorial correspondiente, así como de pasadizos .	CAM	A Sistema de retirada adecuado pero con PGSG en fase de aprobación por la autoridad competente. B Depósito con capacidad insuficiente, con fugas o sistema de retirada inadecuado con PGSG aprobado o en fase de aprobación por la autoridad competente. C Ausencia de depósito y/o de sistema de retirada sin PGSG.	A Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la existencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de estiércoles o estiércoles ganaderos. B Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de estiércoles o estiércoles ganaderos.	A Aplantamiento sin infiltración en el terreno B Aplantamiento con infiltración en el terreno C Aplantamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 81/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 2.5.	La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidos en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020.	CAM	B	B	B			N	N
R 2.6.	La aplicación de estiércol u otros fertilizantes nitrogenados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en las cantidades máximas por hectárea establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020.	CAM	B	B	B			N	N
R 2.7.	Los fertilizantes inorgánicos nitrogenados deben aplicarse a más de 10 m de distancia de cursos de agua o zonas de acumulación de agua, y de 50 m si se trata de fertilizantes orgánicos o lodos, especialmente estiércol y liser. No obstante, para aquellos que se hayan sometido a un proceso de compostaje, el margen de seguridad se podrá reducir a 10 m. Además, en terrenos ubicados a más de 10 m y hasta los 50 m del margen de seguridad, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: - No se deberá abonar en días de viento, para evitar la deriva. - No se utilizarán pozos líquidos de fertilizantes, a fin de evitar su escurrimiento, salvo que se utilicen técnicas de fertilización. - Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.	CAM	B	B	B			N	N
R 2.8.	No se deben aplicar fertilizantes en recintos de cultivos herbáceos con pendientes medias superiores al 10%, ni de herbáceas en pendientes superiores al 15%. En el terreno de cultivo, las líneas de máxima bancal o terrazas, se aplicarán al laboreo de conservación, laboreo para preparar la línea de máxima pendiente, o se procederá al enterrado del abonado de fondo o se aplicará en cobertura con el cultivo ya establecido.	CAM	B	B	B			N	N
RLG 3	Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres								
R 3.1.	En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deben cumplir las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	CAM	B	B	B			N	N
R 3.2	Las personas beneficiarias no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación del sistema agrario sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	CAM	A: Fuera de ZEPAs (ej: corredores verdes). B: En ZEPAs y afectada una superficie menor del 25%. C: En ZEPAs y afectada a una superficie igual o mayor del 25%.	A: Alteración del hábitat natural de algún ave. B: Leve (fácil recuperación) C: Desaparición del hábitat natural de algún ave.	A: Alteración del hábitat natural de algún ave. B: Leve (fácil recuperación) C: Desaparición del hábitat natural de algún ave.			N	N
R 3.3.	Las personas beneficiarias no deben levantar edificaciones ni llevar a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	CAM	A: Fuera de ZEPAs (ej: corredores verdes). B: En ZEPAs y afectada una superficie menor del 25%. C: En ZEPAs y afectada a una superficie igual o mayor del 25%.	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados. B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados.	A: Alteración del hábitat natural de algún ave. B: Leve (fácil recuperación) C: Desaparición del hábitat natural de algún ave.			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 82/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023									
<small>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera</small>									
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL (MON/CAH)	GRAVEDAD (Leve (A), grave (B) y muy grave (C))	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 3.4.	No se deben depositar, más allá del buen uso necesario, ni abandonar en la explotación envasos, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Las personas beneficiarias deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado de residuos plásticos agrícolas. Este albarán debe estar firmado por el agricultor o ganadero responsable de la explotación, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuos. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.	CAH	A: abandono/ depósito de productos y/o ausencia del albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado de residuos plásticos agrícolas. B: abandono/ depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas. C: ZEPA, abandono/ depósito de sustancias tóxicas	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B: SI afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A: Abandono/ depósito subsanable y sin infiltración en el terreno. B: Abandono/ depósito no subsanable e infiltración en el terreno. C: Abandono/ depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno			N	N
R 3.5.		CAH	A: Se ha alterado la linde B: Se ha alterado o eliminado la linde y afecta a una zona Red Natura 2000	A: SI no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde. B: SI hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde. C: Se ha alterado o eliminado la linde.	A: Cuando el daño provocado a la linde exige pequeñas labores de reparación o se facilitó su recuperación o no se ha producido el daño y/o afectación. B: Cuando el daño provocado a la linde exige labores de reparación complejas o es difícil su recuperación o afecta a especies y/o hábitats de interés. C: Se ha eliminado la linde.			S	N
R 3.6.	No se deben realizar tratamientos agrícolas sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves (entre los meses de abril a junio, ambos incluidos), ya comprobado en la norma BCAM 6.4	CAH	B	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B: SI afecta a recintos colindantes de otra explotación.				N	N
RLG 4 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres									
R 4.1.	En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se debe cumplir lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc)	CAH	B: En general C: Existencia de cobos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay riesgo de propagarse en la explotación. B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación.	A: Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie. B: Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie. C: Desaparición del hábitat natural de alguna especie			N	N
R 4.2.	En la explotación que se haya realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto que requiera el sometimiento a Evaluación Ambiental (Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental), se debe: - disponer del certificado de no afectación a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos y - llevar a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el organismo competente en materia de medio ambiente, en su caso.	CAH	B: No dispone del certificado de no afectación o no se han efectuado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental. C: No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación Ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación.	A: Sin impacto ambiental o de fácil subsanación. B: Impacto de difícil subsanación. C: Impacto de imposible subsanación.			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 83/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (M) o no (M/N)/CAM	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS GRAVES (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVES (10%)
ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA Y FITOSANIDAD.									
R5.5	Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria								
R5.1.	Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando en particular signos visibles de estar puerrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	CAM	B	A Producto en la explotación en mal estado B Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	A			N	N
R5.2.	En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	CAM	C	A	B			N	S
R5.3	Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se debe comunicar a la autoridad competente.	CAM	C	B	C			N	S
R5.4.	Se deben almacenar y manejar los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	CAM	B	B	A			N	N
R5.5.	Se deben utilizar correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas). En caso de uso de biocidas se deberá disponer del correspondiente carnet de aplicador.	CAM	C	B	C			N	S
R5.6.	Se deben almacenar los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	CAM	A A piensos envasados B piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal C piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas	A	A			N	N
R5.7.	Los piensos medicados y los no medicados se deben almacenar y manipular de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	CAM	B	A	B			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 84/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R.5.8.	<p>Explotaciones Agrícolas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 3 años (2021, 2022 y 2023), mediante las Hojas correspondientes del Cuaderno de Explotación RD 1311/2002:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hoja 1: registros de la información general de la explotación. - Hoja 2.1: registros de los datos identificativos y agronómicos de todas las parcelas de la explotación o la PAC. - Hoja 3.1: registros de las actuaciones fitosanitarias y las facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos fitosanitarios utilizados. - Hoja 3.2 y 3.3: registro de uso de semilla tratada y registro de tratamientos post-cosecha (en producto vegetal). - Hoja 3.4 y 3.5: registro de tratamientos de los locales de almacenamiento y registro de tratamientos de los medios de transporte. - Hoja 4: registro de análisis de productos fitosanitarios y boletines de análisis de residuos de productos fitosanitarios realizados sobre los cultivos y producciones, y agua de riego. <p>En el caso de hacer copias, se señalará la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de registro de productos fitosanitarios que es OGM. 2. Solicitud de registro de productos fitosanitarios que no es OGM. 3. En el caso de que se haya recolectado, factura o albarán de venta de cosecha donde se refleje que es OGM. <p>Explotaciones Ganaderas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 5 años (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la naturaleza, cantidad y origen de piensos y otros productos utilizados en alimentación animal; - la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos ganos; - los tratamientos médicos veterinarios y enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal; - los resultados de todos los análisis perimetrales efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana; - cualquier informe relevante obtenido mediante controles a animales o productos de origen animal; - del uso de biocidas 	<p>CAM</p>	<p>Leve (A), grave (B) y muy grave (C)</p> <p>Explotaciones agrícolas: En cultivos diferentes del maíz: A: Presenta la documentación y los registros, pero están incompletos o con errores. B: No presenta los registros o la documentación o, en su caso, no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado esa falta de documentación). C: No presenta ni registros ni la documentación. En cultivos de maíz: B: Ausencia parcial de la documentación. C: Ausencia total de documentación.</p> <p>Explotaciones ganaderas: A: Presenta la documentación y los registros, pero están incompletos o con errores. B: No presenta los registros o la documentación o, en su caso, no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado esa falta de documentación). C: No presenta ni registros ni la documentación.</p>	<p>Dentro (A), fuera (B) de la explot</p>	<p><1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)</p>	<p>No intencionado (N)/Intencionado (I)</p>	<p>REITERACIONES (0/1/2)</p>	<p>SIN CONSECUENCIAS (0%)</p> <p>N</p>	<p>CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)</p> <p>S</p>
R.5.9.	<p>Las explotaciones debe estar calificadas como indemas u oficialmente indemas para brucellosis ovino-caprino y bovino u oficialmente indemas en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidas con bovinos (en caso de tener en la explotación hembras diáritas vacas, ovelas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.</p>	<p>CAM</p>	<p>Leve (A), grave (B) y muy grave (C)</p> <p>C</p>	<p>Dentro (A), fuera (B) de la explot</p> <p>B</p>	<p><1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)</p> <p>A</p>	<p>No intencionado (N)/Intencionado (I)</p>	<p>REITERACIONES (0/1/2)</p> <p>A</p>	<p>SIN CONSECUENCIAS (0%)</p> <p>N</p>	<p>CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)</p> <p>S</p>
R.5.10.	<p>La leche debe ser tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebatido se haya detectado la presencia de la enfermedad.</p>	<p>CAM</p>	<p>Leve (A), grave (B) y muy grave (C)</p> <p>C</p>	<p>Dentro (A), fuera (B) de la explot</p> <p>B</p>	<p><1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)</p> <p>A</p>	<p>No intencionado (N)/Intencionado (I)</p>	<p>REITERACIONES (0/1/2)</p> <p>A</p>	<p>SIN CONSECUENCIAS (0%)</p> <p>N</p>	<p>CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)</p> <p>S</p>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 85/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N) / Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 5.11	En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, la persona titular de la explotación debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	CAM	C	B	A			N	S
R 5.12	Los animales infectados por tuberculosis o brucelosis deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	CAM	C	B	A			N	S
R 5.13	Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfiada deben estar situados y construidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.14	Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimias, que deben separarse de las locales en las que están espaldas los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuados, para cumplir las exigencias de temperatura.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.15	Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (tensillos, recipientes, cisternas, etc...) destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y ser mantenidas en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.16	Se debe realizar el ordeño a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: - antes de comenzar el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas deben estar limpias y sin heridas ni inflamaciones, - los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche, deben estar correctamenteificados y, mientras se encuentran en periodo de supresión, deben ser ordeñados por personal sanitario. - los animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.	CAM	B	B	A			N	N
R 5.17	Inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y enfriar inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C. La es recogida oportunamente y no superior a 6° C. Si la recogida no es diaria, en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 24 horas siguientes a que por razones técnicas para la fabricación de derivados lácteos (leches) éste sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	CAM	B	B	A			N	N
R 5.18	En las instalaciones de el/la productor/a los buenes se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	CAM	B	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 86/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023									
<small>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera</small>									
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) -1 a 1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 5.19.	Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a formularlos, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro método).	CAM	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registros.	A	A			N	S
R 5.20.	Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro método. *Explotaciones agrícolas: registros de la cosecha comercializada y albaranes de entrega o facturas de venta de la cosecha (Hoja 3 del Cuaderno de Explotación).	CAM	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registros.	A	A			N	S
R 5.21.	La persona titular de la explotación debe declarar que, en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informarla a las autoridades competentes y colaborar con ellas. *según el modelo de declaración de la DGPAG.	CAM		A	A			N	N
RLC 6	Directiva 86/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1986, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tiroestático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/746/CEE y 88/299/CEE			B	A				
R 6.1.	No se deben administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gonadotrófica (acción hormonal o tirostática) y beta--agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 86/22/CE .	CAM		B	C			N	S
R 6.2	No se deben poseer animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 86/22/CE) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	CAM		B	C			N	S
R 6.3	No se deben disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tócolisis.	CAM		B	C			N	S
R 6.4	En caso de administración de productos autorizados, se debe respetar el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	CAM		B	C			N	S

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 87/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MOM) o No (MON/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N) / Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 8.4.	Seguimiento de las obligaciones establecidas en España (RD 1311/2012): 3) para la protección del medio acuático y el agua potable; - se deberán respetar las bandas mínimas de seguridad establecidas para tratamientos con productos fitosanitarios: 5 metros para masas de agua superficiales y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano. - no se deben llenar los depósitos de equipo directamente de pozos o cauces. - no se deben realizar tratamientos con vientos superiores a 3m/s. 2) se deben cubrir los pozos susceptibles de contaminación situados en la parcela tratada. 1) se debe utilizar el equipo autorizado para la aplicación de plaguicidas: ASES y la Directiva HABITATS, de acuerdo al nivel de sensibilidad de los fitosanitarios de bajo riesgo y a las medidas de control biológico. Se deberá disponer de la Hoja 2.2. del Cuaderno de Explotación. 3) en las zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrícolas o a las que estos puedan acceder, teniendo en cuenta el plazo a partir del cual está permitido entrar en un cultivo después de un tratamiento.	CAM	Leve (A), grave (B) y muy grave (C) B: no se aplican las medidas de reducción de riesgo en zonas específicas (Red Habura 2000). C: no se respeta lo relativo a la protección del medio acuático y agua potable, y/o lo establecido para las zonas tratadas recientemente.		A Efectos que duran menos de 1 año. B Efectos que duran más de un año, pero son subsanables. C Efectos no subsanables o los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.			N	S
R 8.5.	La manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos no debe poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente: - almacenamiento, manipulación, dilución y mezcla de plaguicidas antes de su aplicación. - manipulación de los envases y restos de plaguicidas, eliminación de restos de mezcla, limpieza de los equipos, eliminación de restos y envases (SIGFITO u otros). - las zonas de almacenamiento, que deben estar constituidas para evitar fugas imprevisibles.	CAM	B A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación. B: Si afecta a recintos colindantes de otra explotación.					N	N
ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL									
R 9	Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Este RIG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde.								
R 9.1.	No se debe mantener encerrado a ningún ternero de más de 8 semanas de edad en recintos individuales, a menos que: - un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento. - la explotación mantenga menos de 6 terneros. - los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.	CAM	A: No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales. B: 11-50%. C: Más del 50%.					S	N
R 9.2.	Los terneros se deben mantener en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 9.1., en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Albergamientos INDIVIDUALES para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Albergamientos INDIVIDUALES para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en GRUPO: 1.5 m ² (-150 kg), 1.7 m ² (-150 kg) < 220 kg), 1.8 m ² (-220 kg). NO PI. No aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	CAM	A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. B: 11-30%. C: Más del 50%.					S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 89/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 9.3.	Los animales deben ser inspeccionados como mínimo 1 vez al día (los estabulados 2 veces al día).	CAM	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, padeciendo sufrimiento de forma que pone en peligro su vida.	A	A			S	N
R 9.4.	Los establos deben estar construidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	CAM	A Los terneros no pueden tenderse. B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se considere un peligro para su vida. C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A			S	N
R 9.5.	No se debe ата a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de 1 hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). - Si se tuviese que ата a los terneros (en el caso exceptuado), las ataduras no deben causar heridas, y deben estar diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se deben inspeccionar periódicamente.	CAM	A Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente. B Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente. C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.	A	A			S	N
R 9.6.	Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales y se deben poder limpiar y desinfectar a fondo. - Se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se deben retirar con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	CAM	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B Los equipos y construcciones son de material que no pueden limpiarse o desinfectarse de forma importante al bienestar de los animales. C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	A	A			S	N
R 9.7.	Los suelos no deben ser resbaladizos ni presentar asperezas, y las áreas para tumbarse los animales deben estar adecuadamente drenadas y ser confortables.	CAM	A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros. B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndose lesiones.	A	A			S	N
R 9.8.	Los terneros de menos de 2 semanas deben disponer de un lecho adecuado.	CAM	B	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 90/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVES (10%)
R 9.9.	Se debe disponer de luz natural o artificial entre las 9y las 17 horas. Los sistemas eléctricos deben estar instalados de modo que se evite cualquier descarga.	CAM	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una iluminación adecuada. Los sistemas eléctricos son muy deficientes pudiendo provocar descargas.	A	A			S	N
R 9.10.	Los terneros reciben, al menos, 2 raciones diarias de alimento, y cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	CAM	A Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. B Cuando se suministran raciones o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A			N	N
R 9.11.	Los terneros de más de 2 semanas de edad deben tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	CAM	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, etc.) de que el agua no es adecuada, por ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	A	A			S	N
R 9.12.	Cuando haga calor o los terneros estén enfermos deben disponer de agua apta en todo momento.	CAM	B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección.	A	A			N	N
R 9.13.	Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras 6 horas de vida.	CAM	B	A	A			N	N
R 9.14.	La alimentación de los terneros debe contener el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	CAM	C	A	A			N	N
R 9.15.	No se debe poner bozal a los terneros.	CAM	C	A	A			N	N
R 9.16.	Se debe proporcionar a cada ternero de más de 2 semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentando se la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	CAM	A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. B No reciben aporte diario de fibra. C No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutritivas.	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 91/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (M) o no (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/ intencionado(I)	REITERAC ION (0/1/2)	SIN CONSECU ENCIAS (0%)	CONSECU ENCIAS MUY GRAVE (10%)
R.G.10	Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos								
R.10.1.	Las CERDAS no deben estar atadas.	CAM	C	A	A			N	N
R.10.2.	COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN: - La densidad de celdas en grupo debe ser adecuada: 0,15 m ² (hasta 10 kg), 0,20 m ² (entre 10-20 kg), 0,30 m ² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m ² (entre 50-85 kg), 0,65 m ² (entre 85-110 kg), 1,00 m ² (más de 110 kg). - Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: * Los suelos sean lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Sean adecuados al tamaño al peso de los cerdos y, si no se equipan con techos de paja, formen una superficie rígida, plana y estable. * Los animales deben poder tener acceso a un área de reposo , confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. * Los animales deben poder descansar y levantarse normalmente. * Los otros cerdos. CERDAS Y LOS CERDOS JÓVENES en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	CAM	A A densidad incrementada de 1 a 10% de la indicada para cada edad. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no producen lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse. B 11-50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es adecuado. C Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.					S	N
R.10.3.	CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN, CRIADAS EN GRUPO: - la superficie de suelo disponible para cada cerda después de la cubrición es al menos 1,64 m ² /cerda joven y 2,26 m ² /cerda. * en grupos de 6 individuos o menos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10%. * en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo puede disminuirse en un 30%.	CAM	B	A	A			N	N
R.10.4.	Para CERDAS Y CERDOS JÓVENES DURANTE EL PERIODO comprendido entre LAS CUATRO SEMANAS SIGUIENTES a la CUBRICIÓN y los 7 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA PREVISTA DE PARTO: * 2,8 m en el caso de que se mantengan en GRUPOS, o los * 2,4 m cuando los GRUPOS son inferiores a 6 individuos * en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantidas AISLADAS, deben poder darse la vuelta en el recinto. Detrás de las CERDAS o de las CERDOS JÓVENES: -deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. -deberá acondicionarse un espacio libre para que las cerdas puedan moverse libremente (deberán contar con dispositivos de protección de los pezones, como por ejemplo, una barra de protección) que permitan a las cerdas cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.	CAM	B	A	A			N	N
R.10.5.	Para CERDOS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDOS GESTANTES CRIADAS EN GRUPO: -de la superficie total (requisito 10.3), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m ² /cerda joven y 1,3 m ² /cerda. - las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	CAM	B	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 92/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023									
<small>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera</small>									
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (M) o No (M/N) (CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N) Intencionado (I)	REITERAC IÓN (0/1/2)	SIN CONSECU ENCIAS (0%)	CONSECU ENCIAS MUY GRAVE (10%)
R.10.6.	<p>Para CERDOS CRIADOS en GRUPO: - cuando se utilicen suélos de hormigón empujados, la anchura de las aberturas debe ser adecuada a la fase productiva de los animales (no superior para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm).</p> <p>La anchura de las vigueras debe ser adecuada al paso y tamaño de los animales (un mínimo de 30 mm para cerdos destetados y 30 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).</p> <p>* Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos INDIVIDUALES (referimos a agresivos), deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).</p>	CAM	<p>A. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con facilidad.</p> <p>B. Cuando se manipulan los animales, se respetan las anchuras establecidas.</p> <p>C. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.</p>	A	A			S	N
R.10.7.	Las CERDAS Y CERDAS JÓVENES mantenidas en GRUPOS; se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.	CAM	B	A	A			N	N
R.10.8.	Las CERDAS JÓVENES, CERDAS POST-DESETETE Y CERDAS GESTANTES; deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	CAM	A	A	A			S	N
R.10.9.	El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 Db .	CAM	<p>A Cuando se supera los 85 dB en un 10% B Cuando se supera los 85 dB en un 20% C Cuando se supera los 85 dB en un 30%.</p>	A	A			S	N
R.10.10.		CAM	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nivel de iluminación. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanentemente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	A	A			S	N
R.10.11.	<p>Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades exploratorias (por ejemplo, paja, heno, etc.).</p> <p>NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de Acción para la Prevención del Fraude del Sistema de: https://www.mapa.gob.es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados/ganaderos/bienestanimal/ en-la-granja/Ganado_porcino.aspx, el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.</p> <p>Para calcular este valor: - observar a los cerdos activos durante 2 minutos. - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B). - Calcular: 100(A)/(A+B) y comprobar si este valor es menor de 18.</p>	CAM	<p>A Cuando disponen de suficientes elementos manipulables, pero no en todas las corrales B Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitir la conducta exploratoria.</p>	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 93/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 10.12.	Todos los cerdos deben ser alimentados al menos 1 vez al día y en caso de alimentación en GRUPO, los cerdos deben tener acceso simultáneo a los alimentos.	CAM	B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos de la corrala. C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que no han producido rasgos permanentes o incluso la muerte	A	A			N	N
R 10.13.	Todos los cerdos de más de 2 SEMANAS deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	CAM	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Los animales no se afectan de manera grave el bienestar de los animales. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afectaciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A			S	N
R 10.14.	- Se debe acreditar que antes de efectuar la REDUCCIÓN de DIENTES se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. - En el caso de los LECHONES, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existen pruebas de que se han producido lesiones de las teñillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. - Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	CAM	LECHONES A -Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. -o después de los primeros 7 días -o por personal no capacitado B Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes requisitos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. - Después de los 7 primeros días de vida C Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado VE RRACOS A -Se realiza de forma rutinaria -o por personal no capacitado B Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado	A	A			N	S

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 94/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (M) o no (M/N) (CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N) / Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 10.15.	- Se debe acreditar que antes de efectuar el PARTIDO se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muevan al rabeo u otras conductas irregulares. - El raboteo no se debe efectuar de forma rutinaria. - Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo debe hacer un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada. NOTA: A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Raboteo Sistemático.	CAM	A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario. B Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario. C Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A				N	S
R 10.16.	La CASTRACIÓN de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, se debe llevar a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	CAM	A - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada. - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario. B Se realiza con desgarro. C Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A				N	S
R 10.17.	Las celdas de VERRACOS: - deben estar ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos. - la superficie de suelo libre de obstáculos debe ser igual o superior a 6 m ² (*). (*) Si los recintos también se utilizan para la CUBRICIÓN, la superficie mínima debe ser de 10 m ² .	CAM	A Cuando los verracos que están en su corralleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta. B Cuando los verracos que están en su corralleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta.	A				S	N
R 10.18.	En caso necesario, las CERDAS GESTANTES Y CERDAS JÓVENES son tratadas contra los parásitos internos y externos (ver apartado 1.4) y las anecondiciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación.	CAM	B	A				N	N
R 10.19.	Las cerdas disponen antes del PARTO de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	CAM	A	A				S	N
R 10.20.	Los LECHONES deben disponer una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que sea sólida o con material de protección.	CAM	A A no cumplimiento sin provocar sufrimiento grave. B En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves. C En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos.	A				S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 95/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARSE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023									
<small>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera</small>									
Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Autorizado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N) Intencionado (I)	REITERACIÓN (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R.G.11	Directiva 59/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1986, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas								
R.11.1.	Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	CAM	A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal. B Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. C Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A			S	N
R.11.2.	Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados 1 vez al día, como mínimo.	CAM	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos que no reciben tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.	A	A			S	N
R.11.3.	En caso de animales que parezcan enfermos o heridos deben recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	CAM	B Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado. C Presencia de un animal gravemente herido o muerto sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.	A	A			N	N
R.11.4.	En caso necesario se dispone de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	CAM	A Existe local pero la yacija no es seca y cómoda B No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos.	A	A			S	N
R.11.5.	El ganadero debe tener un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando estas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1993) se debe mantener 3 años como mínimo (años 2020, 2021, 2022 y 2023).	CAM	A Registro con deficiencias leves. B Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C Falta del registro.	A	A			N	S
R.11.6.	El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y este registro se debe mantener 3 años como mínimo (años 2021, 2022 y 2023).	CAM	A Registro con deficiencias leves. B El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación). C Falta del registro.	A	A			N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 97/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (MON/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLIMIENTO No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS GRAVES (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVES (10%)
R 11.7.		CAM	<p>Leve (A), grave (B) y muy grave (C)</p> <p>A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales con lesiones debidas a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y mantenimiento para el bienestar de los animales.</p> <p>C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.</p>	A				S	N
R 11.8.	<p>Los materiales con los que contactan los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.</p>		<p>A Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>B Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales.</p> <p>C Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.</p>	A				S	N
R 11.9.	<p>Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.</p> <p>- Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada.</p> <p>- La iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.</p> <p>- Se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.</p>	CAM	<p>A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad.</p> <p>B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento.</p> <p>C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	A				S	N
R 11.10.	<p>En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.</p>	CAM	<p>A En general.</p> <p>B Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales.</p> <p>C Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.</p>	A				S	N
R 11.11.	<p>Todos los equipos (automáticos o mecánicos) indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos 1 vez al día.</p>	CAM	<p>B</p>	A				N	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 98/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitorizado (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explotación	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/Intencionado (I)	REITERACIONES (0/1/2)	SIN CONSECUENCIAS (0%)	CONSECUENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 11.12.	<p>Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, debe ser revisado y se debe comprobar que el sistema funciona correctamente en todo momento. En caso de fallo del sistema, verificar un sistema de alarma, para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.</p>	CAM	<p>B Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. C Que no se dispone de sistema de emergencia y/o del sistema de alarma o no funciona (los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p>	A	A			N	N
R 11.13.	<p>Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no se les da alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.</p>	CAM	<p>A El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve. B Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y/o se lesionan. C Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	A	A			S	N
R 11.14.	<p>Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.</p>	CAM	<p>A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Los animales cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afectaciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	A	A			S	N
R 11.15.	<p>Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.</p>	CAM	<p>A Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad. B Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales.</p>	A	A			S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 99/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE COMPROBACIONES DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

Nº	REQUISITOS/NORMAS	TIPO CONTROL Monitoreado (M) o No (MAN/CAM)	GRAVEDAD Leve (A), grave (B) y muy grave (C)	ALCANCE Dentro (A), fuera (B) de la explot	PERSISTENCIA <1 año (A) >1 año (B), no subsanable (C)	TIPO INCUMPLE No intencionado (N)/ Intencionado(I)	REITERAC ION (0/1/2)	SIN CONSECU ENCIAS (0%)	CONSECU ENCIAS MUY GRAVE (10%)
R 11.16.	- No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. - Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento , de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y psicológicas. - No se administra a ningún animal ninguna otra sustancia , a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	CAM	A cuando le comporta un padecimiento leve (A), grave (B) y muy grave (C) B cuando el animal está sufriendo un padecimiento grave (B) C cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	A	A			S	N
R 11.17.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, deben disponer, en el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en instalaciones permanentes , de un lugar para acostarse con suelo uniforme, provisto de cama cómoda, limpia y seca, a fin de asegurarles el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir accidentes y patologías. Así mismo, los animales no deberán mantenerse en un espacio totalmente recubierto de emparrillado, por lo que al menos la zona de descanso deberá estar libre del mismo y lo más lejos posible de este.	CAM						S	N
R 11.18.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, el diseño de las instalaciones y las operaciones de manejo permitirá a los animales moverse y pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantías de su confort térmico y contando con protección frente a las inclemencias del tiempo. Para ello, las explotaciones deberán incluir en su diseño patios o un espacio exterior al que puedan acceder los animales.	CAM						S	N
R 11.19.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, cuando existan cubículos, su longitud permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y levantarse de forma adecuada. El número de animales alojados no superará el número de cubículos ni el de plazas de alimentación, a menos que haya alimento ad libitum u otros sistemas que eviten las situaciones de competencia y estrés.	CAM						S	N
R 11.20.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, se prohíbe el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas que no sean los destinados al cercado o las pizas eléctricas en los terminos establecidos en la normativa.	CAM						S	N
R 11.21.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS se prohíbe atacar el rabo de las vacas de forma permanente.	CAM						S	N

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 100/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.		CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS		
ÁMBITO DE CLIMA Y MEDIO AMBIENTE, INCLUIDOS EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD Y EL PAISAJE DE LOS ECOSISTEMAS		ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
BCAM 1	Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.	SI			
B 1.1	Cuando la proporción anual de pastos permanentes a nivel de explotaciones sea una disminución igual o superior del 5% respecto a la proporción anual de pastos permanentes en la superficie agrícola regional en el año de referencia, se aplicará una reducción del 0,5% con respecto a la superficie de pastos permanentes de referencia. Las personas beneficiarias, cuando conviertan superficies de pastos permanentes a otros usos, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos últimos años naturales, deberán recomvertir la superficie necesaria a pastos permanentes.	SI			
BCAM 2	Protección de humedales y turberas (Aplicación a partir del 1 de enero de 2024).	SI			
B 2.1.	En las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC, no se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz (arrozales).	SI			
B 2.2.	En las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC de humedales y turberas, en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola), no se podrá superar la carga ganadera máxima de 1 Unidad de Ganado Mayor por hectárea (UGM/ha).	SI			
BCAM 3	Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.	NO	Mantenimiento de nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.		
B 3.1.	No se podrán quemar rastrojos de cosechas herbáceas, salvo autorización del órgano competente en sanidad vegetal. En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales, o en las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura.	NO	No se deben quemar rastrojos salvo los del cultivo del arroz, teniendo en cuenta la complejidad en el control y prevención de las plagas y enfermedades en este cultivo. No obstante, la autoridad competente en materia de sanidad vegetal podrá autorizar por razones fitosanitarias, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. Se complementará con controles por teledetección, con incumplimiento por la detección de quema activa y más del 50% de la superficie del recinto quemado.		
B 3.2.	Se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura) o para prevención de incendios. En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. Así mismo, se deberá cumplir con la Orden de 2 de noviembre de 1991 sobre el "barrenillo", "pulgón", o "palomillo", debiendo retirarse los restos de poda del olivo, antes del día 1 de mayo, o guardarse en lugares herméticamente cerrados.	NO	Que se eliminen restos de cosecha (cultivos herbáceos), de poda (cultivos leñosos) y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos de mantenimiento de fincas forestales. El cumplimiento de la legislación vigente sobre el barrenillo, pulgón, o palomillo (<i>Phloeosinus scabripes</i> Bvth) - materia medioambiental sobre prevención de incendios, conforme a lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colindan con terrenos forestales. ACLARACIÓN: Restos de cosecha: Residuo del cultivo tras la cosecha que quedará esparcidos por el suelo sin sujeción al terreno. Se pueden quemar los restos de cosecha, siempre y cuando se acumulen en una zona para su quema localizada y la superficie quemada sea inferior al 25% de la superficie total de la parcela afectada. Los restos de poda de olivo que no sean destruidos en el propio olivar por el fuego o trituración, deberán guardarse en lugares herméticamente cerrados o deberán ser retirados antes del 1 de mayo		

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 101/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
BCAM 4	Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.	NO	BCAM 1 Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.
B 4.1	- Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera. - En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos, incluidas las plantas aromáticas, que ya están implantadas antes del 1 de enero de 2023, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. - En caso de consecuencia de las condiciones derivadas de la sequía, dicha franja podrá ser regada con fines agrícolas en 2023. - Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea (salvo que esté ocupada por un terreno improductivo como puede ser un camino), sin que se restringan las especies que pueden emplearse, que será distinguible de la tierra agrícola contigua (salvo que sea un barbecho con una cubierta vegetal similar a la de dicha franja). Asimismo, se permitirá el pasto o la siega, así como la instalación de colmenas. - En dichas franjas se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. - En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percepción de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección podrá ajustarse, pero no será inferior a 1 metro.	NO	Norma 7 En las márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola (excepto los cultivos leñosos ya implantados antes del 2013), pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, sevillumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrán aplicar fertilizantes nitrogenados. Las fertilizantes orgánicos, especialmente estiércol y liser, que no se hayan sometido a un proceso de compostaje, se deberán aplicar a más de 35 m de distancia del curso de agua. No obstante, para aquellos que se hayan sometido a un proceso de compostaje, el margen de seguridad se podrá reducir a 5 m. Además, se evitará la concentración de ganado durante el abrevamiento directo en los cursos de agua. Norma 8 - No se deberá abonar en días de viento y/o lluvia, para evitar la deriva. - Se usarán equipos de distribución que no favorezcan las proyecciones por falta de precisión y con una eficaz regulación del elemento distribuidor. - Se aplicará también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad. Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.
B 4.2	- En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios. - No obstante, la DGPAG podrá autorizar tratamientos para el control de plagas por razones fitosanitarias. En este caso, la persona titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario no realizado del Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada. - En caso de que un producto fitosanitario establezca en la etiqueta una anchura mínima superior a 5 metros, se deberá respetar.	NO	Norma 9 En las márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola (excepto los cultivos leñosos ya implantados antes del 2013), pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, sevillumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrán aplicar productos fitosanitarios.
BCAM 5	Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.	NO	BCAM 5 Gestión mínima de la tierra que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.
B 5.1	- En las superficies que se destinen a cultivos HERBÁCEOS o cultivos LEROSOS, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. - En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. - No obstante, se podrán autorizar las siguientes excepciones: a) En el caso de plantaciones de cultivos LEROSOS que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo diseño de labranza sea perpendicular a la dirección de la máxima pendiente, la DGPAG autorizará realizar algún tipo de labranza vertical en la dirección de la máxima pendiente. b) Cuando, por el diseño y pendiente de la plantación, labrar en cualquier otra dirección que no sea la máxima pendiente pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios, la DGPAG autorizará labrar en dicha dirección. c) Cuando para la reparación del terreno por cárcavas y/o regueros producidos por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodaduras profundas provocadas por el paso de la maquinaria al coincidir las lluvias con la época de realización de operaciones culturales, sea necesario labrar en la dirección de la máxima pendiente, la DGPAG autorizará labrar en dicha dirección. En ese caso, el titular de la explotación agrícola deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, una Declaración responsable, conforme al formulario no realizado del Anexo III de la Orden de condicionalidad reforzada.	NO	Norma 10 Para cultivos herbáceos en recintos SIGPAC con pendiente media igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) no se debe labrar con volcos la tierra en la dirección de la máxima pendiente. Norma 19 Para cultivos leñosos en recintos SIGPAC con pendiente media igual o superior al 15 % no se debe labrar con volcos en la dirección de la máxima pendiente salvo que: - se practique un laboreo de conservación, - se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo ó - se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, o cultivo en fajas; y en caso de existencia de bancales se debe evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 102/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




Junta de Andalucía

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
B 6.4.	<p>En tierras de BARBECHO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán prácticas tradicionales (labores verticales, definido en la Orden de Condicionalidad Reforzada) de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo, obligatorio el mantenimiento en cualquier caso entre abril y junio. - No se realizarán tratamientos agrícolas (aplicación de productos fitosanitarios y/o de fertilizantes inorgánicos) sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, ambos incluidos. - Se exceptúan de esta norma a las explotaciones situadas en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, ya que en los terrenos con cultivos herbáceos y dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de la recolección, para la realización de un cortavientos perimetral de 30 metros de anchura mínima. Asimismo, se exceptúan de esta norma al resto de explotaciones para realizar cortavientos de 5 metros de anchura. 	NO	<p>Que en tierras de barbecho y tierras sin cultivo se realicen prácticas tradicionales de cultivo, mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.</p> <p>Norma 16</p>
BCAM 7	Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua	SI	
B 7.1.	<p>En TIERRAS DE CULTIVO se deberá realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación. No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente este recurso en todos los años anteriores.</p> <p>No aplica en 2023, salvo que la persona beneficiaria se accione a un eco régimen vinculado a las prácticas de siembra directa (P4) y/o rotación (P3) de cultivos con especie mejorantes, ya que en ese caso deberá cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de las tierras de cultivo.</p>	SI	
B 7.2.	En TIERRAS DE CULTIVO se deberá realizar una diversificación de cultivos en la explotación. No aplica en 2023.	SI	
BCAM 8	Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos, Mantenimiento de los elementos del paisaje y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.	NO	Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de aves.
B 8.1.	<p>Se debe mantener un porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos (SENP), calculado respecto a la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación, cumpliendo, al menos, una de las siguientes opciones: A) Del 4 % B) Del 3 %, en el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7 % de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos (SENP), incluidas las tierras en barbecho, bajo un eco régimen. C) Del 3 %, en el caso de que en la explotación se alcance un porcentaje mínimo del 7 % entre cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación de 0,3 para los cultivos intermedios), y las superficies o elementos no productivos (SENP). Se da la posibilidad a que los barbechos que el beneficiario hubiera aportado a este fin, puedan ser pastoreados.</p>	SI	
B 8.2.	Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno (CFN) que pretendan computarse para cumplir la norma 8.1. no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho, para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CFN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos.	SI	
B 8.3.	No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente en caso de que sea preceptiva. Excepción: la construcción de parcelas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.	NO	<p>No se deben alterar, sin la autorización de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (anexo VI de la Orden de 12 de junio de 2015), las particularidades topográficas o elementos del paisaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> - setos de una anchura hasta 30 m. - árboles aislados, en hilera y en grupos (que ocupen una superficie hasta 0,3 ha). - linderos de una anchura hasta 10 m. - Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales hasta 0,1 ha. - lizas y encaves de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha. - terrazas de retención de anchura, en proyección horizontal, hasta 10 metros. <p>Norma 27</p>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 104/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARSE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.		CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS		Nº	REQUISITOS/NORMAS	
B 8.4.	No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (entre marzo a agosto), salvo autorización expresa del órgano competente en materia de medio ambiente en caso de que sea preceptiva.	NO	Norma 28	Respetar la prohibición de contar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción (de febrero a julio), salvo autorización expresa de la autoridad en materia de medio ambiente.	
B 8.5.	Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante los meses de septiembre a enero.	NO	Norma 28 Bis	Que no se realice recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves (meses de septiembre a enero).	
BCAM 9	Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles, desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000	SI			
B 9.1.	En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE (Habitats) o 2009/147/CE (Aves) no se han convertido, labrado o efectuado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.	SI			
B 9.2	En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1.1, tendrá la obligación de reconocer dicha superficie a pastos permanentes, y de respetar, si la DCPAG así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	SI			
BCAM 10	Fertilización sostenible. Real Decreto 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.	SI			
B 10.1.	Todas las operaciones en caminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación. Además, se deben conservar, junto con el citado registro, las facturas/ albaranes de los productos utilizados. Aplicable a partir del 1 de enero de 2024.	SI			
B 10.2.	La explotación, cuando proceda, debe contar con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma. Aplicable a partir de 1 de septiembre de 2024.	SI			
B 10.3	La aplicación localizada de purines y el enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas es obligatorio. Aplicable a partir de 1 de enero de 2024.	NO	Norma 134	La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni carbones. En recintos en los que la pendiente media sea superior al 20% no se podrá realizar dicha aplicación.	
			Norma 135	Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible (antes de una semana). No obstante, se exceptúa de esta obligación a los cultivos mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación de estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 105/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

Junta de Andalucía

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
RLG 1	Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas	NO	Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para riego.
R 1.1.	En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente mediante: - La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según corresponda). - Un Certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenece, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifica el número de concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos SIGPAC de la explotación del titular con derecho a riego. *NOTA: se aplicará una tolerancia del 5% de la superficie.	NO	En superficies de regadío o que se riegan el agricultor debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente mediante: - La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según corresponda). - Un Certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenece, expedido por el secretario de la misma, firmado y sellado, en el que se especifica el número de concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos SIGPAC de la explotación del titular con derecho a riego.
R 1.2.	En superficies de regadío o que se riegan el agricultor debe disponer de un sistema de control del agua de riesgo (establecido por las respectivas Administraciones hidráulicas competentes) que garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados. Si el titular pertenece a una Comunidad de Regantes podrá presentar el certificado de la Comunidad de Regante contemplando esta obligación, junto con una fotografía georreferenciada del sistema de control del agua de manera individualizada para la explotación.	SI	
R 1.3.	Se debe realizar la levarza del libro de registro del control efectivo de caudales (Libro de control del aprovechamiento), establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. Se tendrá en cuenta lo indicado en la correspondiente resolución de inscripción o concesión de aguas, donde se indicará el modelo de registro que corresponde (según el Anexo de la citada Orden). Si el titular pertenece a una Comunidad de Regantes deberá presentar el certificado de la Comunidad de Regante contemplando esta obligación.	SI	
R 1.4.	No se deben verter de forma directa ni indirecta, las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (compuestos orgánicos halogenados y sustancias que pueden originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos orgánicos fosforados, compuestos orgánicos de estaño, mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y clonuros), tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fibsanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.	NO	Norma 11
			Norma 12
R 1.5.	No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido, y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización. No realizar o mantener aplamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	SI	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 106/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Nº	CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
	REQUISITOS/NORMAS		Nº	REQUISITOS/NORMAS
RLG 2	Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991), p. 1	NO	RLG 1	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
R 2.1.	Los agricultores deben disponer de registros de las 3 últimas campañas (años N-2, N-1 y N), de fertilización (anual) y/o fertilización (mensual) intriguada para cada uno de los cultivos que se llevan a cabo, fechas en las que se aplican los fertilizantes, su superficie y el tipo de abonado y registro de nitrógeno y cantidades de fertilizantes aplicados (Kg/ha) en los cultivos que se aplican en fertilizantes. Además, se deben conservar, junto con los citados registros, las facturas/abonares de los fertilizantes nitrogenados utilizados. En caso de explotaciones ganaderas intensivas, se debe disponer de la hoja de producción y utilización estiércoles y purines correctamente cumplimentada.	NO	Requisito 1	Los agricultores deben disponer de registros, correspondientes a las 3 últimas campañas (años 2020, 2021 y 2022), de la fertilización (anual) y/o fertilización (mensual) intriguada practicada para cada uno de los cultivos que se llevan a cabo, fechas en las que se aplican los fertilizantes, la superficie y el tipo de abonado y registro de nitrógeno y cantidades de fertilizantes aplicados (Kg/ha) en los cultivos que se aplican en fertilizantes. Además, se deben conservar, junto con los citados registros, las facturas/abonares de los fertilizantes nitrogenados utilizados. En caso de explotaciones ganaderas intensivas, se debe disponer de la hoja de producción y utilización estiércoles y purines correctamente cumplimentada.
R 2.2.	No se debe realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	SI		
R 2.3.	No se debe realizar apilamiento de estiércoles en los periodos de lluvia. Se tendrá en cuenta, como referencia, el periodo comprendido entre octubre y marzo.	SI		
R 2.4.	En explotaciones ganaderas intensivas o con alguna fase intensiva, se deberá disponer, en su caso, de estructuras de almacenamiento impermeabilizadas y con capacidad suficiente para almacenar la producción de estiércoles y purines , de conformidad con lo recogido en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) , aprobado por la Delegación Territorial correspondiente, así como de ensilabos .	NO	Requisito 2	Se dispondrá de estructuras de almacenamiento impermeabilizadas y con capacidad suficiente para almacenar la producción de estiércoles y purines en explotaciones ganaderas intensivas , recogido en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y aprobado por la aprobado por la Delegación Territorial correspondiente, así como de ensilabos.
R 2.5.	La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020).	NO	Requisito 3	La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		29/05/2023	PÁGINA 107/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO			
	MANUEL GOMEZ GALERA			
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera


LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 2.6.	La aplicación de estiércol u otros fertilizantes nitrogenados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en las cantidades máximas por hectárea establecidas en la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020.	NO	Requisito 4
R 2.7.	Los fertilizantes inorgánicos nitrogenados deben aplicarse a más de 10 m de distancia de cursos de agua o zonas de acumulación de agua, y de 50 m si se trata de fertilizantes orgánicos o lodos, especialmente estiércol y lisier. No obstante, para aquellos que se hayan sometido a un proceso de compostaje, el margen de seguridad se podrá reducir a 10 m. Además, en terrenos ubicados a más de 10 m y hasta los 30 m del margen de seguridad, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: - No se deberá abonar en días de viento, para evitar la deriva. - No se deberá utilizar tipos líquidos de fertilizantes, a fin de evitar su escurrimiento, salvo que se utilicen técnicas de fertirrigación. Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.	NO	Requisito 5
R 2.8.	No se deben aplicar fertilizantes en recintos de cultivos herbáceos con pendientes medias superiores al 10%, ni de leñosos con pendientes medias superiores al 15%, excepto si el terreno está dispuesto en bancales o terrazas, se practique el laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente, o se proceda al enterrado del abonado de fondo o se aplique en cobertura con el cultivo ya establecido.	NO	Requisito 6
RLG3	Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres	NO	RLG2
R 3.1.	En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deben cumplir las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	SI	
R 3.2.	Las personas beneficiarias no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación del sistema agrario sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	NO	Requisito 22
R 3.3.	Las personas beneficiarias no deben levantar edificaciones ni llevar a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	NO	Requisito 23

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 108/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 3.4.	No se deben depositar, más allá del buen uso necesario, ni abandonar en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceites o gasoil de maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Las personas beneficiarias deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado de residuos PLÁSTICOS agrícolas (código LER 020104). En dicho documento deberá quedar debidamente acreditada la parcela origen del residuo, la tipología del mismo, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuo. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.	NO	Requisito 24 Los/as agricultores/as no deben depositar, más allá del buen uso necesario, ni abandonar en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceites o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable. Para el caso concreto de los residuos de plásticos agrícolas (código LER 020104) para comprobar que estos han sido depositados y gestionados correctamente, los/as agricultores/as deben disponer del correspondiente albarán de retirada o certificado de entrega y gestión emitido por un gestor autorizado. En dicho documento deberá quedar debidamente acreditada la parcela origen del residuo, la tipología del mismo, así como la fecha de retirada y la cantidad de residuo. Estos parámetros deberán ser coherentes con el ciclo de cultivo y el empleo del plástico agrícola.
R 3.5.	No se deben retornar lindes sin la correspondiente autorización del órgano competente en materia de medio ambiente cuando sea preceptiva.	SI	
R 3.6.	No se deben realizar tratamientos agrícolas sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves (entre los meses de abril a junio, ambos incluidos), ya comprobado en la norma BCM 6.4	SI	
RLG 4	Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	NO	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Los aspectos que se relacionan en su Anexo II. Transpuesto por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
R 4.1.	En las explotaciones resucitadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se debe cumplir lo establecido en los mismos. (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	NO	Requisito 25 En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se debe cumplir lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)
R 4.2.	En la explotación que se haya realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto que requiera el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se debe: - Realizar una declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. - Llevar a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el organismo competente en materia de medio ambiente, en su caso.	NO	Requisito 26 En la explotación que se haya realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiera el sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se debe: - Realizar una declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. - Llevar a cabo las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el organismo competente en materia de medio ambiente, en su caso.
RLG 5	Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria	NO	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria
R 5.1.	Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando en particular signos viables de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	NO	Requisito 29 Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando en particular signos viables de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.
R 5.2.	En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y, deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	NO	Requisito 30 En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).
R 5.3	Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se debe comunicar a la autoridad competente.	NO	Requisito 31. Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se debe comunicar a la autoridad competente.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 109/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.		CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS		
R 5.4.	Se deben almacenar y manejar los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	NO	Requisito 32. Se deben almacenar y manejar los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.		
R 5.5.	Se deben utilizar correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar autorizaciones y respetar el etiquetado y las recetas). En caso de uso de biocidas se deberá disponer del correspondiente carnet de aplicador.	NO	Requisito 33. Se deben utilizar correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas). En caso de uso de biocidas se deberá disponer del correspondiente carnet de aplicador.		
R 5.6.	Se deben almacenar los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	NO	Requisito 34. Se deben almacenar los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).		
R 5.7.	Los piensos medicados y los no medicados se deben almacenar y manipular de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	NO	Requisito 35. Los piensos medicados y los no medicados se deben almacenar y manipular de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.		
R 5.8.	<p>Explotaciones Agrícolas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 3 años (2021, 2022 y 2023), mediante las hojas correspondientes del Cuaderno de Explotación (RD 1331/2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Hoja 1: registros de la información general de la explotación; -Hoja 2: registros de los cultivos y registros de todas las parcelas de la explotación o la PAC; -Hoja 3: 1: registros de las actas de fitosanitarios y las facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos fitosanitarios utilizados; -Hoja 3.2 y 3.3: registro de uso de semilla tratada y registro de tratamientos post-cosecha (en producto vegetal); -Hoja 3.4 y 3.5: registro de tratamientos de los locales de almacenamiento y registro de tratamientos de los medios de transporte; -Hoja 4: registro de análisis de productos fitosanitarios y boletines de análisis de residuos de productos fitosanitarios realizados sobre los cultivos y producciones, y agua de riego; -En el caso de Maíz OGM, se solicitará la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Factura o albarán de compra de semilla donde se debe reflejar que es OGM; 2. Solicitudes PAC 2021, 2022 y 2023 donde se debe reflejar la intención de cultivar una variedad de maíz modificada genéticamente; 3. En el caso de que se haya recolectado, factura o albarán de venta de cosecha donde se refleje que es OGM. <p>Explotaciones Ganaderas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 3 años (2021, 2022 y 2023):</p> <ul style="list-style-type: none"> -la naturaleza, cantidad y origen de piensos u otros productos utilizados en alimentación animal; -la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos granos; -los tratamientos médicos veterinarios y enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal; -los resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana; -cualquier informe relevante obtenido mediante controles a animales o productos de origen animal; -del uso de biocidas. 	NO	<p>Explotaciones Agrícolas: Cuaderno de Explotación (RD 1331/2012) de los años 2020, 2021 y 2022 con:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registros de los datos identificativos, agronómicos y medio ambientales de todas las parcelas de la explotación, registros de las actuaciones fitosanitarias y las facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos fitosanitarios utilizados, registros de la/s persona/s o empresas que han intervenido en los tratamientos con productos fitosanitarios, registros de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios propios de la explotación, registros de la cosecha comercializada y albaranes de entrega o facturas de venta de la cosecha. -Además, en su caso: <ul style="list-style-type: none"> -Registro de uso de semilla tratada y registro de tratamientos post-cosecha (en producto vegetal); -Registro de tratamientos de los locales de almacenamiento, registro de tratamientos de los medios de transporte, registro de análisis de productos fitosanitarios y boletines de análisis de residuos de productos fitosanitarios realizados sobre los cultivos y producciones, y agua de riego. <p>En el caso de Maíz OGM, se solicitará la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factura o albarán de compra de semilla donde se debe reflejar que es OGM. 2. Solicitudes PAC 2021, 2022 y 2023 donde se debe reflejar la intención de cultivar una variedad de maíz modificada genéticamente; 3. En el caso de que se haya recolectado, factura o albarán de venta de cosecha donde se refleje que es OGM. <p>Explotaciones Ganaderas: se debe disponer de los siguientes registros de los últimos 3 años (2021, 2022 y 2023):</p> <ul style="list-style-type: none"> -la naturaleza, cantidad y origen de piensos u otros productos utilizados en alimentación animal; -la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos granos; -los tratamientos médicos veterinarios y enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal; -los resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana; -cualquier informe relevante obtenido mediante controles a animales o productos de origen animal; -el uso de biocidas. 		
R 5.9.	Las explotaciones deben estar calificadas como indemes u oficialmente indemes para brucellosis ovina, caprina, y bovina, u oficialmente indemes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.	NO	Requisito 37. Las explotaciones deben estar calificadas como indemes u oficialmente indemes para brucellosis ovina, caprina, y bovina, u oficialmente indemes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.		

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 110/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

Junta de Andalucía

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 5.10.	La leche debe ser tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebato se haya detectado la presencia de la enfermedad.	NO	Requisito 38 Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebato se haya detectado la presencia de la enfermedad.
R 5.11.	En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, la persona titular de la explotación debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	NO	Requisito 39 En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el/la productor/a debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.
R 5.12.	Los animales infectados por tuberculosis o brucelosis deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	NO	Requisito 40 Los animales infectados por tuberculosis o brucelosis deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
R 5.13.	Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfrida deben estar situados y contruidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.	NO	Requisito 41 Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfrida deben estar situados y contruidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la leche.
R 5.14.	Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están establecidos los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	NO	Requisito 42 Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están establecidos los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.
R 5.15.	Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, etc...), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	NO	Requisito 43 Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, etc...), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.
R 5.16.	Se debe realizar el ordeño a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: - antes de comenzar el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas deben estar limpias y sin heridas ni inflamaciones; - los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche, deben estar claramente identificados y, mientras se encuentran en periodo de supresión, deben ser ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.	NO	Requisito 44 Se debe realizar el ordeño a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: - antes de comenzar el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas deben estar limpias y sin heridas ni inflamaciones; - los animales sometidos a tratamiento veterinario que puedan transmitir residuos a la leche, deben estar claramente identificados y, mientras se encuentran en periodo de supresión, deben ser ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se debe separar del resto, sin mezclar en ningún momento, y no ser destinada al consumo humano.
R 5.17.	Inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y enfriar inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	NO	Requisito 45 Inmediatamente después del ordeño, la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y enfriar inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).
R 5.18.	En las instalaciones de el/la productor/a los huecos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	NO	Requisito 46 En las instalaciones de el/la productor/a los huecos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 111/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmKTCBZGK4BwFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 5.19.	Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	NO	Requisito 47 Debe ser posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).
R 5.20.	Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio. * Explotaciones agrarias: registros de la cosecha comercializada y albaranes de entrega o facturas de venta de la cosecha (Hoja 5 del Cuaderno de Explotación).	NO	Requisito 48 Debe ser posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).
R 5.21.	La persona titular de la explotación debe declarar que, en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	NO	Requisito 49 En caso de considerar el/la productor/a que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.
RLG 6	Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/239/CEE	NO	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado
R 6.1.	No se deben administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrógena, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE.	NO	Requisito 50 No se deben administrar a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrógena, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE.
R 6.2	No se deben poseer animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	NO	Requisito 51 No se deben poseer animales a los que se les haya administrado sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrógena, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE) ni comercializar animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.
R 6.3	No se deben disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocolisis.	NO	Requisito 52 No se debe disponer de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocolisis.
R 6.4	En caso de administración de productos autorizados, se debe respetar el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	NO	Requisito 53 En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.



LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 112/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHPE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
RLG 7	Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo	NO	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10: Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo
R 7.1.	Se deben utilizar productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA). Además, en su caso, se tendrá en cuenta que: - En los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla, las aplicaciones de herbicidas se deben realizar utilizando formulaciones autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 5 y con las limitaciones establecidas en el Anexo de la Orden de 19 de junio de 2002. - En los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, se deben realizar utilizando productos fitosanitarios autorizados, formulados con las materias activas indicadas en el Cuadro nº3 del Anexo de la Orden de 16 de febrero de 2012 y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 6 de mayo de 1997.	NO	Requisito 74 Se deben utilizar sólo productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA). Además, en su caso, se tendrá en cuenta que: - En los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla, las aplicaciones de herbicidas se deben realizar utilizando formulaciones autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 5 y con las limitaciones establecidas en el Anexo de la Orden de 19 de junio de 2002. - En los cultivos de arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, se deben realizar utilizando productos fitosanitarios autorizados, formulados con las materias activas indicadas en el Cuadro nº3 del Anexo de la Orden de 16 de febrero de 2012 y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 6 de mayo de 1997.
R 7.2	Se deben utilizar adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (lo relativo al cultivo para el que está autorizado, las dosis máximas y mínimas por hectárea en cada aplicación, el periodo entre la última aplicación y la cosecha o plazo de seguridad, momento de aplicación, el número máximo de aplicaciones por año y la licencia para el uso de productos específicos), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.	NO	Requisito 75 Los productos fitosanitarios se deben utilizar haciendo el correspondiente carnet de aplicación. Si la/s persona/s que realiza/n los tratamientos no cuenta/n con el título habilitante, éste debe ser expedido por el responsable de la explotación agrícola. En los casos en los que se realicen tratamientos en explotaciones, así como del IAF de cada aplicador y declaración responsable firmada por el/los aplicador/es, donde se detallan las parcelas y campañas en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando: - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento, y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - las dosis máximas por hectárea en cada aplicación; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año, y asegurando: - un almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGTFO u otros). - Ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios
RLG 8	Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas	SI	- Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el IGOMA, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEAF), conforme al Programa de Inspección de Andalucía
R 8.1.	Se debe disponer, en su caso, de la Hoja 3.1. bis del Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento). Obligatorio a partir de 1 de enero de 2024 (Cuaderno Digital).	SI	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 113/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 8.2.	<p>Adquisición del nivel de capacitación. Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo el correspondiente carnet de aplicador. Si las personas que realizan los tratamientos no coincide/n con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicador de las personas que realiza/n los tratamientos en la explotación, así como del NIF de cada aplicador y declaración responsable firmada por el/los aplicadores donde se detallan las parcelas y campañas en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente.</p>	NO	<p>en la explotación, así como del NIF de cada aplicador y declaración responsable firmada por el/los aplicadores donde se detallan las parcelas y campañas en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento; y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - las dosis máximas por hectárea en cada aplicación; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año; - el almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGFTO u otros); ... Ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios <p>Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el RDOM, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de fitosanitarios (ITEPAF), conforme al programa de inspección de Andalucía.</p>
R 8.3.	<p>Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación deben estar inscritos en el RDOM y ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de fitosanitarios (ITEPAF), conforme al programa de inspección de Andalucía.</p>	NO	<p>Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el RDOM, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de fitosanitarios (ITEPAF), conforme al programa de inspección de Andalucía.</p>
R 8.4.	<p>Seguimiento de las obligaciones establecidas en España (RD 1311/2012):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) para la protección del medio acuático y el agua potable; - se deberán respetar las bandas mínimas de seguridad establecidas para tratamientos con productos fitosanitarios: 5 metros para masas de agua superficiales y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano. - no se deben llenar los depósitos de equipo directamente de prozo o caules; - no se deben realizar tratamientos con vientos superiores a 3 m/s; - no se debe utilizar el equipo en parcelas que contengan o hayan estado en la parcela tratada; 2) en materia de seguridad de las personas que trabajan en las explotaciones agrícolas que definen la Directiva AVES y la Directiva HABITATS, de modo que el asesoramiento dará prioridad a los fitosanitarios de bajo riesgo y a las medidas de control biológico. Se deberá disponer de la Hoja 2.2. del Cuaderno de Explotación. 3) en las zonas trabajadas recientemente que utilicen los trabajadores agorrios o a las que estos puedan acceder, teniendo en cuenta el plazo a partir del cual está permitido entrar en un cultivo después de un tratamiento. 	SI	<p>Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo el correspondiente carnet de aplicador. Si la/s persona/s que realiza/n los tratamientos no coincide/n con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicador de la/s persona/s que realiza/n los tratamientos en la explotación, así como del NIF de cada aplicador y declaración responsable firmada por el/los aplicadores donde se detallan las parcelas y campañas en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento; y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año; - el almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGFTO u otros); ... Ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios <p>Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el RDOM, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de fitosanitarios (ITEPAF), conforme al programa de inspección de Andalucía.</p>
R 8.5.	<p>La manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos no debe poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - almacenamiento, manipulación, dilución y mezcla de plaguicidas antes de su aplicación; - manipulación de los envases y restos de plaguicidas, eliminación de restos de mezcla, limpieza de los equipos, eliminación de restos y envases (SIGFTO u otros); - las zonas de almacenamiento, que deben estar construidas para evitar fugas imprevistas. 	NO	<p>Los productos fitosanitarios se deben utilizar teniendo el correspondiente carnet de aplicador. Si la/s persona/s que realiza/n los tratamientos no coincide/n con el titular de la explotación, se debe disponer de fotocopia del carnet de aplicador de la/s persona/s que realiza/n los tratamientos en la explotación, así como del NIF de cada aplicador y declaración responsable firmada por el/los aplicadores donde se detallan las parcelas y campañas en las que se han realizado dichos tratamientos. Si los tratamientos los ha realizado una empresa, contrato o factura correspondiente. Así mismo, los productos fitosanitarios se deben utilizar según el etiquetado, respetando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento; y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano; - el periodo entre la última aplicación y la cosecha; - el número máximo de aplicaciones por año; - el almacenamiento seguro; - la licencia para el uso de productos específicos; - la gestión de los envases a un centro o gestor de residuos autorizados (SIGFTO u otros); ... Ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios <p>Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el RDOM, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de fitosanitarios (ITEPAF), conforme al programa de inspección de Andalucía.</p>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 114/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARSE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL		ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL	
RLG9	Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Este RLG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde.	NO	REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 11: Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. APLICABLE ÚNICAMENTE A TERNEROS DE MENOS DE 6 MESES DE EDAD QUE SE MANTENGAN CONFINADOS PARA LA CRÍA Y ENGORDE
R 9.1.	No se debe mantener encerrado a ningún ternero de más de 8 semanas de edad en recintos individuales, a menos que - un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento. - la explotación mantenga menos de 6 terneros. - los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.	NO	Requisito 76 No se debe mantener encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que: - un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento - la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
R 9.2.	Los terneros se deben mantener en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 81., en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Albarramientos INDIVIDUALES para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Albarramientos INDIVIDUALES para animales no confinados: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en GRUPO: 1,5 m ² (x= 150 kg), 1,7 m ² (x= 200 kg), 1,8 m ² (x= 220 kg). NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	NO	Requisito 77 Los terneros se deben mantener en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva 2008/119/CE: - Albarramientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. - Albarramientos individuales para animales no confinados: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m ² (x= 150 kg), 1,7 m ² (x= 200 kg), 1,8 m ² (x= 220 kg). NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.
R 9.3.	Los animales deben ser inspeccionados como mínimo 1 vez al día (los estabulados 2 veces al día).	NO	Requisito 78 Los animales deben ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
R 9.4.	Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	NO	Requisito 79 Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
R 9.5.	- No se debe atar a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de 1 hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). - Si se tuviese que atar a los terneros (en el caso exceptuado), las ataduras no deben causar heridas, y deben estar diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se deben inspeccionar periódicamente.	NO	Requisito 80 No se debe atar a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionen periódicamente.
R 9.6.	- Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales y se deben poder limpiar y desinfectar a fondo. - Se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se deben retirar con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	NO	Requisito 81 Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales y deben poder limpiarse y desinfectarse a fondo. Se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y retirar con la mayor frecuencia posible las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.
R 9.7.	Los suelos no deben ser resbaladizos ni presentar asperezas, y las áreas para tumbarse los animales deben estar adecuadamente drenadas y ser confortables.	NO	Requisito 82 Los suelos no deben ser resbaladizos ni presentar asperezas, y las áreas para tumbarse los animales deben estar adecuadamente drenadas y ser confortables. Deben ser adecuados para el tamaño y peso de los animales y formar una superficie rígida, lisa y estable.
R 9.8.	Los terneros de menos de 2 semanas deben disponer de un lecho adecuado.	NO	Requisito 83 Los terneros de menos de dos semanas deben disponer de lecho adecuado.
R 9.9.	Se debe disponer de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos deben estar instalados de modo que se evite cualquier descarga.	NO	Requisito 84 Se debe disponer de luz natural o artificial entre las 9:00 y las 17:00 horas. Los sistemas eléctricos deben estar instalados de modo que se evite cualquier descarga.
R 9.10.	Los terneros reciben, al menos, 2 raciones diarias de alimento, y cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	NO	Requisito 85 Los terneros deben recibir al menos dos raciones diarias de alimento, y cada ternero debe tener acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 115/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmKTCBZGK4BwFRMHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía		CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS		
R 9.11.	Los terneros de más de 2 semanas de edad deben tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que puedan saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	NO		Requisito 86	Los terneros de más de dos semanas de edad tienen que tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o poder saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
R 9.12.	Cuando haga calor o los terneros estén enfermos deben disponer de agua apta en todo momento.	NO		Requisito 87	Cuando haga calor o los terneros estén enfermos, deben disponer de agua apta en todo momento.
R 9.13.	Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras 6 horas de vida.	NO		Requisito 88	Los terneros tienen que recibir el calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en los primeros seis horas de vida.
R 9.14.	La alimentación de los terneros debe contener el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	NO		Requisito 89	La alimentación de los terneros debe contener el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.
R 9.15.	No se debe poner bozal a los terneros.	NO		Requisito 90	No se debe poner bozal a los terneros.
R 9.16.	Se debe proporcionar a cada ternero de más de 2 semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	NO		Requisito 91	Se debe proporcionar a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.
RLG 10	Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos	NO		RLG 12	Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos
R 10.1.	Las CERDAS no deben estar atadas.	NO		Requisito 92	Las CERDAS no deben estar atadas.
R 10.2.	COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN: - La densidad de cría en grupo debe ser adecuada: 0,15 m ² (hasta 10 kg), 0,20 m ² (entre 10-20 kg), 0,30 m ² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m ² (entre 50-85 kg), 0,65 m ² (entre 85-110 kg), 1,00 m ² (más de 110 kg). - Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: * Los suelos sean lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no causen daño o sufrimiento. Sean adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formen una superficie rígida, plana y estable. * Los animales deben poder tener acceso a un área de reposo , confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. * Los animales deben poder descansar y levantarse normalmente. * ver otros cerdos. CERDAS y las CERDAS JÓVENES, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	NO		Requisito 93	Para cochinitillos destetados y cerdos de producción: la densidad de cría en grupo debe ser la adecuada: 0,15 m ² (hasta 10 kg), 0,20 m ² (entre 10-20 kg), 0,30 m ² (entre 20-30 kg), 0,40 m ² (entre 30-50 kg), 0,55 m ² (entre 50-85 kg), 0,65 m ² (entre 85-110 kg), 1,00 m ² (más de 110 kg). Para todos los cerdos, los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: - los suelos sean lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no causen daño o sufrimiento a los cerdos. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. - los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo - los animales puedan descansar y levantarse normalmente - ver a otros cerdos, sin embargo en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.
R 10.3.	CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN, CRIADAS EN GRUPO: - la superficie de suelo disponible para cada cerda después de la cubrición es al menos 1,64 m ² /cerda joven y 2,25 m ² /cerda. * en grupos de 6 individuos o menos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10%. * en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo puede disminuirse en un 10%.	NO		Requisito 94	La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven, después de la cubrición, en grupo debe ser al menos 1,64 m ² /cerda joven y 2,25 m ² por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a 6 individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se crían en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 116/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 10.4.	<p>Para CERDAS Y CERDAS JÓVENES DURANTE EL PERIODO comprendido entre LAS CUATRO SEMANAS SIGUIENTES a la CUBRICIÓN y los 7 DÍAS ANTERIORES a LA FECHA PREVISTA DE PARTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto. - 2,8 m en el caso de que se mantengan en GRUPOS, o los 2,4 m cuando los GRUPOS son inferiores a 6 individuos - 2,4 m cuando los GRUPOS son inferiores a 6 individuos - en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas AISLADAS, deben poder darse la vuelta en el recinto. - detrás de las CERDAS o de las CERDAS JÓVENES: - deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. - las celas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. - cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad. 	NO	<p>Para cerdas y cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los datos del recinto deben superar los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos sean inferiores a 6 individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, éstas deben poder darse la vuelta en el recinto.</p> <p>Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p>
R 10.5.	<p>Para CERDAS JÓVENES DESPUÉS DE LA CUBRICIÓN Y CERDAS GESTANTES CRIADAS EN GRUPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la superficie total (requisito 10.3), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda. - las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto. 	NO	<p>Para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes criadas en grupos: de la superficie total (1,64 m²/cerda joven y 2,25 m² por cerda después de la cubrición), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda, y las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.</p>
R 10.6.	<p>Para CERDOS CRIADOS EN GRUPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas debe ser adecuada a la fase productiva de los animales (no superar: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm). - la anchura de las viguetas debe ser adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdas de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). - Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos INDIVIDUALES (enfiermos o agresivos), deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra). 	NO	<p>Para cerdas criadas en grupos, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas debe estar adecuada a la fase productiva de los animales, no superando los:</p> <ul style="list-style-type: none"> - para lechones 11 mm ; - para cochinitos destetados, 14 mm; - para cerdas de producción, 18 mm; - para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm; - y que la anchura de las viguetas debe estar adecuada al peso y tamaño de los animales, con un mínimo de: <ul style="list-style-type: none"> - 50 mm para lechones y cochinitos destetados - 80 mm para cerdas de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición. <p>Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfiermos o agresivos), deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).</p>
R 10.7.	<p>Las CERDAS Y CERDAS JÓVENES mantenidas en GRUPOS; se alimentan mediante un sistema que garantiza que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.</p>	NO	<p>Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se deben alimentar mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.</p>
R 10.8.	<p>Las CERDAS JÓVENES, CERDAS POST-DESTETE Y CERDAS GESTANTES; deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</p>	NO	<p>Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</p>
R 10.9.	<p>El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 Db.</p>	NO	<p>El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 dB.</p>
R 10.10.	<p>Los animales deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>	NO	<p>Los animales deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 117/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARSE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 10.11.	<p>Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).</p> <p>NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudalgia, que forma parte del Plan de Acción para la prevención de la caudalgia en cerdos, se recomienda utilizar materiales manipulables que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación en la granja (Gasado, porcino 2017). El material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 38% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.</p> <p>Para calcular este valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - observar a los cerdos activos durante 2 minutos. - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B). - Calcular: 100(A/(A+B)) y comprobar si este valor es menor de 18. 	NO	<p>Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).</p> <p>NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudalgia, que forma parte del Plan de Acción para la prevención de la caudalgia en cerdos, se recomienda utilizar materiales manipulables que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación en la granja (Gasado, porcino 2017). El material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 38% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.</p> <p>Para calcular este valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - observar a los cerdos activos durante 2 minutos. - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B). - Calcular: 100(A/(A+B)) y comprobar si este valor es menor de 18.
R 10.12.	Todos los cerdos deben ser alimentados al menos 1 vez al día y en caso de alimentación en GRUPO, los cerdos deben tener acceso simultáneo a los alimentos.	NO	Todos los cerdos deben ser alimentados al menos una vez al día y, en caso de alimentación en grupo, tener acceso simultáneo a los alimentos.
R 10.13.	Todos los cerdos de más de 2 SEMANAS deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	NO	Todos los cerdos de más de dos semanas deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
R 10.14.	<p>- Se debe acreditar que antes de efectuar la REDUCCIÓN de DIENTES se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares.</p> <p>- En el caso de los LECHONES, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existen pruebas de que se producen lesiones en las ventillas de los cerdos o los oríjoles de estos cerdos.</p> <p>- Se realiza antes del 7º día de vida, por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</p>	NO	<p>Se debe acreditar que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se debe efectuar de forma rutinaria. Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo debe hacer un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarlo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</p> <p>NOTA: A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Raboteo Sistemático.</p>
R 10.15.	<p>- Se debe acreditar que antes de efectuar el RABOTEO se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares.</p> <p>- El raboteo no se debe efectuar de forma rutinaria.</p> <p>- Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo debe hacer un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarlo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</p> <p>NOTA: A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Raboteo Sistemático.</p>	NO	<p>Se debe acreditar que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se debe efectuar de forma rutinaria. Si se realiza en los 7 primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarlo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</p> <p>NOTA: A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el Plan de Acción para la Prevención del Raboteo Sistemático.</p>
R 10.16.	La CASTRACIÓN de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarrar de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, se debe llevar a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	NO	La castración de los machos se debe efectuar por medios que no sean de desgarrar de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
R 10.17.	<p>Las celdas de VERRACOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - deben estar ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos. - la superficie de suelo libre de obstáculos debe ser igual o superior a 6 m² (*). (*): si los recintos también se utilizan para la CUBRICIÓN, la superficie mínima debe ser de 10 m². 	NO	Las celdas de verracos deben estar ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 m ² . (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 m ²).
R 10.18.	En caso necesario, las CERDAS GESTANTES Y CERDAS JÓVENES son tratadas contra los parásitos internos y externos (se comprobarán las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	NO	En caso necesario, las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes, deberán ser tratadas contra los parásitos internos y externos (se comprobarán las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación) y, en caso de acomodarlas en pardiños, deberán estar limpias.

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 118/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

**LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023
Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 10.19.	Las cerdas disponen antes del PARTO de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiercol líquido utilizado lo permita.	NO	Requisito 110 Las cerdas deben disponer antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiercol líquido utilizado lo permita.
R 10.20.	Los LECHONES deben disponer una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que sea sólida o con material de protección.	NO	Requisito 111 Los lechones deben disponer una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie debe ser sólida o con material de protección.
R 10.21.	Los LECHONES son destetados con 4 semanas o más de edad. * Si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados 7 días antes.	NO	Requisito 112 Los lechones deben ser destetados con 4 semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados 7 días antes.
R 10.22.	COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría) cuando los cerdos se crían en GRUPO, se deben adoptar las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	NO	Requisito 113 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.
R 10.23.	COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría) el uso de tranquilizantes debe ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	NO	Requisito 114 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), el uso de tranquilizantes debe ser excepcional y siempre previa consulta con el/la veterinario/a.
R 10.24.	COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría) cuando los GRUPOS son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.	NO	Requisito 115 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), cuando los grupos sean mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.
R 10.25.	COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN (cerdos jóvenes y cerdas de cría): los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del GRUPO. CERDOS Y CERDAS JÓVENES: se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los GRUPO.	NO	Requisito 116 Para cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdas de cría), los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se deben mantener temporalmente separados del grupo. Para cerdas y cerdas jóvenes, se deben adoptar las medidas que minimicen las agresiones en los grupos.
R 10.26.	Todas las explotaciones de ganado porcino, a excepción de las de autoconsumo y reducidas, contarán con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV del RD 386/2020, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.	SI	
R 10.27.	El titular de la explotación designará un veterinario de explotación que será el responsable de asesorar e informarle sobre las obligaciones y requisitos del RD 386/2020 en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal.	SI	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 119/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARSE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmKTcBZGK4BwFRMHpJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
RLG 11	Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas	RLG 13	Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas
R 11.1.	Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	NO	Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente. Además, para la especie avícola, se debe disponer de la acreditación de haber realizado un curso de bienestar animal reconocido por la Administración.
R 11.2.	Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados 1 vez al día, como mínimo.	NO	Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.
R 11.3.	En caso de animales que parezcan enfermos o heridos deben recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	NO	Todo animal que parezca enfermo o herido debe recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando a e/la veterinario/a si es preciso.
R 11.4.	En caso necesario se dispone de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacida seca y cómoda.	NO	Se debe disponer de un local o zona para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacida seca y cómoda.
R 11.5.	El ganadero debe tener un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifiquen los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se debe mantener 5 años como mínimo (años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).	NO	El/la ganadero/a lleva un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifiquen los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene 5 años como mínimo (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022).
R 11.6.	El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y este registro se debe mantener 3 años como mínimo (años 2021, 2022 y 2023).	NO	Que el/la ganadero/a registre los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantenga 3 años como mínimo (2020, 2021 y 2022).
R 11.7.	Los materiales con los que contactan los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.	NO	Los materiales de construcción con los que contactan los animales deben poder limpiarse y desinfectarse a fondo, no causarles perjuicio alguno, no presentar bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales deben mantenerse de forma que no sufran daños.
R 11.8.	Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	NO	Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no deben ser perjudiciales para los animales.
R 11.9.	Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada.	NO	Los animales no se deben mantener en oscuridad permanente, ni estar expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. La iluminación con la que cuentan los animales debe satisfacer sus necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
R 11.10.	En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y al riesgo de enfermedades.	NO	En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se debe proteger contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y al riesgo de enfermedades.
R 11.11.	Todos los equipos (automáticos o mecánicos) indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos 1 vez al día.	NO	Todos los equipos (automáticos o mecánicos) indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos una vez al día. Cuando descubierto algún defecto en los equipos se subsanan de inmediato, o si ello no fuera posible se toman las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 120/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BwFRMHJPJE97Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LISTADO DE EQUIVALENCIAS ENTRE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA 2023 Y LA CONDICIONALIDAD TRADICIONAL.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

CONDICIONALIDAD REFORZADA		CONDICIONALIDAD TRADICIONAL	
Nº	REQUISITOS/NORMAS	Nº	REQUISITOS/NORMAS
R 11.12.	Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, debe estar previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y exista un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	NO	Requisito 128 Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que exista un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.
R 11.13.	Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no se les da alimentos o líquidos líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	NO	Requisito 130 Todos los animales deben recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no darles alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.
R 11.14.	Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	NO	Requisito 131 Todos los animales tienen que tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o que puedan satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
R 11.15.	Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	NO	Requisito 132 Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.
R 11.16.	- No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. - Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continúa o regularmente, se le debe proporcionar espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. - Se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. - No se permite a ningún animal el ingreso en la explotación de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos. - Los animales no se definen en la explotación de la categoría 2 del artículo 1 de la Directiva 96/72/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la estancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	NO	Requisito 133 No se debe mantener a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni usar procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no deben tener limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continúa o regularmente, se le debe proporcionar espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Se debe cumplir la normativa vigente en materia de mutilaciones y suministrar a los animales sólo sustancias con fines terapéuticos profilácticos o asociados que no sean de la categoría 2 del artículo 1 de la Directiva 96/72/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la estancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.
R 11.17.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, deben disponer, en el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en instalaciones permanentes, de un lugar para acostarse con suelo uniforme, provisto de cama cómoda, limpia y seca, a fin de asegurarse el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir accidentes y patologías. Así mismo, los animales no deberán mantenerse en un espacio totalmente recubierto de emparrillado, por lo que al menos la zona de descanso deberá estar libre del mismo y lo más lejos posible de este.	SI	
R 11.18.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, el diseño de las instalaciones y las operaciones de manejo permitirá a los animales moverse y pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantías de su confort térmico y contando con procedimientos de limpieza del tiempo. Para ello, las explotaciones deberán incluir en su diseño patios o un espacio exterior al que puedan acceder los animales	SI	
R 11.19.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, cuando existan cubículos, se permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y levantarse de forma adecuada. El número de animales alojados no superará el número de cubículos ni el de plazas de alimentación, a menos que haya alimento ad libitum u otros sistemas que eviten las situaciones de competencia y estrés.	SI	
R 11.20.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS, se prohíbe el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas que no sean los destinados al cuidado o los planes eléctricos en los términos establecidos en la normativa.	SI	
R 11.21.	En todas las EXPLOTACIONES BOVINAS se prohíbe atar el rabo de las vacas de forma permanente.	SI	

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	29/05/2023	PÁGINA 121/121
	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		
	MANUEL GOMEZ GALERA		
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
	GABRIELA SANTOS GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTCBZGK4BWFMRHPJE9Z46GPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	